

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 73

Septiembre 2, 2025

Cuarto Período Extraordinario
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAJÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Septiembre 2, 2025

Año 1 No. 73

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.	10
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	13
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 98, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	20
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	24
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	29
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	35

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	246
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO N) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DAR PRIORIDAD EN ASISTENCIA SOCIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS POR FEMINICIDIO O POR DESAPARICIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	252
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER, EL ARTÍCULO 307 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	262
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE GARANTICEN INSUMOS DE HIGIENE MENSTRUAL GRATUITOS A PERSONAS MENSTRUANTES EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	267
INICIATIVA DE REFORMA CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 263, CAPÍTULO IV “SUSTRACCIÓN DE HIJO” DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE MENOR EN EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE HIJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	276
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE AQUELLAS UNIDADES MÉDICAS QUE POR SU UBICACIÓN O INFRAESTRUCTURA PUEDAN SER CONVERTIDAS EN CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (CEAPS) CON HOSPITALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE 24 HORAS, A FIN DE ACERCAR LA ATENCIÓN DE LAS ESPECIALIDADES EN GINECO-OBSTETRICIA, PEDIATRÍA, GERIATRÍA, ESTOMATOLOGÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, FISIOTERAPIA, MEDICINA GENERAL Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE DISMINUIR LA DEMANDA DE ESTAS EN LOS HOSPITALES DE LA ENTIDAD, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	286
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL AUMENTO A LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU APLICACIÓN. POR SER UNA MEDIDA PROBLEMÁTICA DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y COMPLEJO SEGUIMIENTO DE SU FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE ES URGENTE SU DISCUSIÓN EN EL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.	295
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA “LXII” LEGISLATURA A LA REALIZACIÓN DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.	299
COMUNICADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (BOGOTÁ, COLOMBIA DEL 26 Y 29 DE AGOSTO DE 2025).	312

COMUNICADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (BOGOTÁ, COLOMBIA DEL 26 Y 28 DE AGOSTO DE 2025).

314

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta de Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El Acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se designa a la persona Encargada del Despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Protesta constitucional de la Maestra en Derecho Electoral Carolina Viridiana Rocha González, Encargada del Despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.

3.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Polotitlán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para la atención integral gratuita médica y

hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado del México, presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, el Coordinador de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de audiencias públicas de la Presidencia Municipal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso n a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para dar prioridad en asistencia social a niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio o por desaparición, presentada por la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de tipificar el delito de usura, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- A petición de los proponentes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para que se garanticen insumos de higiene menstrual gratuitos a personas menstruantes en estado de reclusión en la entidad, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma con adición de la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México, en materia de restitución de menor en el delito de sustracción de hijo, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Finanzas y a la Oficialía Mayor del Estado de México para que aquellas unidades médicas que por su ubicación o infraestructura puedan ser convertidas en Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud (CEAPS) con hospitalización y atención de 24 horas, a fin de acercar la atención de las especialidades en gineco-obstetricia, pediatría, geriatría,

estomatología, psicología, nutrición, fisioterapia, medicina general y atención de niñas, niños y adolescentes, a fin de disminuir la demanda de estas en los hospitales de la entidad, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política a crear la Comisión Especial para la Revisión y Seguimiento del Aumento a la Tarifa del Transporte Público en el Estado de México y su Aplicación. Por ser una medida problemática de alto impacto social y complejo seguimiento de su funcionamiento, por lo que es urgente su discusión en el Poder Legislativo, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen; así como a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y procedencia.

14.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LXII" Legislatura a la realización del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, presentado por las y los integrantes de la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Bogotá, Colombia del 26 al 29 de agosto de 2025).

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Bogotá, Colombia del 26 al 28 de agosto de 2025).

La Presidencia manifiesta que se tiene por enterada la Legislatura.

La Secretaría da lectura a los comunicados siguientes:

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Verde Ecologista y Partido del Trabajo, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, viernes 29 de agosto, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Verde Ecologista y Partido del Trabajo, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, lunes primero de septiembre, a las 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y, en su caso dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, un inmueble ubicado en el Municipio de Chimalhuacán para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS-BIENESTAR,

martes 2 de septiembre, 10:00 horas., Salón de Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

17.- La Presidencia levanta la Sesión siendo las dieciséis horas con quince minutos del día de la fecha y se cita a las y los diputados para el día martes 2 de septiembre del año en curso a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, para la Junta de Elección y al terminar, llevar a cabo Sesión Solemne.

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

MI/27-AGOSTO-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se designa a la **persona encargada del despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México**, presentado por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
 - En su caso, toma de protesta constitucional.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el **Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Polotitlán**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a **desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del **Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública**, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del **Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de México**, presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, el Coordinador del



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de audiencias públicas de la presidencia municipal, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el cual se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México**, para dar prioridad en asistencia social a niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio o por desaparición, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV Ter, el artículo 307 ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**, con el objeto de tipificar el delito de usura, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.-Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del **Código Administrativo del Estado de México**, para que se garanticen insumos de higiene menstrual gratuitos a personas menstruantes en estado de reclusión en la entidad, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de reforma con adición de la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del **Código Penal del Estado de México**, en materia de restitución de menor en el delito de sustracción de hijo, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud**, a la **Secretaría de Finanzas** y a la **Oficialía Mayor del Estado de México** para que aquellas unidades médicas que por su ubicación o infraestructura puedan ser convertidas en Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud (CEAPS) con hospitalización y atención de 24 horas, a fin de acercar la atención de las especialidades en gineco-obstetricia, pediatría, geriatría, estomatología,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

psicología, nutrición, fisioterapia, medicina general y atención de niñas, niños y adolescentes, a fin de disminuir la demanda de estas en los hospitales de la entidad, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- 13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Junta de Coordinación Política** a crear la Comisión Especial para la Revisión y Seguimiento del Aumento a la Tarifa del Transporte Público en el Estado de México y su Aplicación. Por ser una medida problemática de alto impacto social y complejo seguimiento de su funcionamiento, por lo que es urgente su discusión en el Poder Legislativo, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se convoca a la "LXII" Legislatura a la realización del **Cuarto Período Extraordinario de Sesiones**, presentado por las y los integrantes de la Diputación Permanente.
- 15.- **Comunicado** de la Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Bogotá, Colombia del 26 y 29 de agosto de 2025).
- 16.- **Comunicado** del Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Bogotá, Colombia del 26 y 28 de agosto de 2025).
- 17.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 27 de agosto de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en atención a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38 fracción II y 62 fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Diputación Permanente, la presente Iniciativa de Decreto por el que se designa a la persona Encargada del Despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La "LX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 291, de fecha 19 de agosto de 2021, designó Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, a la Mtra. en D. E. Nancy Pérez Garduño por un período de cuatro años, el cual concluyó el 19 de agosto del año en curso. Considerando que, a partir del 20 de agosto del presente año, el cargo de la actual titular de la Contraloría quedó vacante, provocando un vacío en la conducción del Órgano Interno de Control del Tribunal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En consecuencia, el Tribunal Electoral, y para salvaguardar la regularidad institucional, así como para evitar una parálisis administrativa y la ausencia de mecanismos de control, así como que la Contraloría del Tribunal quede sin conducción, informó a la Soberanía la necesidad de la designación urgente de la persona titular o en su defecto de una encargaduría del despacho que permita la conducción efectiva de sus áreas y garantice la continuidad de las labores encomendadas a dicho Órgano Interno de Control hasta en tanto se efectuó la designación definitiva.

Cabe destacar que, la atenta y respetuosa solicitud la hace el Tribunal a la Soberanía es tomando en cuenta a que carece de atribuciones explícitas o implícitas para realizar el nombramiento de una encargaduría del despacho de la Contraloría General o algún nombramiento con carácter interno.

Además, destaca que, si bien, el artículo 24 fracción XXIII de su Reglamento Interno le faculta para nombrar a las personas servidoras públicas encargadas de despacho de las coordinaciones, unidades administrativas y de las direcciones de área del Tribunal, a propuesta de la Presidencia; la Contraloría General no se encuentra en alguno de esos supuestos, toda vez que el artículo 14 del propio reglamento define el carácter de las áreas del Tribunal y establece expresamente que la Contraloría no es una coordinación, unidad administrativa o una dirección de área, sino que se trata de un área con autonomía de gestión e independencia técnica.

Asimismo, refiere que, el Pleno del Tribunal Electoral o su Presidencia, se encuentran impedidos constitucional y legalmente para nombrar a una encargaduría de despacho (con ese o cualquier otro carácter), pues en caso de realizarlo, estarían incurriendo en un conflicto de interés, con la consecuente vulneración a los artículos 52 fracción VII y 61 de la Ley de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En este contexto, advertimos que, se trata de un supuesto de atención urgente para evitar un vacío en la conducción del Órgano Interno de Control y permitir su conducción efectiva, garantizando la continuidad de sus labores hasta en tanto se haga la designación definitiva.

Coincidimos en que implica una respuesta oportuna por parte de la Legislatura, sin embargo, al encontrarse en período de receso es indispensable considerar la participación de la Diputación Permanente, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, funciona en los recesos de la Legislatura.

Más aún, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura actúa a través de diversos órganos, entre ellos, la Diputación Permanente y las fracciones I y VIII del artículo 55 del multicitado ordenamiento, facultan, a través de su Presidente, a representar a la Legislatura, ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios y ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución, la ley y otros ordenamientos, lo que podría considerarse incluye atender solicitudes urgentes que surjan en receso, como el caso que ha sido planteado a la Soberanía por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Así, la intervención inmediata de la Diputación Permanente tiene por objeto cumplir con los la fracción VII del artículo 52 y artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para evitar conflictos de interés y priorizar la continuidad de funciones de la Contraloría General del Tribunal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Cabe destacar que, ante la solicitud formulada por el Tribunal Electoral, la Junta de Coordinación Política con el propósito de contar con elementos necesarios para proceder con la designación de la persona Encargada del Despacho, le solicitó al órgano jurisdiccional, la estructura orgánica de la Contraloría General.

En este tenor, proponemos la presente iniciativa de decreto para que la Diputación Permanente, como órgano de la Legislatura, que actúa durante los recesos, con la facultad de conocer y resolver asuntos conforme a los artículos 41, 51, 55 fracción VIII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 67 de su Reglamento, mediante la designación correspondiente atienda la solicitud.

Para ese efecto, proponemos, la iniciativa de decreto, la designación de la persona Encargada del Despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral, quien forma parte de la plantilla de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.

Es oportuno mencionar que, la designación tendrá el carácter estrictamente provisional y hasta en tanto el Pleno de la Legislatura del Congreso del Estado, designe al titular de la Contraloría General del tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 399 del Código Electoral del Estado de México.

Por otra parte, proponemos que la encargaduría de despacho tendrá todos los derechos, prestaciones y obligaciones del cargo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Por lo expuesto, apreciando que se trata de proveer con inmediatez a la Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de México, nos permitimos, solicitar, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la dispensa de dictamen de la presente iniciativa de decreto para proceder, de inmediato a su análisis y resolución.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ
YÁÑEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

VOCAL

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

**DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 fracción II, 51, 55 fracciones I y VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la Mtra. en D. E. Carolina Viridiana Rocha González, Encargada del Despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente designación estará vigente entre tanto la Legislatura designa a la persona titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 399 del Código Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La encargaduría de despacho tendrá todos los derechos, prestaciones y obligaciones del cargo.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de agosto de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone que los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere esa Ley, o bien, a través de organismos descentralizados municipales o intermunicipales, la Comisión del Agua del Estado de México o por personas jurídicas colectivas concesionarias.

El 21 de septiembre de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 98, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

El 19 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 220, por el que aprueban las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México y Organismos Descentralizados Operadores de Agua, el cual establece en su artículo Octavo lo siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Organismos Descentralizados Operadores de Agua; Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura".

En atención a lo anterior y a la insuficiencia presupuestal y de recaudación para poder formar un organismo, el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, durante la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro y la Décimo Novena Sesión Ordinaria de cabildo llevada a cabo el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, autorizó a la



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Presidenta Municipal Constitucional de Polotitlán, Lic. Teresita Sánchez Bárcena, a realizar los trámites necesarios, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 98, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

Lo anterior, precisando que desde la creación de dicho Organismo, al día de la fecha, en ningún momento ha entrado en operación, dicha circunstancia obedece a que el Municipio de Polotitlán es una entidad pequeña, sus ingresos no son suficientes, al igual que no se cuenta con la infraestructura necesaria para su operación, no obstante da cumplimiento a su obligación a través de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, por lo que, en ningún caso se limitará la prestación del servicio a la ciudadanía.

En este tenor, considerando la autonomía municipal y teniendo en cuenta que existe un organismo centralizado al Ayuntamiento de Polotitlán, como lo es la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, que realiza dichas funciones, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 98 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado el 21 de septiembre de 1995, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán. Para el cumplimiento de lo anterior, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Los convenios, contratos y acuerdos que, en su caso, hayan sido suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, serán transferidos al Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, documentación y en general en cualquier disposición, respecto del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Polotitlán, Estado de México, se entenderán referidas a la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en su caso, estén adscritas al Organismo que se extingue, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. El Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, intervendrá en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerá lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 98, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a 6 de agosto del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

[Handwritten signature]
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

[Handwritten initials]
***JGZ**
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México,
a 8 de agosto de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, dispone que la obligatoriedad de la educación media superior corresponde al Estado. La autoridad federal y las locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. De igual forma, el artículo 7 de dicha Ley, establece que todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

En ese sentido, es importante precisar que, la educación media superior tiene como objetivos, formar personas preparadas para desempeñarse como ciudadanos, acceder a la educación superior e integrarse exitosamente a los sectores productivo, público, social y privado. Para tal efecto, es necesaria la concertación y coordinación de acciones entre los distintos subsistemas a fin de ampliar la cobertura para cumplir con la obligatoriedad, mejorar la calidad y propiciar la equidad.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Al respecto, el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, en su eje número 1 "*Fortalecimiento Integral*", tiene como objetivo, fortalecer la vida en los planteles escolares para lograr que la población estudiantil se integre activamente y permanezca en las escuelas y, para su cumplimiento plantea entre otras acciones: actualizar los programas de estudio para garantizar la obtención de conocimientos significativos y mejorar los planteles para tener espacios adecuados de estudio e integración comunitaria.

Asimismo, en dicho Plan, el eje 3 "*Ampliación de la educación media superior*", prevé la creación de nuevos lugares para la educación media superior y acciones para la ampliación de infraestructura educativa, contemplando como metas para el año 2025: 20 nuevos planteles, 30 ampliaciones y 35 reconversiones, mismas que tendrán impacto directo en 59 municipios de 30 estados, entre los que se encuentra, el municipio de Texcoco, Estado de México.

Así, mediante oficio número SEP/SEMS/588/2025, de fecha 2 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, solicitó al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, se le otorgue un inmueble propiedad municipal para la construcción de un nuevo plantel de nivel media superior, con base en el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato, que prevé acciones para la reconversión, ampliación y creación de planteles de nivel media superior.

El Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 2 de mayo de 2025, aprobó mediante acuerdo número 52, la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble denominado "Tierra Larga", ubicado en el poblado de Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para su posterior donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior en ese municipio.

El municipio de Texcoco, Estado de México, es propietario del lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 50 metros con camino.
AL SUR:	En 50 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga".
AL ORIENTE:	En 210.20 metros con Mateo Sánchez.
AL PONIENTE:	En 209.80 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga".

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 124,742, volumen 2,982, folios números 068 al 071, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría Pública No. 29 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00191467.

Conforme con el oficio número DDUYE/306/2025 de 03 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Texcoco, se otorgó opinión favorable para el uso de suelo para la educación media superior (bachillerato tecnológico) en el predio objeto de donación, el cual



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

se localiza en una zona clasificada como área urbanizable y reúne condiciones físicas y geográficas aptas para ser dotadas de infraestructura, en términos del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Texcoco.

En términos del Dictamen de Procedencia, emitido por la titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, se consideró jurídicamente viable la donación del inmueble de mérito, para que se realice la construcción de un bachillerato tecnológico, lo anterior, al tratarse de una obra de utilidad pública que beneficiará al municipio de Texcoco y municipios aledaños, cuyo objetivo beneficiará a la comunidad estudiantil que curse la educación media superior.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante los oficios números 401.3S.1-2025/2231 del 10 de julio de 2025 y 401.3S.1-2025/2561 del 4 de agosto de 2025, indicó que el inmueble objeto de donación se ubica en el extremo oeste del asentamiento prehispánico de Huexotla, con ocupación entre 1150 al 1521 d.C., el cual, cuenta con estructuras arquitectónicas dispersas en el área, por lo que, cualquier obra de construcción deberá de contar con el visto bueno del INAH; asimismo, precisó que el predio no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 50 metros con camino.
AL SUR:	En 50 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga".
AL ORIENTE:	En 210.20 metros con Mateo Sánchez.
AL PONIENTE:	En 209.80 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de agosto del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 20 de agosto de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

2



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble "Otenco", actualmente Hospital General Chimalhuacán "San Agustín", ubicado en el Barrio de San Agustín Atlapulco, en la calle Puebla número 3, Villa San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,435.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	En 59.38 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 26.89 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 15.72 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 09.86 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 07.85 metros con propiedad privada.
AL SURESTE:	En 47.16 metros con calle Oaxaca.
AL NOROESTE:	En 34.90 metros con calle Puebla.

Lo anterior, se acredita con el instrumento número 8,906, volumen 355, folio 080, de la titular de la Notaría Pública número 23, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, Licenciada Flor Alejandra Kíwan Altamirano, de fecha 11 de septiembre de 2018, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco el 23 de octubre de 2018, bajo el folio real electrónico 00094520.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00850007, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Hospital General Chimalhuacán "San Agustín".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Puebla número 3, Villa San Agustín Atlapulco, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Hospital General Chimalhuacán "San Agustín", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

3



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/3019 y 401.3S.1-2024/3020, ambos de fecha 20 de noviembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como "Otenco", actualmente Hospital General Chimalhuacán "San Agustín", ubicado en calle Puebla número 3, Villa San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,435.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble "Otenco", actualmente Hospital General Chimalhuacán "San Agustín", ubicado en el Barrio de San Agustín Atlapulco, en la calle Puebla número 3, Villa San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,435.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	En 59.38 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 26.89 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 15.72 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 09.86 metros con propiedad privada.
AL SUROESTE:	En 07.85 metros con propiedad privada.
AL SURESTE:	En 47.16 metros con calle Oaxaca.
AL NOROESTE:	En 34.90 metros con calle Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

GGZ
Validación jurídica



Toluca de Lerdo, México; a 27 de agosto de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario morena, Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Diputado Oscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos permitimos someter a consideración de la H. Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México como entidad soberana y como parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, está obligada a contar con un marco jurídico de carácter secundario, que se armonice con la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día 6 de enero de 2025; con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre

de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

A su vez, el Transitorio Décimo Primero del Decreto, antes señalado, estableció que la Legislatura tendría un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondieran, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con excepción de la legislación electoral, que debía adecuarse y entrar en vigor antes del día 15 de enero de 2025.

Es por ello que a fin de dar cumplimiento oportuno al plazo previsto en el citado Transitorio Décimo Primero de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que resulta necesario e imprescindible armonizar y consolidar las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto al sistema de gobierno o gobernanza del Poder Judicial del Estado de México, a través de la creación de dos órganos con independencia técnica y de gestión, que fortalecerán la división funcional al interior del Poder Judicial, de manera conjunta con el Tribunal Superior de Justicia, en el que uno de ellos, que se denominará Órgano de Administración Judicial, se encargará de la gestión operativa administrativa, además de que será responsable del servicio de carrera judicial; y, otro que se denominará Tribunal de Disciplina Judicial, el cual llevará a cabo funciones disciplinarias y cuyo objeto será velar por la independencia,

integridad y honestidad en la administración e impartición de justicia, en el caso de faltas administrativas cometidas principalmente por servidoras o servidores públicos que lleven a cabo funciones jurisdiccionales, incluyendo magistradas, magistrados, juezas y jueces,

Este cambio al sistema de gobierno del Poder Judicial, favorecerá el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo del Tribunal Superior de Justicia en beneficio de las y los mexiquenses, que se traducirá en una administración e impartición de justicia pronta, completa, expedita, imparcial y accesible, considerando que el Estado de México es la entidad federativa con mayor población de la República Mexicana y que como consecuencia de ello, es también uno de los estados que registra uno de los más altos índices de conflictos ocasionados por la interacción de sus habitantes y de éstos con las autoridades, de diversa índole y naturaleza, muchos de los cuales, en su gran mayoría y con independencia de otras instancias o medios de solución de controversias, son sometidos a la consideración y resolución del Poder Judicial, quien tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación de la ley al caso concreto e individual mediando una *litis* o controversia de por medio, cuya existencia como uno de los órganos primarios constitucionales es y ha sido indispensable en un Estado de Derecho.

Vale la pena destacar que día a día, cientos de personas que asumen el carácter de justiciables, acuden al Poder Judicial del Estado de México en busca de justicia, dadas las problemáticas que los aquejan; sin embargo, los resultados que han arrojado a la fecha diversos diagnósticos institucionales y percepciones ciudadanas sobre la organización, funcionamiento, eficiencia y eficacia del Poder Judicial tanto a nivel federal como local, han revelado que el sistema judicial enfrenta múltiples retos estructurales, para llevar a cabo una adecuada administración e impartición de justicia, ocasionados por una inadecuada separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, y también a la opacidad, retraso y parcialidad que prevalece, particularmente en los procesos disciplinarios en contra de magistradas, magistrados, juezas y jueces, que constituyen la mayoría, tanto por faltas graves

como no graves, aunado a la corrupción, la falta de transparencia en el ejercicio de recursos públicos, el rezago jurisdiccional y la falta de autonomía e independencia del Poder Judicial al encontrarse subordinado y sujeto a la influencia de diversos intereses políticos o económicos, así como de la delincuencia, lo que a su vez, ha repercutido de manera negativa en las y los mexiquenses.

Es por ello, que es necesario definir y separar con claridad las labores jurisdiccionales a cargo del Tribunal Superior de Justicia, de las ocupaciones administrativas, a través del citado Órgano de Administración Judicial, así como de las funciones disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, funciones que originalmente se encontraban a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual a nivel Federal, como en la mayoría de los Poderes Judiciales estatales, no ha resultado ser completamente eficaz, al ejercer de manera simultánea o concurrente funciones administrativas, de vigilancia, disciplina y evaluación.

- Es así, que la existencia del Consejo de la Judicatura, constituyó un modelo de estructura organizacional, que en su momento resultó funcional, pero que a la fecha ha demostrado importantes deficiencias.

Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reestructuración integral, que consiste en la emisión de una nueva ley, a fin de poder ajustarse a los cambios establecidos en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al Poder Judicial, donde ahora el Poder Judicial de nuestra entidad, se integrará de una manera tripartita, es decir, por el Tribunal Superior de Justicia, que ejercerá únicamente funciones jurisdiccionales; por el Tribunal de Disciplina Judicial, que llevará a cabo funciones disciplinarias y dará solución a controversias laborales que surjan entre las servidoras y servidores públicos con el Poder Judicial; y, por el Órgano de Administración Judicial, que realizará funciones administrativas

La integración del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, estará a cargo de magistradas y magistrados, que al igual que las juezas y jueces, serán electos por la ciudadanía a través del voto libre, directo y secreto.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia, se integrará por magistradas, magistrados electos, los cuales durarán nueve años en su encargo y podrán ser reelectos, de la misma forma que las y los jueces; a diferencia del Tribunal de Disciplina Judicial, que será integrado por cinco personas, que desempeñarán el cargo de magistradas o magistrados y durarán en su encargo seis años, sin la posibilidad de ser reelectos. Por su parte, el Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas, de las cuales, tres serán elegidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; otra será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la gobernadora o gobernador; y, la persona restante, será designada por el Poder Legislativo, estos cargos tendrán una duración de seis años improrrogables.

De manera similar al Tribunal Superior de Justicia, tanto el Tribunal de Disciplina Judicial como el Órgano de Administración Judicial, funcionarán en Pleno o Comisiones, y contarán en el caso del primero con una Secretaría de Acuerdos y una Comisión de Enlace, y los otros dos con una Secretaría Ejecutiva, cuyas atribuciones y funciones son detalladas en la presente iniciativa de proyecto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En este sentido, se distribuyen las funciones que desempeñaba el Consejo de la Judicatura, entre el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, según se trate de funciones disciplinarias o administrativas, respectivamente.

Adicionalmente, derivado de que el citado Consejo de la Judicatura tenía a su cargo, el servicio de carrera judicial, ahora ésta función estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, por lo que, dicho órgano colegiado se enfocará en poder

contar con los mejores perfiles profesionales en las áreas jurisdiccional y archivística, al igual que de logística y vigilancia, que logren brindar plena confianza en la administración e impartición de justicia, en estricto apego a la legalidad, certidumbre y certeza jurídica que debe prevalecer en la solución de controversias, y que además de contar con un amplio sentido de responsabilidad social, ajusten su actuación a los valores, parámetros, obligaciones, prohibiciones y exigencias a cargo de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, favoreciendo, en consecuencia, a la integración, escalonamiento y permanencia de aquellas personas, y de las servidoras y servidores públicos, que cuenten con las mejores competencias y habilidades, dentro del Poder Judicial.

El Estado de México es la entidad federativa más poblada del país, con una población de 16,992,418 millones de habitantes según el último Censo Poblacional de INEGI en 2020 y de 17'741,822 al primer trimestre de 2025, según la última encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI. Esta magnitud demográfica representa un importante reto institucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia. De acuerdo al comparativo nacional, la Media Nacional en poderes judiciales estatales es de 3.9 juzgadores por cada 100,000 habitantes y la Media Nacional incluyendo el Poder Judicial de la Federación es de 5.1 juzgadores por cada 100,000 habitantes, mientras que en nuestra entidad es de 2.8 juzgadores por cada 100,000 habitantes, por lo que resulta imperativo que el Órgano de Administración Judicial esté facultado para tomar las acciones necesarias para que de manera paulatina se alcance el número personas juzgadoras que cumpla con la media nacional.

Por otra parte, la Escuela Judicial y el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, mantienen su naturaleza jurídica como órganos desconcentrados del Poder Judicial. Se prevé que el nombramiento y estructura de la Escuela Judicial se determine por el Órgano de Administración Judicial, en tanto que la del Centro Estatal de Mediación al tratarse de un órgano que permite el acceso a la justicia mediante mecanismos diversos para la solución de conflictos de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

se determine por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, sus atribuciones a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como agrupándose las figuras de mediador, mediadora y conciliador o conciliadora, a la de facilitador y facilitadora de conformidad con dicha Ley General, entre otros aspectos.

También, se actualiza el régimen de responsabilidades administrativas a las que se encuentran sujetos las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, al adecuarse el procedimiento de responsabilidades administrativas, además de ampliarse las conductas que pueden infringir los mismos, en particular las magistradas, magistrados, juezas y jueces, distinguiéndose tal y como lo establece la normatividad aplicable, en faltas graves y no graves y cuyo incumplimiento los hará acreedores a una sanción, conforme a la normatividad aplicable.

De igual forma, se llevaron a cabo ajustes en materia de licencias y ausencias de las servidoras y servidores públicos, de conformidad con la reforma a la Constitución Estatal.

Bajo el contexto anterior, se presenta una propuesta de reestructuración integral y de fondo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, donde se cristaliza la finalidad de la reforma Constitucional al Poder Judicial, con el único objetivo de fortalecer la administración e impartición de justicia, lo que, a su vez, permitirá consolidar el cambio estructural que se requiere, y lograr avance en la transformación de la justicia mexiquense.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
Coordinador del Grupo Parlamentario morena

Dip. José Alberto Couttolenc
Buentello
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México

Dip. Óscar González Yáñez
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Órganos del Poder Judicial**

Órganos del Poder Judicial

Artículo 1. El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución y se deposita en:

- a) El Tribunal Superior de Justicia, que funcionará en Pleno y en Salas;
- b) La presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Una Sala Constitucional;
- d) Una Sala de Asuntos Indígenas;
- e) Salas colegiadas y unitarias;

- f) Tribunales de alzada;
- g) Tribunales de enjuiciamiento, juzgados de primera instancia y juzgados de ejecución;
- h) Juzgados de cuantía menor y juzgados de control; y
- i) Tribunales laborales;

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial, una Contraloría Interna, la Escuela Judicial y el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México, así como las demás unidades administrativas dependientes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que determine el Órgano de Administración Judicial para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Amicus Curiae

Artículo 2. Se reconoce la necesidad de dar voz a la sociedad civil a efecto de que se exprese en asuntos relevantes vinculados a la tutela de los derechos humanos y al control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad. Por ello, cualquier persona física, jurídica colectiva o colectivo social, podrá expresarse en calidad de "*Amicus Curiae*" o amigo del Poder Judicial y aportar argumentos que sirvan como reflexión para esclarecer una cuestión sometida a la jurisdicción de los tribunales del Estado, que poseerán una calidad meramente orientadora y no vinculante. El Pleno del Órgano de Administración Judicial emitirá el reglamento correspondiente.

Composición multicultural del Estado

Artículo 3. En términos de lo previsto por su Constitución, el Estado de México tiene una composición multicultural y pluriétnica sustentada en la fusión de sus pueblos originarios y culturas. En consecuencia, esta ley protegerá y promoverá el interculturalismo jurídico, respetando la cultura de los pueblos originarios

Matlazinca, Mazahua, Náhuatl, Otomí y Tlahuica, así como de los demás pueblos originarios que constituyen la identidad pluricultural del Estado mexicano. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas, se garantizará en todo momento el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Tribunal Superior de Justicia

Residencia

Artículo 4. El Tribunal tendrá como lugar de residencia la capital del Estado. Estará integrado por el número de magistradas y magistrados que determine el Órgano de Administración Judicial.

Elección de las magistradas y magistrados, jueces y juezas

Artículo 5. Las magistradas y magistrados, jueces y juezas serán electos de manera universal, libre, directa y secreta por el voto de la ciudadanía de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución y la demás normatividad que resulte aplicable, observando el principio de paridad de género y podrán ser reelectas y reelectos.

Duración del cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 6. Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo nueve años y su sustitución se realizará de manera escalonada, conforme a lo previsto en la Constitución.

Requisitos para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 7. Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado de México, mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de la Constitución;
- III. Contar, el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de la Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. No haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de la Constitución;
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y
- VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Toma de protesta de magistradas y magistrados

Artículo 8. Las magistradas y los magistrados que resultaron electos por la ciudadanía rendirán protesta ante la Legislatura, el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, y entrarán en funciones en la fecha que determine el Órgano de Administración Judicial.

Destitución del cargo de magistrada y magistrado

Artículo 9. Las magistradas y magistrados podrán ser destituidos de su cargo por la Legislatura, a petición del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de lo que dispone el artículo 133 de la Constitución. En este caso, los actos en que hubiere intervenido las magistradas o los magistrados serán legalmente válidos.

Adscripción de magistradas y magistrados

Artículo 10. Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias, Sala Constitucional y Sala de Asuntos Indígenas en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Órgano de Administración Judicial, con base en el ámbito territorial o jurisdiccional en el que hayan postulado su candidatura, conforme a las necesidades del servicio de acuerdo a la plaza para la que fueron electos, la existencia de algún conflicto de intereses y atendiendo a las causas de impedimento que pudieran presentar por adscripción anterior.

El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la toma de protesta de su encargo.

Las magistradas y los magistrados que desempeñen un encargo en el Tribunal de Disciplina Judicial o en el Órgano de Administración Judicial, o bien, que ejerzan funciones no jurisdiccionales o administrativas, no integrarán Pleno. Solamente podrán participar en calidad de invitados, previa autorización de dicho órgano colegiado.

Prohibición de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial para ejercer la función jurisdiccional

Artículo 11. Las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que, siendo magistradas, magistrados, juezas o jueces, así como servidoras o servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional, no podrán desempeñar, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la función jurisdiccional.

Atribuciones y obligaciones de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Asistir diaria y puntualmente al desempeño de sus funciones en las instalaciones de su adscripción, en su caso, en modalidad telepresencial conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y permanecer en ellas hasta su conclusión, salvo excusa debidamente justificada;
- III. Sesionar por lo menos una vez a la semana;
- IV. Proponer al Pleno:
 - i) La integración de jurisprudencia y precedentes que deriven de resoluciones en que hayan fungido como ponentes;
 - ii) Proyectos de Iniciativa de ley o decreto, y
 - iii) Puntos a tratar en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- V. Asistir a las ceremonias y actividades del Poder Judicial a los que se les

convoque;

VI. Admitir los recursos y medios de impugnación procedentes;

VII. Actuar imparcialmente en la tramitación de los procesos jurisdiccionales;

VIII. Admitir o desahogar las pruebas ofrecidas cuando reúnan los requisitos previstos en la ley;

IX. Dictar, dentro de los plazos señalados por la ley, las resoluciones que provean legalmente las promociones de las partes, o las sentencias definitivas o interlocutorias en los negocios de su conocimiento;

X. Dar seguimiento a los actos jurisdiccionales encargados a las juezas y jueces con motivo de la reposición del procedimiento, con el objeto de preservar el principio de plazo razonable;

XI. Actuar en días y horas hábiles. En días y horas inhábiles, solamente lo harán en aquellos asuntos que así lo ameriten, previo acuerdo del Órgano de Administración Judicial, en los casos que señale la ley o en la normatividad que resulte aplicable;

XII. Cumplir con los plazos señalados en los ordenamientos legales;

XIII. Ser diligente en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en observancia al Código de Ética;

XIV. No impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos judiciales;

XV. Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de

Administración Judicial, y en su caso de la Contraloría Interna, cualquier acto tendente a vulnerar la autonomía e independencia de la función jurisdiccional, tratándose de asuntos de su competencia;

XVI. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;

XVII. Dirigir su actuar bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

XVIII. Abstenerse de:

i) Incurrir en conductas que atenten contra la autonomía y la independencia de las personas integrantes del Poder Judicial y poner en riesgo su imparcialidad y libertad para juzgar;

ii) Ejercer influencia para que el nombramiento del personal de las salas, tribunales de alzada, tribunales o juzgados recaiga en persona determinada, a fin de evitar la creación de redes nepóticas o clientelares;

iii) Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso;

iv) Admitir, en los casos que prescriben las leyes, garantías de personas que no acrediten su solvencia;

v) Actuar en los negocios en que estuvieren impedidas o impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;

vi) Señalar la celebración de vistas o audiencias fuera de los plazos establecidos por la ley;

vii) Asignar a las servidoras y servidores públicos judiciales, labores ajenas a la función jurisdiccional;

viii) Ausentarse de las vistas o audiencias en las salas o tribunales de alzada, una vez iniciadas; e

ix) Intervenir indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial.

Integración y sesiones del Pleno

Artículo 13. El Pleno estará constituido por las magistradas y los magistrados que integren la Sala Constitucional, la Sala de Asuntos Indígenas, las salas colegiadas, las salas unitarias, los tribunales de alzada, y por la presidenta o el presidente o, en su caso, por la magistrada o magistrado que lo supla interinamente o lo sustituya.

Sede del Pleno

Artículo 14. El Pleno sesionará presencialmente en el salón oficial de plenos del Palacio de Justicia en la ciudad de Toluca. Asimismo, se contará con un salón de sesiones alterno en el edificio administrativo del Poder Judicial de la misma ciudad.

En la convocatoria correspondiente se indicará indistintamente dónde se realizará la sesión presencial o si ésta será por telepresencia o mixta.

Por acuerdo del Pleno y por razones de trascendencia social, se podrá designar una sede diversa en cualquier municipio para desarrollar la sesión correspondiente.

Atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 15. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Iniciar leyes o decretos ante la Legislatura, con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los presentes;
- II. Determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las salas y tribunales;
- III. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las salas y tribunales;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- V. Conceder licencia a la presidenta o el presidente para separarse de su cargo por un periodo menor a quince días;
- VI. Enviar a la Legislatura o Diputación Permanente la renuncia de la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia o de cualquiera de sus integrantes, o bien, del Tribunal de Disciplina previa calificación de las causas que la motivaron;
- VII. Formar comisiones de entre sus integrantes para:
 - i) Dictaminar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y acuerdos;
 - ii) Investigar, en el ámbito de sus competencias, los asuntos relevantes que considere el Pleno, y
 - iii) Desempeñar las funciones que de manera específica les confiera el Pleno.
- VIII. Definir la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial, conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, conforme a las bases previstas en el artículo 89, fracción II, inciso b, de la Constitución;

IX. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en la Constitución;

X. Determinar, en su caso, el cambio de sedes para la realización de las sesiones del Pleno, a lugar distinto al previsto en el artículo 14 de esta Ley;

XI. Solicitar al Tribunal de Disciplina Judicial, así como al Órgano de Administración Judicial, por conducto de la presidenta o presidente, la información y documentación, así como las opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones y en su caso pedir su comparecencia a través de su presidenta o presidente o de alguno de sus integrantes;

XII. Proponer y aprobar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia;

XIII. Formular, en los asuntos de su competencia, las recomendaciones respectivas al Tribunal de Disciplina Judicial, así como al Órgano de Administración Judicial y a la Contraloría Interna;

XIV. Aprobar el modelo de compilación y sistematización de leyes, precedentes y jurisprudencia, a fin de lograr la difusión de las mismas;

XV. Nombrar a los integrantes que formarán parte del Órgano de Administración Judicial que deban ser designados por el Poder Judicial;

XVI. Resolver el recurso de reclamación que se haga valer en contra de los acuerdos dictados por la presidenta o presidente;

XVII. Emitir el reglamento sobre formación, registro y precedentes de jurisprudencia de los órganos del Tribunal Superior de Justicia;

XVIII. Resolver las denuncias sobre contradicción de tesis sustentadas por dos o más salas o tribunales de alzada;

XIX. Recibir el informe de actividades del Órgano de Administración Judicial, de la Contraloría Interna y del Tribunal de Disciplina Judicial que formará parte del informe anual que rinda el presidente del Tribunal Superior de Justicia, y

XX. Cualquier otra atribución o facultad que sea necesaria para hacer efectivas las anteriores, así como aquellas que establezca la normatividad que resulte aplicable.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 16. El Pleno sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces por año. Se aprobará un calendario anual de sesiones y se convocará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. También sesionará de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria, a solicitud de la presidenta o presidente, o de cuando menos una tercera parte del total de las magistradas y los magistrados que lo integran. Esta convocatoria deberá enviarse con la mayor anticipación posible. No será necesario llevar a cabo una previa convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad de las magistradas y los magistrados del Pleno.

Quorum y votación del Pleno

Artículo 17. Para la validez de las sesiones del Pleno, será necesaria la concurrencia de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, entre los que deberá estar la presidenta o presidente, o, en su caso, por la magistrada o magistrado que lo supla interinamente o lo sustituya.

Las resoluciones y acuerdos del Pleno serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de sus miembros presentes. Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno deberán asentarse en un acta levantada por la secretaria o secretario y firmada por las magistradas y los magistrados asistentes.

Las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas cuando así lo determine el Pleno.

Cada magistrada y magistrado tendrá derecho a un voto, y la presidenta o el presidente solo votará en caso de empate.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por el Pleno obligarán tanto a las magistradas y los magistrados ausentes como a quienes hubieren votado en contra.

Las magistradas y los magistrados asistentes podrán abstenerse de votar, siempre que fundamenten su postura.

Las magistradas y los magistrados podrán formular voto particular o concurrente, el cual se insertará al final del acta.

Las magistradas y los magistrados deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o el tema que se someta a su consideración implique un conflicto de interés, lo que podrá ser señalado por cualquiera de las personas presentes, ello se hará constar en el acta.

Tipos de sesiones del Pleno

Artículo 18. Las sesiones del Pleno serán:

- I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;

- II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno, en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;
- III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;
- IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;
- V. Telepresenciales: cuando las personas asistentes no se encuentren presentes en alguno de los recintos sedes que señale esta Ley y comparezcan utilizando medios electrónicos;
- VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de parte de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia;
- VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne; e
- VIII. Itinerantes: cuando a consideración del Pleno y por razones de trascendencia social, se lleven a cabo en alguna región judicial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

Salas, tribunales de alzada y juzgados

Salas, tribunales y juzgados

Artículo 19. En cada distrito judicial funcionarán, las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Órgano de Administración Judicial, los cuales tendrán su sede en la cabecera del distrito judicial respectivo, así como en los municipios del propio distrito judicial que se requieran.

En el caso de las salas y tribunales de alzada, tendrán su sede en la región judicial que corresponda.

Jurisdicción de salas, tribunales y juzgados

Artículo 20. Las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y del distrito judicial al que pertenezcan, o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Órgano de Administración Judicial, salvo las excepciones que la ley establezca.

Sala Constitucional, salas colegiadas y unitarias, tribunales de alzada y Sala de Asuntos Indígenas

Artículo 21. El Tribunal Superior de Justicia se conformará por:

- I. La Sala Constitucional;
- II. La Sala de Asuntos Indígenas;
- III. Las salas colegiadas;
- IV. Las salas unitarias; y
- V. Los tribunales de alzada en materia penal.

El Órgano de Administración Judicial establecerá el número de salas colegiadas y unitarias, así como de tribunales de alzada, que considere necesarias para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las salas colegiadas y unitarias, y los tribunales de alzada, se distribuirán en las regiones y los distritos judiciales que determine el Órgano de Administración Judicial.

Competencia de la Sala Constitucional

Artículo 22. La Sala Constitucional tiene por objeto garantizar la supremacía y control de la Constitución, así como la tutela de los derechos humanos. Será competente para:

- I. Emitir opiniones sobre las consultas que le sean planteadas por los poderes, ayuntamientos municipales y los organismos autónomos del Estado;
- II. Conocer y resolver sobre:
 - i) Las controversias constitucionales, con excepción de la materia electoral;
 - ii) Las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general, y
 - iii) Los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad. En estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Competencia de la Sala de Asuntos Indígenas

Artículo 23. La Sala de Asuntos Indígenas tutelaré los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde alguna de las partes se asuma como integrante de algún pueblo indígena y se planteen cuestiones del propio pueblo que se confronten con la tutela de derechos humanos;
- II. Emitir opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en

el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por México, y la Constitución;

III. Proponer al **Órgano de Administración Judicial**, para su aprobación, protocolos de actuación para juzgamiento con perspectiva de interculturalismo jurídico;

IV. Conocer y resolver las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

V. Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por el Estado Mexicano y la Constitución.

La Sala de Asuntos Indígenas podrá allegarse de las pruebas que considere pertinentes y necesarias.

Competencia de las salas colegiadas en materias civil y familiar

Artículo 24. Las salas colegiadas en materia civil y familiar tendrán competencia para conocer:

I. De los recursos de apelación y queja que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las juezas y jueces de primera instancia y de cuantía menor;

II. De los asuntos cuya competencia corresponda a las salas unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine la presidenta o presidente del Tribunal;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción, siempre que no exista Sala Unitaria. Cuando se trate de juzgados de diferente adscripción, conocerá la sala a la que se halle adscrito el juzgado que denunció el conflicto;

IV. De las excusas, recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción y de la oposición de las partes a las excusas;

V. De las excusas o recusaciones de sus miembros, de las magistradas y los magistrados unitarios de su adscripción, incluyendo la atribución de proponer, en su caso, la designación de sustituto a la presidenta o presidente, y

VI. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de las salas unitarias en materias civil y familiar.

Artículo 25. Las salas unitarias en materias civil y familiar tendrán competencia para conocer:

I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por las juezas o jueces de cuantía menor y de primera instancia;

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de adscripciones distintas, conocerá la sala a la que se halle adscrito el juzgado que denunció el conflicto;

III. De las recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas, y

IV. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de la Sala Unitaria Penal

Artículo 26. La Sala Unitaria Penal conocerá:

I. Los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por las juezas o jueces de primera instancia del sistema tradicional;

II. Los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción, y

III. Las excusas y recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las mismas.

Competencia de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 27. La Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes estará a cargo de una magistrada o un magistrado y tendrá competencia para conocer:

I. De los recursos contra resoluciones pronunciadas por los jueces de control, tribunal de enjuiciamiento y jueces de ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos jurisdiccionales pertenecientes a su adscripción, y

III. De las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes.

Los casos de excusas y recusaciones relacionadas con la magistrada o magistrado titular de la Sala Unitaria, así como, en su caso, de aquellas promociones que soliciten la designación del sustituto, serán resueltas por el presidente.

Competencia de los Tribunales de Alzada en Materia Penal

Artículo 28. Los tribunales de alzada tendrán competencia para conocer:

- I. De los asuntos que, en términos del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, deban resolverse de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- II. De los asuntos que deban resolverse según lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados y tribunales pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto, y
- IV. De las recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas.

CAPÍTULO CUARTO

Tribunales especializados, de enjuiciamiento y juzgados

Competencia de los tribunales de tratamiento de adicciones.

Artículo 29. Los tribunales de tratamiento de adicciones tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos relativos al Programa de Justicia Terapéutica en su modalidad de Tribunal de Tratamiento de Adicciones (TTA) del Poder Judicial del Estado de México; siendo este un mecanismo de justicia alternativa que permite a una persona primo delincente, que cometió un delito no calificado como grave y se acredite que este hecho está vinculado con el abuso o dependencia a alguna

sustancia, someterse a un tratamiento de atención a las adicciones como condición durante el periodo de suspensión condicional del proceso; en los términos que les confiera la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y la demás normatividad aplicable.

Competencia de los juzgados especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 30. Las juezas y jueces especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes tendrán competencia para conocer de los asuntos señalados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las juezas y jueces de control especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conocerán de la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los tribunales de enjuiciamiento especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes serán competentes para conocer de la etapa de juicio, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las juezas y jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conocerán:

I. De la ejecución y vigilancia de las medidas impuestas al adolescente, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Del control y supervisión de la legalidad, así como de la aplicación de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las demás disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Competencia de los juzgados de control

Artículo 31. Los juzgados de control tendrán competencia para conocer:

I. De la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. De la etapa de investigación e intermedia, en los casos a que se refiere el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las medidas de protección; y, tratándose de delitos de género, podrán conocer también de las órdenes de protección y demás disposiciones que señale la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Competencia de los tribunales de enjuiciamiento

Artículo 32. Los tribunales de enjuiciamiento tendrán competencia para conocer de la etapa de juicio.

Competencia de los juzgados de ejecución penal.

Artículo 33. Los juzgados de ejecución penal tendrán competencia para conocer y resolver de la etapa de ejecución y de las controversias planteadas de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Competencia territorial en materia de ejecución de sentencias

Artículo 34. La competencia territorial de las juezas y jueces ejecutores de sentencias y ejecutores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes será la que determine el **Órgano de Administración Judicial**.

Competencia de los juzgados de primera instancia en materia civil

Artículo 35. Las juezas y jueces de primera instancia de la materia civil conocerán:

- I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil;
- II. De los actos de procedimientos judiciales no contenciosos relacionados con inmatriculaciones, informaciones de dominio o de posesión, consumaciones de la usucapión y notificación judicial, así como de los juicios en los que se promuevan acciones posesorias, cualquiera que sea el valor del negocio;
- III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;
- IV. De los actos previos a juicio y de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor exceda del señalado en la fracción I de este artículo, y
- V. De los juicios de usucapión tramitados ante el tribunal electrónico.

Competencia de los juzgados de primera instancia en materia mercantil

Artículo 36. Las juezas y jueces de primera instancia en materia mercantil conocerán los asuntos relacionados con la materia mercantil, de conformidad con

el Código de Comercio, la legislación mercantil y la demás normatividad aplicable, sin importar la cuantía del asunto.

Competencia de los juzgados de primera instancia en materia familiar

Artículo 37. Las juezas y los jueces de primera instancia de la materia familiar conocerán:

- I. De los procedimientos judiciales no contenciosos y de los asuntos contenciosos relacionados con el derecho familiar;
- II. De las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;
- III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar, que envíen los Jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;
- IV. De la revisión, confirmación, cancelación, modificación o ejecución de las medidas de protección especiales o urgentes establecidas por las instancias de protección a niñas, niños y adolescentes, y
- V. De los juicios sucesorios y de petición de herencia.

Competencia de los juzgados de cuantía menor

Artículo 38. Las juezas y los jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer en materia civil y mercantil:

- I. De todos los juicios cuyo monto sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia, y

II. De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los casos de prestaciones periódicas, deberá estarse a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Competencia de los tribunales laborales

Artículo 39. Los tribunales laborales tendrán competencia para conocer de la resolución de las diferencias o conflictos, individuales y colectivos, entre personas trabajadoras y personas empleadoras, en los casos no previstos expresamente como facultad exclusiva para las autoridades federales, que señalan el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Tribunal Electrónico y juzgados especializados en línea

Artículo 40. El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la sustanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales en el Poder Judicial, en todas sus materias. Con él se privilegiarán el uso de tecnologías y la firma electrónica, bajo el marco normativo aplicable.

El Órgano de Administración Judicial estará facultado para crear órganos especializados en línea que funcionen las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de atender materias prioritarias o sensibles para la sociedad. Estos juzgados operarán con base en los lineamientos que expida dicho órgano colegiado.

CAPÍTULO QUINTO

**Sala Constitucional, Sala de Asuntos Indígenas, salas
colegiadas, unitarias y tribunales de alzada**

Designación de la presidenta o presidente de la Sala Constitucional, de la Sala de Asuntos Indígenas, de las salas colegiadas y unitarias, así como de los tribunales de alzada

Artículo 41. La presidenta o presidente de la Sala Constitucional, de la Sala de Asuntos Indígenas, de cada sala colegiada y unitaria, así como de los tribunales de alzada, será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de salas o tribunales unitarios, la Magistrada o Magistrado que lo integre asumirá el carácter de presidenta o presidente.

Atribuciones de las presidentas y los presidentes de las salas y tribunales de alzada

Artículo 42. Las presidentas o presidentes de las salas y tribunales de alzada tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar a la sala o tribunal de alzada ante el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial y la Contraloría Interna;
- II. Presidir las sesiones cuando se trate de salas colegiadas, y tribunales de alzada, así como coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por éstos;
- III. Ejecutar las resoluciones de la competencia de la sala o tribunal de alzada respectivo;
- IV. Ordenar y coordinar la atención de la correspondencia de la sala o el tribunal de alzada respectivo, así como el trámite, envío y diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias o despachos;

V. Proponer a la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

VI. Autorizar con la secretaria o secretario de acuerdos las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia de la sala o el tribunal de alzada respectivo, ya sea de forma escrita, de manera oral en audiencia o a través del expediente electrónico;

VII. Integrar la información que deba formar parte del informe anual de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, e

VIII. Informar a la Contraloría Interna o a la presidenta o presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, según sea el caso, sobre las quejas administrativas que se presenten en contra de las servidoras y servidores públicos de la sala o tribunal respectivo.

Magistradas y magistrados por turno

Artículo 43. Las magistradas y los magistrados de las salas colegiadas, y de los tribunales de alzada desempeñarán por turno el cargo de magistrada o magistrado semanero, el cual deberá proveer lo conducente a las promociones de las partes, con la aprobación de los demás integrantes de la misma.

Excusas e impedimentos de las magistradas y los magistrados de la Sala Constitucional, de la Sala de Asuntos Indígenas, de salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 44. La Sala Constitucional, las salas colegiadas, la Sala de Asuntos Indígenas y los tribunales de alzada calificarán las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Cuando el asunto no pudiera resolverse con motivo de la excusa o del impedimento respectivo, se solicitará a la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia

que designe a la magistrada o magistrado que deba integrar la sala o tribunal de alzada respectivo, en sustitución de la persona impedida.

Las presidentas y presidentes de la Sala Constitucional, de la Sala de Asuntos Indígenas, de las salas colegiadas, y tribunales de alzada distribuirán, por riguroso turno, entre las magistradas y los magistrados, los expedientes para su estudio y para la presentación oportuna del proyecto de resolución respectivo.

Artículo 45. La Sala Constitucional se integrará por cinco magistradas y magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que serán designados por la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y contará con una secretaria o un secretario de acuerdos, designado por sus miembros a propuesta de la Presidencia, los secretarios proyectistas o servidores públicos de apoyo que se habiliten de acuerdo a las necesidades de la sala.

Sesionarán previa convocatoria de la presidenta o presidente de la sala, cuando se presenten asuntos de su competencia.

Estructura de la Sala de Asuntos Indígenas

Artículo 46. La Sala de Asuntos Indígenas se integrará por cinco magistradas o magistrados del Pleno Tribunal Superior de Justicia, que serán designados por la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades de sus respectivas adscripciones, y contará con una secretaria o secretario de acuerdos designado por sus miembros a propuesta de la Presidencia, los secretarios proyectistas o servidores públicos de apoyo que se habiliten de acuerdo a las necesidades de la sala.

Sesionarán previa convocatoria de la presidenta o presidente de la sala, cuando se presenten asuntos de su competencia

Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. Tres magistradas o magistrados;
- II. Una secretaria o secretario de acuerdos;
- III. Las secretarias o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;
- IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor, y
- VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

Estructura de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 48. Los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contarán con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. El número de magistradas o magistrados que, mediante acuerdo determine el Órgano de Administración Judicial;
- II. Una secretaria o un secretario de acuerdos;

III. Las secretarias o los secretarios proyectistas que determine el Órgano de Administración Judicial;

IV. Una secretaria o un secretario proyectista para la atención de los juicios de amparo;

V. Una o un oficial mayor, y

VI. Las y los demás servidores judiciales que determine el Órgano de Administración Judicial.

Requisitos de las secretarias, secretarios, actuarías, actuarios, oficial mayor y demás personal de las salas y tribunales de alzada

Artículo 49. Las secretarias y los secretarios, actuarías, actuarios, oficial mayor y demás personal de las salas y tribunales de alzada deberán cumplir con los requisitos que establezca el Órgano de Administración Judicial, a través de los perfiles de puesto respectivos.

En el caso de las secretarias y los secretarios de acuerdos y proyectistas, con independencia de los requisitos que señale el Órgano de Administración Judicial, deberán cumplir con los mismos que se exigen para las juezas y jueces de primera instancia.

Juzgados itinerantes

Artículo 50. El Órgano de Administración Judicial podrá establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente.

CAPÍTULO SEXTO

Personal de tribunales y juzgados de primera instancia

Número de tribunales o juzgados de primera instancia

Artículo 51. En cada distrito o región judicial podrán crearse los tribunales o juzgados que determine el Órgano de Administración Judicial, los cuales tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, familiares, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y para el tratamiento de las adicciones.

Elección de las juezas y jueces

Artículo 52. Las juezas y jueces durarán en su encargo nueve años, serán electos de manera universal, libre, directa y secreta, por el voto de la ciudadanía, de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, y podrán ser reelectas y reelectos, cuando en su función, se hayan desempeñado de conformidad con la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México y la demás normatividad que resulte aplicable.

Cese de efectos del nombramiento de jueza o juez

Artículo 53. El cese de los efectos del nombramiento de una jueza o un juez se dará en los términos de la Constitución. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Requisitos para ser jueza o juez del Poder Judicial

Artículo 54. Para ser jueza o juez del Poder Judicial, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado de México, mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación

de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Personal de los Juzgados de primera instancia

Artículo 55. Los Juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

I. Las juezas y los jueces que determine el Órgano de Administración Judicial;

II. Las secretarías y los secretarios, actuarios, actuarios, auxiliares,

III. En su caso, administradores que determine el Órgano de Administración Judicial; y,

IV. El demás personal que determine el Órgano de Administración Judicial.

Requisitos para secretarías, secretarios, actuarios y actuarios de primera instancia

Artículo 56. Las y los secretarios y actuarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;

- II. No encontrarse en cumplimiento de sanción penal o, en materia administrativa, con suspensión;
- III. Contar con veinticinco años de edad al día de su designación;
- IV. No tener impedimento para el desempeño del cargo,
- V. Contar con cédula profesional de licenciatura en Derecho; y
- VI. Haber aprobado el curso de formación y el concurso de oposición correspondientes.

Las y los demás servidores públicos deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, no requieran poseer cédula profesional de licenciado en derecho o abogado.

Obligaciones y atribuciones de las juezas y los jueces

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de los jueces las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones o labores que deban realizar al dirigir el desarrollo de los procesos, al presidir las audiencias, y al dictar las resoluciones;
- II. Preservar la dignidad, imparcialidad, y profesionalismo, propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- III. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley los acuerdos y resoluciones del Pleno, de las salas y los que ellos mismos emitan, así como los reglamentos, lineamientos, circulares o demás disposiciones del Órgano de

Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

V. Rendir los informes de su competencia;

VI. Excusarse en los asuntos en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;

VII. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, siempre que se ajusten a las leyes procesales aplicables;

VIII. Verificar que se expidan y remitan sin demora, de manera inmediata, los oficios que se les soliciten o que ellos mismos acuerden;

IX. Verificar que se rindan dentro del plazo establecido, en cada caso, los datos estadísticos requeridos por autoridades competentes y los que ordene el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial;

X. Remitir al Archivo Judicial los expedientes concluidos;

XI. Asistir a ceremonias cívicas, congresos, actos académicos, cursos de actualización y demás actividades académicas programadas por la Escuela Judicial del Estado de México;

XII. Salvo en los juzgados corporativos, verificar el adecuado desempeño en el trabajo del personal a su cargo;

XIII. Observar y cumplir con la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado

de México;

XIV. Juzgar bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y

XV. Hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación, y plataformas digitales que establezcan el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para la tramitación de los asuntos que conozcan.

Recusación o excusa de juezas y jueces de primera instancia

Artículo 58. Una vez admitida la recusación o excusa de una jueza o juez de primera instancia, se remitirá el proceso al siguiente juzgado, del distrito correspondiente, con la misma residencia, de ser posible, en un orden progresivo y, agotado este, en orden regresivo.

Cuando se recusen o excusen todos las juezas o jueces de un mismo distrito se remitirá el proceso a la jueza o juez, del distrito más cercano, respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia. En materia de justicia para adolescentes, se estará a lo que dispone la ley de la materia.

Días y horas hábiles de actuación

Artículo 59. Las juezas y jueces actuarán en días y horas hábiles, con base en el calendario anual que apruebe el Órgano de Administración Judicial. Podrán habilitar días y horas inhábiles como hábiles, cuando el asunto así lo amerite.

De los juzgados de cuantía menor

Artículo 60. Se conformarán juzgados de cuantía menor cuando así lo determine el Órgano de Administración Judicial.

Jurisdicción y competencia de los juzgados de cuantía menor

Artículo 61. Los juzgados de cuantía menor ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y tendrán la competencia que señale esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

De las juezas y jueces supernumerarios

Artículo 62. Se denominan juezas o jueces supernumerarios a las juezas y jueces que se adscriban de manera temporal a los órganos jurisdiccionales que determine el Órgano de Administración Judicial, para atender la carga excesiva de trabajo. En tales casos, ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional correspondiente.

Su designación atenderá al orden de prelación que dispone el artículo 93 de la Constitución. La aceptación del cargo no restringe el derecho de ocupar una vacante en los términos de dicho artículo.

Temporalidad de las juezas y jueces supernumerarios

Artículo 63. El Órgano de Administración Judicial determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre la jueza o juez titular y la jueza o juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra, de conformidad con las necesidades del servicio.

Asignación de asuntos de las juezas y jueces supernumerarios

Artículo 64. La asignación de los asuntos a una jueza o juez supernumerario se hará del conocimiento de las partes mediante notificación personal.

Ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de jueza o juez supernumerario

Artículo 65. La jueza o el juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de la jueza o el juez supernumerario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Designaciones de las personas que ejerzan la función jurisdiccional

Proceso de designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 66. Para garantizar el principio de imparcialidad y probidad las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que deseen participar como aspirantes a las categorías de jueza, juez, magistrada o magistrado, deberán separarse de su función seis meses antes de que se expida la convocatoria respectiva.

Toma de protesta de juezas y jueces

Artículo 67. Las juezas y jueces que sean elegidas y elegidos tomarán protesta ante la Legislatura.

Toma de protesta de servidoras y servidores públicos distintos de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 68. Las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, distintos de las magistradas, magistrados, juezas y jueces deberán rendir protesta ante la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia o ante cualquiera de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial que aquel determine, la cual puede ser de manera presencial o mediante escrito.

Efectos del nombramiento de personas juzgadoras

Artículo 69. Si la persona electa como magistrada, magistrado, jueza o juez no rindiere la protesta de ley sin causa justificada, quedará sin efecto su designación y se procederá conforme a lo que prevé la Constitución, así como la presente ley.

CAPÍTULO OCTAVO

Licencias, renunciaciones y remoción de las personas que ejercen la función jurisdiccional

Licencias temporales o absolutas y renunciias

Artículo 70. Corresponde a la Legislatura, o a la Diputación Permanente, resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciias de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, cuando las ausencias excedan del término mayor a 15 días, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Constitución.

Las licencias cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y juezas o jueces del Poder Judicial.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, o la Diputación Permanente, con excepción de las relativas a juezas y jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial.

Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Ocupación de la vacante

Artículo 71. Cuando la falta de una magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia y jueza o juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones

de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Renuncias por causa grave

Artículo 72. Las renunciaciones de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causa grave justificada; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, o la Diputación Permanente.

Remoción

Artículo 73. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución.

La Legislatura o la Diputación Permanente conocerá y resolverá de las solicitudes de destitución por faltas graves de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la Constitución.

CAPÍTULO NOVENO

Incompatibilidades e impedimentos

Impedimentos

Artículo 74. Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios, órganos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad. Asimismo, dichos cargos podrán desempeñarse, siempre

que su ejercicio no perjudique las funciones y labores propias de dichas servidoras y servidores públicos, salvo que el empleo, cargo o comisión a desempeñar sea derivado de la función que tenga asignada en el Poder Judicial.

Conflicto de interés

Artículo 75. El Órgano de Administración Judicial combatirá la discriminación, el conflicto de intereses y la formación de redes nepóticas y clientelares mediante la emisión de acuerdos generales.

Incompatibilidad

Artículo 76. Las servidoras y servidores públicos están impedidas e impedidos para el ejercicio de la abogacía postulante, salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el tercer grado.

Asimismo, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronas, patronos, abogadas, abogados o representantes en cualquier proceso ante el Poder Judicial del Estado de México.

En el caso de juezas y jueces, tampoco podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronas, patronos, abogadas, abogados o representantes en cualquier proceso respecto a la jurisdicción y materia en donde hubieren estado adscritas o adscritos al momento de dejar el cargo.

De los parientes por consanguinidad

Artículo 77. No podrán formar parte o integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Organización jurisdiccional en lo territorial

Regiones Judiciales

Artículo 78. El territorio del Estado de México se divide en cuatro regiones judiciales, las cuales a su vez se integran por distritos judiciales, como a continuación se describe:

- I. Región Toluca, conformada por los distritos judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;
- II. Región Tlalnepantla de Baz, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;
- III. Región Texcoco, conformada por los distritos judiciales de Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora, y
- IV. Región Ecatepec de Morelos, que comprende el distrito judicial del mismo nombre y Zumpango.

Las regiones y distritos judiciales tendrán, como asiento de su cabecera, los municipios del mismo nombre.

En cada una de las regiones se establecerán las juntas plenarias integradas por las y los magistrados de las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, y de las Salas Unitarias, una por cada una de las siguientes materias:

- I. Civil-Mercantil;

II. Penal y Justicia para adolescentes, y

III. Familiar.

Cada año, en la primera reunión de las plenarios, las magistradas y los magistrados nombrarán de entre ellos a una coordinadora o coordinador que dirigirá los debates y votaciones, el cual fungirá como enlace de la junta con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Distritos judiciales

Artículo 79. Los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

I. Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

II. Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;

III. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;

IV. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;

V. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;

VI. Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

VII. Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;

VIII. Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

IX. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;

X. Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

XI. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

XII. Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;

XIII. Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicco, Villa Guerrero y Zumpahuacán;

XIV. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

XV. Distrito de Tlalnepantla de Baz: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;

XVI. Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;

XVII. Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Otzoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y

XVIII. Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Jurisdicción de salas, tribunales y juzgados

Artículo 80. Las salas, los tribunales y juzgados tendrán jurisdicción en la región y distrito judicial al que pertenezcan o en demarcaciones territoriales según lo disponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, salvo las excepciones que la ley establezca.

TÍTULO TERCERO DE LA JURISPRUDENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO ÚNICO Formación de la jurisprudencia

Jurisprudencia

Artículo 81. La jurisprudencia se establecerá por reiteración, precedentes y contradicción.

Jurisprudencia por reiteración

Artículo 82. Habrá jurisprudencia por reiteración cuando se dicten tres sentencias en el mismo sentido, que provengan de una misma sala colegiada, de salas colegiadas o tribunales de alzada de la misma región o regiones diferentes, siempre y cuando todas se hayan resuelto por unanimidad. En este caso, la jurisprudencia será obligatoria para los órganos jurisdiccionales adscritos a la región o regiones donde se hayan dictado dichas sentencias.

Cualquiera de las salas colegiadas o tribunal de alzada que intervengan en la formación de la jurisprudencia por reiteración informará de su existencia a la junta plenaria de magistradas y magistrados por materia y región que le corresponda, la cual determinará su vinculatoriedad y dará aviso a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia para su registro y publicación en el Boletín Judicial.

Si la jurisprudencia por reiteración proviniera de salas colegiadas o tribunales de alzada adscritos a regiones diferentes, se entenderá que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se dará por la junta plenaria de magistradas y magistrados que en razón de materia y región corresponda a la sala colegiada que primero lo haya informado.

Cuando una junta plenaria de magistradas y magistrados, por materia y región considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por reiteración es de relevancia tal que amerite ser obligatorio para todo el Estado, elevará la solicitud de declaración de jurisprudencia al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las magistradas y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Estado.

La Sala Constitucional fijará jurisprudencia cuando resuelva, por unanimidad de votos de sus integrantes, los recursos ordinarios contra inaplicación de normas por sentencias definitivas en las que se haya argumentado control difuso de constitucionalidad o convencionalidad.

Jurisprudencia por precedentes

Artículo 83. La jurisprudencia por precedentes se podrá establecer por las juntas plenarias de magistradas y magistrados por materia y región o por el Pleno, según corresponda.

Las juntas plenarios de magistradas y magistrados establecerán jurisprudencia por precedentes cuando cualquiera de los órganos jurisdiccionales de su adscripción eleve a su conocimiento un criterio que considere relevante, o bien cuando cualquiera de las magistradas o magistrados que los integren se pronuncie de oficio por analizar un criterio sustentado por una sala colegiada perteneciente a la región. Si la junta plenaria vota por unanimidad la relevancia del criterio, se considerará integrada la jurisprudencia por precedentes, que será obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de la región.

Cuando una junta plenaria considere, por unanimidad, que el criterio jurisprudencial generado por precedentes en su ámbito territorial resulta de tal relevancia que amerite ser obligatorio para todo el Estado, elevará en ese sentido la solicitud al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las magistradas y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Estado.

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal, la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos Indígenas fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Precedentes por consideración

Artículo 84. El precedente por consideración se establecerá cuando alguna de las partes en juicio invoque para su aplicación el criterio establecido en resoluciones judiciales que hayan causado estado, emitidas en un juicio distinto, dentro de la jurisdicción mexiquense, bajo la consideración de que es aplicable al caso por dirimir.

La juzgadora o juzgador que conozca, no estará obligada u obligado a seguir el mismo criterio; pero en todo caso, estará obligada u obligado a emitir sus

consideraciones y razonamientos para desecharlo. Este desechamiento será apelable junto con la definitiva, en los plazos y términos que establezca la legislación procesal de cada materia. La sala o tribunal que conozca de la apelación determinará el criterio que deba prevalecer y podrá elevarlo al conocimiento del pleno regional para su eventual fijación como jurisprudencia por precedente.

Jurisprudencia por contradicción

Artículo 85. La Jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno y por las juntas plenarias de magistradas y magistrados por materia y región.

Cuando dos o más salas colegiadas o unitarias, o tribunales de alzada pertenecientes a una misma región sustenten criterios contradictorios, la junta plenaria de magistradas y magistrados que corresponda resolverá, por mayoría de votos, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución de la junta plenaria deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más juntas plenarias de magistradas y magistrados sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de las magistradas y los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada adscritos a diferentes regiones sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de magistradas y magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

La resolución que dirima la contradicción no afectará por ningún motivo las situaciones jurídicas concretas definidas en juicio con anterioridad a la misma.

Denuncia de la contradicción de criterios al Pleno

Artículo 86. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica a la presidenta o presidente del Tribunal, señalando las juntas plenarias de magistradas o magistrados que incurren en contradicción y en qué consiste; el nombre de la persona denunciante y su relación con el asunto. La presidenta o presidente analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella al Pleno, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La presidenta o presidente del Tribunal;
- II. Las magistradas o magistrados que integren el Pleno;
- III. Las juntas plenarias de magistradas y magistrados que intervengan en la contradicción;
- IV. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de las magistradas o magistrados que las integren;
- V. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de éstos;
- VI. Las juezas o los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y

VII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Denuncia de contradicción a las juntas plenarias

Artículo 87. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al coordinador de la junta plenaria de magistradas y magistrados, señalándose las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que incurrir en contradicción y en qué consiste; el nombre de la persona denunciante y su relación con el asunto. La o el coordinador analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella a la junta plenaria, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La presidenta o presidente del Tribunal;
- II. Las magistradas y los magistrados que integren la Junta Plenaria;
- III. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de las magistradas y los magistrados que los integren;
- IV. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;
- V. Las juezas o los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y
- VI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Redacción de las tesis jurisprudenciales

Artículo 88. Cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistradas y magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial relevante, se elaborará la tesis respectiva en la que se recogerán las razones de la decisión: los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el órgano para adoptar ese criterio.

La tesis deberá contener los siguientes apartados:

- I. Rubro: mediante el cual se identificará el tema abordado en la tesis;
- II. Narración de los hechos: en este apartado se describirán los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso.
- III. Cuando se trate de jurisprudencia por contradicción, se describirá el punto en el que discreparon los órganos contendientes;
- IV. Criterio jurídico: en el que se reflejará la respuesta adoptada para resolver el problema jurídico que se le plantea al órgano jurisdiccional;
- V. Justificación: se expondrán los argumentos de la sentencia que dieron sostén al criterio jurídico adoptado en la resolución, y
- VI. Datos de identificación del asunto: comprenderán el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto.

Además de los elementos señalados en las fracciones anteriores, la jurisprudencia emitida por contradicción deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones se resuelvan.

Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis.

Interrupción de la jurisprudencia.

Artículo 89. La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistradas o magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial distinto. En estos casos, deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que se referirán a las consideraciones que se tuvieron para establecer la jurisprudencia relativa.

TÍTULO CUARTO
DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO
Elección

Elección de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 90. La presidenta o presidente del Tribunal será electa o electo en una elección estatal por la ciudadanía a través de su voto universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, para cubrir un periodo de 2 años.

Duración y renovación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 91. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia será rotatoria, y se renovará cada dos años.

La persona que haya obtenido más votos en elección de la Presidencia del Tribunal se desempeñará en la presidencia en el primer término de los dos años. En caso de que la persona no resulte electa en su respectiva jurisdicción, pero sí como titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, deberá asignarle el cargo en primer término sobre las demás personas electas, continuando posteriormente con las asignaciones correspondientes, conforme a la legislación electoral.

Los demás periodos relativos a la presidencia rotatoria, se asignarán en orden subsecuente a las demás candidaturas que hayan obtenido los mayores números de votos en la elección a nivel estatal y que, además, hayan sido electas en su respectiva jurisdicción, observando el principio de paridad de género alternadamente entre las asignaciones.

Requisitos para ser presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 92. Para ser presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- IV. Tener una práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a la candidatura;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

VI. No haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

IX. Haber obtenido, en la elección correspondiente, la mayor votación a nivel estatal para ocupar el primer periodo de la Presidencia, o alguna de las votaciones subsecuentes en orden decreciente, siempre que además se haya resultado electa o electo en la respectiva jurisdicción, para efectos de la presidencia rotativa, conforme a lo dispuesto en la legislación electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ausencias temporales y definitivas de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia

Remoción del cargo de presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 93. La presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia solamente podrá ser removida de su cargo en los términos del Título Séptimo de la Constitución. En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia

del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno, dentro de los quince días siguientes a que se actualice la vacante, propondrá a la Legislatura del Estado, por mayoría calificada de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a la persona magistrada que deba concluir el periodo respectivo.

Mientras se realiza la designación definitiva por parte de la Legislatura, ejercerá provisionalmente la Presidencia la magistrada o el magistrado con mayor antigüedad dentro del Poder Judicial.

Licencias

Artículo 94. Cuando el Órgano de Administración Judicial autorice a la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, licencia para separarse del cargo hasta por quince días, será suplida provisionalmente por la persona que elija el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Cuando la licencia sea mayor a quince días y menor a un año, será sin goce de sueldo y se requerirá de la autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente, en tal caso, la persona que la o lo supla de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, tendrá el carácter de presidenta o presidente interino quien haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección estatal, en caso de declinación o imposibilidad de quien haya obtenido el segundo lugar, seguirá en el orden de prelación la persona que hubiera obtenido mayor votación, únicamente por el periodo de la licencia. Dicho periodo no se contabilizará para su plazo de dos años correspondiente.

En caso de que se agote el orden de prelación o no exista candidatura que pueda ocupar la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente, designará a quién ejercerá en forma interina las funciones de presidenta o presidente, de una terna de magistradas o magistrados, que proponga el Órgano de Administración Judicial

previa aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría simple hasta en tanto la Legislatura resuelva lo conducente.

Una vez concluido su periodo de dos años, la presidenta o presidente saliente volverá a integrar Sala o Tribunal, siempre y cuando su período constitucional no hubiese concluido.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones de la presidenta o el presidente

Atribuciones de la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 95. Son atribuciones de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Presidir el Pleno;
- II. Representar jurídicamente al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial;
- III. Elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial, oyendo la opinión del Órgano de Administración Judicial, así como llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales para la debida representación y defensa de los intereses del Poder Judicial;
- V. Realizar la propuesta de los integrantes del Órgano de Administración Judicial que correspondan al Poder Judicial y someterla a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. Nombrar a la secretaria o secretario de acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

VII. Establecer las comisiones que servirán de enlace entre la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

VIII. Establecer las comisiones necesarias que servirán de enlace entre la Presidencia y los órganos jurisdiccionales para el adecuado desempeño de sus funciones, cuyo número y atribuciones se determinarán mediante acuerdos generales del Presidente.

IX. Nombrar a las personas titulares de las unidades administrativas del Poder Judicial;

X. Designar previa aprobación por mayoría simple de votación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia a la persona titular del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México.

XI. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, presidirlas, así como dirigir los debates de sus integrantes;

XII. Ejecutar las resoluciones o acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

XIII. Designar a las magistradas y magistrados, juezas y jueces que deberán sustituir a quienes tengan algún impedimento para conocer de algún asunto de su competencia;

XIV. Proponer al Órgano de Administración Judicial la estructura orgánica del Poder Judicial, así como las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración e impartición de justicia;

XV. Autorizar con la secretaria o el secretario de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del pleno y de la presidencia;

XVI. Informar anualmente al Pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia en la entidad. Para tal efecto se convocará a una sesión extraordinaria, solemne y conjunta;

XVII. Designar a la Sala Colegiada que deba ejercer la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria;

XVIII. Tomar protesta a las servidoras y los servidores públicos judiciales, salvo tratándose de las magistradas, magistrados, juezas y jueces;

XIX. Requerir y vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, la sala Constitucional, la Sala de Asuntos Indígenas, los integrantes de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los órganos jurisdiccionales proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

XX. Coordinar y turnar la correspondencia del Poder Judicial;

XXI. Desempeñar las atribuciones que la normatividad le asigne para el despacho del archivo judicial;

XXII. Realizar la compilación y sistematización de tesis jurisprudenciales del Poder Judicial y las demás que determine el reglamento sobre formación y registro de jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;

XXIII. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de las Coordinaciones que dependan de éste previa aprobación de mayoría simple del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

XXIV. Emitir la solicitud al Pleno del Órgano de Administración Judicial, para concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos

que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en los casos en que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo solicite;

XXV. Coordinar y dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas del Poder Judicial;

XXVI. Determinar y declarar la suspensión de plazos procesales cuando la situación lo amerite; y

XXVII. Las demás establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables y aquellas que les fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Recurso de reclamación contra los acuerdos de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 96. Los acuerdos de la presidenta o presidente pueden reclamarse ante el Pleno, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que aquéllos se conozcan.

El Pleno resolverá la procedencia o improcedencia de la reclamación en un término de 15 días hábiles.

Unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 97. Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia contará con las unidades administrativas que sean necesaria para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus funciones, entre las cuales se encuentran:

I. Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal;

II. La Dirección General de Finanzas y Planeación;

III. Dirección General de Administración;

IV. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;

V. La Dirección General Jurídica y Consultiva;

VI. La Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional;

VII. La Dirección General de Acceso a la Justicia;

VIII. La Dirección General de Comunicación Social;

IX. Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales;

X. Coordinación General de Asesores

XI. La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y

XII. Cualquier otro órgano auxiliar, sea órgano desconcentrado, Dirección General, Coordinación General, Coordinación, Dirección, Subdirección o Unidad administrativa que apruebe el órgano de administración.

Requisitos para ser persona titular de una unidad administrativa

Artículo 98. Las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo anterior serán nombradas por la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Para ser titular de un órgano o unidad administrativa se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional legalmente expedido, afín a las funciones o actividades que deban desempeñarse;

II. Tener experiencia profesional mínima de cinco años;

III. Gozar de buena reputación, y

IV. No estar condenada o condenado por delito doloso que merezca sanción privativa de la libertad o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Estructura orgánica de los órganos desconcentrados y de las unidades administrativas

Artículo 99. La estructura orgánica y el personal adscrito a los órganos desconcentrados y a las unidades administrativas deberá de establecerse de acuerdo con lo señalado en esta ley, en los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial, así como en la demás normatividad que resulte aplicable, ello de conformidad con la suficiencia y disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Finanzas y Planeación

Artículo 100. La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá por objeto coordinar las actividades de programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos financieros, así como dirigir la planeación institucional.

La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación, presupuestación e inversión pública del Poder Judicial;

- II. Vigilar que el ejercicio, registro y control de los recursos presupuestales autorizados se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Integrar la información financiera y contable;
- IV. Administrar los fondos y valores;
- V. Instrumentar sistemas de información que recopilen e integren la información estadística de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas;
- VI. Coordinar los procesos de evaluación y rendición de cuentas, y
- VII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Órgano de Administración Judicial.

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 101. La Dirección General de Administración tendrá por objeto organizar, dirigir y coordinar las acciones orientadas a proporcionar los servicios en materia de control patrimonial, administración de personal, recursos materiales y servicios.

La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el capital humano y los recursos materiales del Poder Judicial;
- II. Aplicar al interior del Poder Judicial las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, organización y actualización de la estructura orgánica;

III. Dirigir y supervisar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo el registro y control de los mismos;

IV. Coordinar los procesos de adquisición y contratación de servicios;

V. Coordinar la contratación y ejecución de la obra pública;

VI. Suscribir los contratos y convenios civiles, administrativos o de cualquier otra índole, que deriven de los procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como lo relativo a la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;

VII. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos competencia del Poder Judicial del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Suscribir el formato único de movimiento de las personas servidoras públicas que ocupen puestos de las dependencias del Poder Judicial del Estado de México;

IX. Elaborar criterios y aplicar los procesos de evaluación de desempeño para las servidoras y servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales, así como funciones administrativas, salvo en lo que respecta a la evaluación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces; y

X. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Órgano de Administración Judicial.

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 102. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico facilitará el uso de las tecnologías de la información a través de la instrumentación de programas y sistemas que promuevan una cultura digital y de innovación, así como su adecuada utilización en beneficio del Poder Judicial.

La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar programas tecnológicos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones;
- II. Proporcionar a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas servicios de asistencia y soporte técnico en materia de tecnologías de información;
- III. Gestionar proyectos de innovación tecnológica;
- IV. Participar en la elaboración de estándares, lineamientos, normas y dictámenes del área de su competencia;
- V. Capacitar de manera constante y permanente a todo el personal del Poder Judicial del Estado de México en materia tecnológica, y
- VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en esta ley, así como en la normatividad que resulte aplicable.

De la Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional

Artículo 103. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia contará con un área de apoyo para los órganos jurisdiccionales, que se denominará Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional, que contará con las atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento.

De la Dirección General de Acceso a la Justicia

Artículo 104. La Dirección General de Acceso a la Justicia, es una unidad que tiene como propósito apoyar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, en la generación y mantenimiento de programas y proyectos de divulgación y fomento ciudadano de la cultura jurídica, que orienten sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y el uso de medios de acceso a la justicia en la entidad, en apego a las atribuciones conferidas en el marco legal respectivo.

Objeto y atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 105. La Dirección General Jurídica y Consultiva dependerá de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y proporcionará al Poder Judicial los servicios de carácter contencioso y consultivo que requiera y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Poder Judicial en los actos jurídicos, juicios y procedimientos en los que intervenga;
- II. Fungir como apoderado legal del Poder Judicial;
- III. Participar con las unidades administrativas del Poder Judicial en la elaboración y revisión de contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales, lineamientos, manuales de organización, dictámenes del área y demás proyectos normativos de su competencia, cuando le sean encomendados por el presidente o presidenta.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de acuerdo que pretendan someterse a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- V. Proporcionar asesoría y actuar como órgano de consulta de los diversos órganos y áreas del Poder Judicial, desahogando las consultas que los mismos le

formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones técnico-jurídicas que resulten pertinentes;

VI. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga el Poder Judicial o por razón de su encargo sea parte la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia o alguno de los órganos que lo constituyen, incluyendo los juicios de amparo en los que sea señalado como autoridad responsable en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo;

VII. Coadyuvar con los órganos competentes del Poder Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos o disposiciones de carácter general necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;

VIII. Dar a conocer oportunamente a los diversos órganos del Poder Judicial las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de los órganos jurisdiccionales;

IX. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que, en relación al Poder Judicial, emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

X. Substanciar y resolver procedimientos administrativos, incluyendo el de responsabilidad patrimonial del Poder Judicial y repetir en contra de los servidores judiciales;

XI. Representar legalmente al Poder Judicial del Estado de México y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales, adjudicaciones y contratación de obra pública, en el ámbito de su competencia;

XII. Otorgar poderes generales o especial, y delegar sus atribuciones a través de un acuerdo, para actos de dominio;

XIII. Otorgar poderes y delegar atribuciones a través de acuerdo delegatorio, para pleitos y cobranzas;

XIV. Participar en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocada y que le correspondan en el ámbito de su competencia, asimismo, participar en las sesiones en las que tenga intervención por la relevancia de los asuntos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, designar a sus suplentes o representantes;

XV. Presentar denuncias o querellas en defensa del patrimonio del Poder Judicial;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o investigación jurisdiccional; y

XVII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 106. La Dirección General de Comunicación Social, es un área de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia que tiene como finalidad difundir, a través de los medios de comunicación masiva y de los medios propios, las acciones y logros del Poder Judicial del Estado de México, que permitan su posicionamiento como el órgano garante del bienestar social y el Estado de Derecho en la entidad; así como, el fortalecimiento de la imagen institucional.

Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis

Artículo 107. La Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia es una unidad administrativa que depende de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia. Tendrá como función la compilación y sistematización de tesis jurisprudenciales del Poder Judicial y las demás que determine el Reglamento sobre formación y registro de jurisprudencia de los órganos del Tribunal.

Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales

Artículo 108. La Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales es una unidad administrativa que tiene como objeto diseñar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las estrategias de vinculación, cooperación y colaboración entre el Poder Judicial y otras instancias públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, fomentando el diálogo institucional y la cooperación intergubernamental e interinstitucional, y contará con las atribuciones establecidas en esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

**TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Integración y Funcionamiento**

Administración del Poder Judicial

Artículo 109. La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial.

Independencia técnica y de gestión

Artículo 110. Para su funcionamiento el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión.

Objeto del Órgano de Administración Judicial

Artículo 111. Es el órgano responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, tribunales de alzada, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Integración del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 112. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas, que durarán en su encargo seis años que serán improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Gobernadora o el Gobernador; una por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, a propuesta de su Presidente.

Funcionamiento del Órgano de Administración Judicial

Artículo 113. El Órgano de Administración Judicial funcionará en Pleno o en las Comisiones que determine.

Las comisiones que sean creadas deberán conformarse cuando menos por tres integrantes del Órgano de Administración Judicial y funcionarán con base en las disposiciones que determine el reglamento respectivo.

Magistradas y magistrados, en su caso, juezas y jueces que formen parte del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 114. Las magistradas y magistrados, en su caso, las juezas y jueces designados deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley para formar parte de dicho órgano colegiado.

Conclusión del período del encargo de las magistradas, magistrados, en su caso, de las juezas y jueces que formen parte del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 115. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces que formen parte del Pleno del Órgano de Administración Judicial, al concluir el periodo de su encargo en dicho órgano colegiado y en el supuesto de que no hayan concluido sus periodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda o, en su caso, a la función administrativa que les sea asignada.

El tiempo que desempeñen su encargo en el Órgano de Administración Judicial no interrumpe los periodos constitucionales por los que fueron designados como magistradas, magistrados, juezas y jueces.

Requisitos de las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 116. Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanas o mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años;
- III. Poseer título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier otro título profesional relacionado con las atribuciones y actividades de dicho órgano colegiado con antigüedad mínima de 5 años;
- IV. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No estar condenada o condenado por delito doloso que merezca sanción privativa de la libertad o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Remoción, defunción, renuncia o ausencia definitiva de las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 117. Las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial solo podrán ser removidas en los términos del Título Séptimo de la Constitución.

La Legislatura o la Diputación Permanente conocerá y resolverá de las solicitudes de destitución por faltas graves de integrantes del Órgano de Administración Judicial, en términos de la Constitución.

Defunción, renuncia o ausencia definitiva

Artículo 118. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de ellas, la autoridad que la haya designado hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de la designación respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Presidencia, sesiones y resoluciones del Órgano de Administración Judicial

Presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial

Artículo 119. La presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial será designado por el voto mayoritario de sus integrantes y durará en su encargo dos años.

Cada dos años, la presidencia del Órgano de Administración Judicial se renovará de manera rotatoria, en función del número de votos en términos del párrafo anterior.

Funcionamiento del Órgano de Administración Judicial

Artículo 120. El Órgano de Administración Judicial funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Sede y modalidades del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 121. El Pleno sesionará de forma presencial en el salón oficial de Plenos designado en la ciudad de Toluca o en la región que se decida de acuerdo con las necesidades requeridas.

Período de sesiones del Órgano de Administración Judicial

Artículo 122. El Órgano de Administración Judicial tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Sesiones del Órgano de Administración Judicial

Clausura de periodos ordinarios de sesiones del Órgano de Administración Judicial

Artículo 123. Al clausurar sus periodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Órgano de Administración Judicial designará a las personas integrantes del mismo que deberán proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a las y los secretarios y al personal necesario para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones, las personas integrantes designadas por el Pleno, darán cuenta al mismo de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Sesiones

Artículo 124. Las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración Judicial serán privadas y se celebrarán durante los periodos a que se refiere la presente ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

Será invitada permanente a las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien contará con voz pero sin voto en las mismas.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la que deberá presentarse a la presidenta o presidente del propio Órgano de Administración Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Las sesiones del Órgano de Administración Judicial, salvo que esta ley señale una forma especial de llevarse a cabo, podrán ser:

- I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;
- II. Privadas: aquellas que excepcionalmente se realicen a puerta cerrada por determinación del Pleno del Órgano de Administración Judicial, en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten, siempre y cuando medie justificación para ello;
- III. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial en una misma

sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo, o bien, cuando se trate de una sesión solemne.

Plazo para la emisión de la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 125. La convocatoria deberá enviarse en el caso de sesiones ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad del Órgano de Administración Judicial.

Quorum de asistencia y votación del Órgano de Administración Judicial

Artículo 126. Para llevar a cabo las sesiones del Órgano de Administración Judicial será necesaria la presencia de la presidenta o presidente de dicho órgano colegiado y de por lo menos dos de sus miembros.

Las votaciones deberán ser nominales y públicas, o de mayoría calificada cuando así lo determine la presente ley.

La presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial tendrá, además de su voto nominal, el de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes del citado órgano colegiado que hayan votado en contra de la resolución mayoritaria podrán formular voto particular, que se consignará al final del acta respectiva. En su caso podrán formular voto particular o concurrente

Asimismo, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o implique un posible conflicto de interés, lo que se hará constar en el acta.

Resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial por mayoría calificada

Artículo 127. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del mismo, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en el reglamento correspondiente.

Las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO**Atribuciones del Órgano de Administración Judicial****Atribuciones del Órgano de Administración Judicial**

Artículo 128. Son atribuciones del Órgano de Administración Judicial:

- I. Establecer, mediante acuerdo general, las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas;
- II. Expedir los reglamentos interiores del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal Judicial de Disciplina Judicial;
- III. Expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter de la Constitución;

IV. Determinar el número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales en cada una de las regiones y distritos judiciales o en todo el Estado;

V. Concentrar, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

VI. Implementar un modelo de gestión que contenga la plantilla mínima con la que deben contar los órganos jurisdiccionales por materia;

VII. Realizar al menos anualmente diagnósticos que permitan analizar las cargas de trabajo y la adscripción de personal conforme a las necesidades cualitativas y cuantitativas de cada órgano jurisdiccional;

VIII. Cambiar la residencia de las salas, tribunales y juzgados;

IX. Establecer el calendario de labores, así como fijar los periodos vacacionales de las magistradas, magistrados, juezas y jueces y demás personal del Poder Judicial;

X. Determinar la adscripción de juzgadoras y juzgadores, magistradas y magistrados, así como resolver sobre su readscripción, en términos de las disposiciones de la Constitución, esta ley y los acuerdos generales que emita.

A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de los habitantes del Estado de México, por tratarse de un interés superior, de manera extraordinaria y por excepción, el Órgano de Administración de Justicia podrá realizar las acciones necesarias para tal efecto, incluyendo la readscripción de las personas juzgadoras

magistradas y magistrados, tomando en cuenta las necesidades derivadas de las competencias por territorio, materia y especialización.

Para que las personas juzgadoras, sean reasignadas deberá existir una causa justificada y haber transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos;

XI. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas, tribunales y juzgados;

XII. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las magistradas, magistrados, juezas y jueces;

XIII. Establecer mediante acuerdo general las comisiones que estime necesarias para la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en primera instancia de su competencia;

XIV. Dictar medidas como las relativas al cambio de adscripción, cambio de órgano jurisdiccional o reubicación del personal del Poder Judicial para facilitar las investigaciones y procedimientos disciplinarios respectivos, a petición del Tribunal de Disciplina Judicial o de la Contraloría Interna;

XV. Aplicar y ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial o de la Contraloría Interna;

XVI. Hacer del conocimiento de la Legislatura los cargos sujetos a elección, la cantidad de plazas disponibles para cada cargo, la especialización por materia, la región y distrito judicial respectivo y demás información que se requiera;

XVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial;

XVIII. Determinar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;

XIX. Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces;

XX. Designar a las personas que deban cubrir interinamente la ausencia de las servidoras o servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales.

XXI. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial y enviarlo oportunamente al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México;

XXII. Coordinar el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XXIII. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución;

XXIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXV. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales que la presidencia, salas, tribunales y juzgados soliciten para su funcionamiento y operación;

XXVII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

XXVIII. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas del Poder Judicial;

XXIX. Crear, modificar o suprimir, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas del Poder Judicial, las cuales dependerán de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a solicitud de la misma;

XXX. Nombrar, a propuesta que haga su presidenta o presidente, a la secretaria o secretario ejecutivo del Órgano de Administración Judicial;

XXXI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público;

XXXII. Emitir la regulación para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXIII. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular,

recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXXIV. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y genera una cultura de paz;

XXXV. Convocar a congresos internacionales, nacionales o regionales de magistradas, magistrados, juezas, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, con el objetivo de capacitar y profesionalizar al personal del Poder Judicial, en su caso al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Defensorías Públicas, organismos de protección de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública Locales y del público en general.

XXXVI. Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial para garantizar el buen servicio;

XXXVII. Elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial, ordenándolas por ramas, especialidades, regiones y distritos judiciales;

XXXVIII. Generar y coordinar una política de difusión de la cultura jurídica y el respeto al Estado de derecho;

XXXIX. Realizar las acciones necesarias, a efecto de que el número de personas juzgadoras del Estado, se encuentren dentro de la media nacional, de acuerdo con los datos y estadísticas realizadas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

XL.

XLI. Desempeñar cualquier otra atribución que el reglamento o diversos ordenamientos le otorguen o encomienden al Órgano de Administración Judicial.

Delegación de atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial en Comisiones

Artículo 129. El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá establecer mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el artículo anterior podrán ejercitarse por las comisiones creadas por el Pleno.

Resguardo de la identidad de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 130. El Órgano de Administración Judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las magistradas, magistrados, juezas y jueces conforme al procedimiento que establezca la ley.

Perspectiva de género

Artículo 131. El Órgano de Administración Judicial incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Prevención y erradicación de violencia sexual y de género

Artículo 132. El Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá establecer mediante acuerdo general las áreas especializadas en la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género en el Poder Judicial dependientes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, y velará porque las mismas cuenten con las atribuciones y recursos suficientes para implementar estrategias de prevención, brindar atención y proponer los mecanismos de sanción en casos de

acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a las personas servidoras públicas.

Creación de órganos jurisdiccionales especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 133. El Órgano de Administración Judicial podrá crear, mediante acuerdo, órganos jurisdiccionales especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Creación, modificación o supresión de unidades administrativas

Artículo 134. El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá a petición de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, llevar a cabo la creación, modificación o supresión, mediante acuerdos generales, de unidades administrativas dependientes de dicha Presidencia para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

Personal del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 135. El Pleno del Órgano de Administración Judicial contará con las servidoras y servidores públicos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Resoluciones del Pleno

Artículo 136. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial constarán en un acta y deberán firmarse por la presidenta o presidente y la secretaria o secretario ejecutivo, y comunicar oficialmente al presidente del Tribunal Superior de Justicia y a los destinatarios.

Publicación de reglamentos, acuerdos o resoluciones de interés general

Artículo 137. El Pleno del Órgano de Administración Judicial ordenará la publicación de los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de interés general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Boletín Judicial.

CAPÍTULO CUARTO

Junta de Coordinación

Junta de Coordinación

Artículo 138. El Órgano de Administración Judicial contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre dicho órgano colegiado, el Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su presidencia y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Integración de la Junta de Coordinación

Artículo 139. La Junta de Coordinación estará encabezada por la persona que funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el titular de la Comisión de Enlace de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y por la persona que funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva Tribunal de Disciplina Judicial.

CAPÍTULO QUINTO

Comisiones del Órgano de Administración Judicial

Comisiones permanentes o transitorias

Artículo 140. El Órgano de Administración Judicial establecerá las comisiones permanentes o transitorias que estime pertinentes para el adecuado desempeño de sus funciones, cuyo número y atribuciones se determinará mediante acuerdos generales del Pleno. Las comisiones deberán estar conformadas cuando menos por tres integrantes.

Atribuciones de las comisiones

Artículo 141. El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá determinar qué tipo de asuntos y atribuciones deberán ser dictaminados por las comisiones, pero votados en Pleno.

Presidenta o presidente de las comisiones

Artículo 142. Las comisiones creadas nombrarán a su respectiva presidenta o presidente, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer.

Resoluciones de las comisiones

Artículo 143. Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

Las propias comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.

Imposibilidad para emitir una resolución

Artículo 144. En todos aquellos casos en los que no fuere posible la resolución de un asunto en comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Secretarias o secretarios ejecutivos de las comisiones

Artículo 145. Las comisiones contarán con las secretarías y secretarios ejecutivos necesarias para su adecuado funcionamiento, cuyas atribuciones determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Requisitos que deberán de cumplir las secretarías y secretarios ejecutivos de las comisiones

Artículo 146. Las secretarías y secretarios ejecutivos de las comisiones, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier otro título profesional relacionado con las atribuciones y actividades relacionadas con el Órgano de Administración Judicial;

- II. Tener experiencia profesional mínima de cinco años;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como en asuntos de violencia familiar en dicha materia, y;
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CAPÍTULO SEXTO

Atribuciones y responsabilidades de la presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial

Atribuciones y responsabilidades de la presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial

Artículo 147. Son atribuciones y responsabilidades de la presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial, las siguientes:

- I. Representar al Órgano de Administración Judicial;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución;
- III. Presidir el Pleno del Órgano de Administración Judicial, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Despachar la correspondencia oficial del Órgano de Administración Judicial;

V. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial los nombramientos de las secretarías y secretarios ejecutivos, así como de la o el titular del órgano auxiliar del propio Órgano de Administración Judicial;

VI. Informar a la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia de las vacantes que se produzcan y que deban ser cubiertas mediante elección, y comunicarlo a la Legislatura o la Diputación Permanente, en los términos que establece la Constitución;

VII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta Ley;

VIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

IX. Al finalizar el año de ejercicio, elaborar un informe sobre los resultados obtenidos de las labores llevadas a cabo para integrarse al informe anual de labores del Poder Judicial que rinda el presidente del Tribunal Superior de Justicia;

X. Comparecer ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a efecto de proveer información y los datos que se requieran para la aprobación del Plan de Desarrollo y del presupuesto de egresos del Poder Judicial; y

XI. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales, así como la demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial y de la Escuela Judicial

De la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial y de la Escuela Judicial Artículo 148. Para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración Judicial contará con una Secretaría Ejecutiva, así como se auxiliará de la Escuela Judicial del Estado de México.

Requisitos para ser titular de un órgano o de una unidad administrativa

Artículo 149. Para ser titular la Secretaría Ejecutiva, o de la Escuela Judicial del Estado de México. se deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional legalmente expedido, afín a las funciones o actividades que deban desempeñarse;
- II. Tener experiencia profesional mínima de cinco años;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni estar condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Suplencia de las personas servidoras públicas

Artículo 150. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de ámbito administrativo, serán suplidos en sus ausencias por los inferiores jerárquicos inmediatos, en las materias que sean competentes.

Copias Certificadas

Artículo 151. Los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, tienen la facultad de expedir copias certificadas, de los documentos públicos que obren en sus archivos.

CAPÍTULO OCTAVO**Secretaría Ejecutiva****Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial**

Artículo 152. El Órgano de Administración Judicial contará con una Secretaría Ejecutiva del Pleno, cuya estructura y atribuciones determinará el Pleno de dicho órgano colegiado mediante reglamento y acuerdos generales.

Requisitos para ser secretaria o secretario ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 153. La secretaria o secretario ejecutivo del Órgano de Administración Judicial, deberá de cumplir con los mismos requisitos que las secretarías o secretarios ejecutivos de las comisiones.

Atribuciones de la secretaria o secretario ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 154. Corresponderá a la secretaria o secretario ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración Judicial, entre otras atribuciones:

- I. Presentar quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina Judicial;

- II. Proporcionar, de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina Judicial formalmente lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos y demás personal del Poder Judicial;

- III. Integrar la Junta de Coordinación a la que hace referencia el artículo 131 de la presente Ley;
 - IV. Apoyar a la presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial en las tareas que le encomiende relacionadas con el Pleno;
 - V. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno;
 - VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno;
 - VII. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, y
- VIII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO NOVENO

De la Escuela Judicial del Estado de México

Objeto de la Escuela Judicial del Estado de México

Artículo 155. La Escuela Judicial del Estado de México es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial, con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de capacitación, formación, evaluación, certificación y actualización de las y los servidores públicos del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

En el desarrollo de sus funciones, la Escuela Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, atendiendo

los ejes rectores de perspectiva de género, Derechos Humanos, Interculturalidad y de Cultura de Paz.

Carrera judicial

Artículo 156. La Escuela Judicial llevará a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, de conformidad con la demás normatividad que resulte aplicable.

Funcionamiento de la Escuela Judicial

Artículo 157. El funcionamiento de la Escuela Judicial se regirá por la presente ley, por su Reglamento, y los acuerdos generales del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como por la demás normatividad que resulte aplicable.

Convenios o bases de colaboración

Artículo 158. La Escuela Judicial, para el ejercicio de sus funciones, podrá celebrar convenios o bases de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones o entes nacionales o internacionales, informando de ello al Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como a la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Dicha institución educativa generará programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a todas y cada una de las categorías que correspondan a los empleos, cargos o comisiones que integren la estructura orgánica y ocupacional del Poder Judicial, los que tendrán el carácter de obligatorios.

Atribuciones de la Escuela Judicial del Estado de México

Artículo 159. La Escuela Judicial del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar programas específicos de capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación, dirigidos a las y los servidores públicos del Poder Judicial;

II. Elaborar y ejecutar programas de capacitación y formación para el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos e instituciones de seguridad pública locales, así como para el público en general, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, previa suscripción de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para su operatividad;

III. Llevar a cabo los cursos de formación, actualización y especialización, así como los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial;

IV. Diseñar, a través de la Coordinación General de Evaluación, la metodología, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación a las personas electas por voto popular;

V. Elaborar criterios de evaluación y llevar a cabo su aplicación para las personas servidoras públicas de carrera judicial;

VI. Crear y coordinar un comité para la elaboración de los instrumentos de evaluación para los cursos y concursos de oposición aplicables en los términos que indique la convocatoria respectiva;

VII. Diseñar y ejecutar programas académicos de estudios superiores especializados, orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional y administrativa, así como al análisis y reflexión sobre la impartición de justicia;

VIII. Crear planes y programas de estudio que adopten la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional dentro de la actividad institucional;

IX. Diseñar y operar procedimientos eficientes y oportunos para la promoción, selección, formación y evaluación de la Carrera Judicial, de sus categorías, de acuerdo con los rangos de especialización requeridos por la impartición de justicia;

X. Coordinar las actividades del Centro de Investigaciones Judiciales;

XI. Diseñar mecanismos que fortalezcan proyectos de investigación jurídica, promoviendo su vinculación con la función jurisdiccional, docencia y la difusión de la cultura judicial;

XII. Promover la publicación y divulgación de estudios, artículos y ensayos en materia de impartición de justicia, a través de incentivos y apoyos a la investigación judicial;

XIII. Desarrollar estrategias para la difusión de la cultura judicial y extensión de los servicios de la Escuela Judicial, fomentando la corresponsabilidad y colaboración con otras instituciones;

XIV. Certificar los documentos académicos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo, asegurando la autenticidad y validez de los mismos;

XV. Organizar y operar la Biblioteca y el Centro de Información Documental, asegurando su mejora continua y accesibilidad a la comunidad jurídica;

XVI. Coadyuvar con la elaboración de estudios e investigaciones que permitan elaborar proyectos y propuestas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial para la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, así como de proyectos

de iniciativas de Decretos en las leyes aplicables en las materias que impacten la impartición de justicia;

XVII. Instrumentar y ejecutar las decisiones del Órgano de Administración Judicial en lo relativo a la Escuela Judicial, asegurando su cumplimiento y aplicación efectiva;

XVIII. Implementar procedimientos y mecanismos para el mejoramiento de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.

XIX. Las demás que dispongan los ordenamientos jurídicos o el Órgano de Administración Judicial.

Junta General Académica

Artículo 160. La Junta General Académica será un órgano colegiado de carácter consultivo, que brinde apoyo y asesoramiento a las políticas educativas de la Escuela Judicial del Estado de México que fije el Órgano de Administración Judicial. Estará formada por el número de miembros que determine el Órgano de Administración Judicial. Sus integrantes actuarán de manera honorífica.

La Junta será encabezada por el presidente o presidenta del Órgano de Administración Judicial. La persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial fungirá como secretario técnico de la misma; en su integración deberán incorporarse dos personas a propuesta del presidente del Tribunal Superior de Justicia y dos personas a propuesta del presidente del Tribunal de Disciplina Judicial.

Miembros de la Junta

Artículo 161. Podrán ser miembros de la junta las personas titulares de las magistraturas en funciones o en retiro del Poder Judicial, así como personas de reconocido prestigio que se desempeñen en la función pública, en el ámbito académico o de la sociedad civil.

Atribuciones de la Junta General Académica

Artículo 162. Son atribuciones de la Junta:

- I. Dictaminar sobre los asuntos de carácter académico que le sean consultados;
- II. Orientar sobre las políticas de formación y capacitación judicial;
- III. Proponer cambios y modificaciones a los planes y programas de la Escuela Judicial del Estado de México;
- IV. Participar en los eventos y actividades de tipo académico organizados por la Escuela Judicial;
- V. Opinar sobre las líneas y proyectos de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales, y
- VI. Formular recomendaciones en materia de política editorial.

Directora o director General de la Escuela Judicial del Estado de México

Artículo 163. La Escuela Judicial contará con una o un director general designado por el Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función, quien durará en su encargo dos años.

Planes, programas de estudio y normatividad

Artículo 164. El Órgano de Administración Judicial aprobará los programas de los cursos de carrera judicial, así como los programas de capacitación, actualización y profesionalización que impartirá la Escuela Judicial, emitirá su reglamento y aprobará su manual general de organización.

Previo a la aprobación de estos programas deberá elaborar un diagnóstico que justifique su implementación tomando en cuenta las necesidades del Poder Judicial conforme a la misión, visión y política institucional.

Funciones del Centro de Investigaciones

Artículo 165. La Escuela Judicial del Estado de México contará con un Centro de Investigaciones Judiciales, cuya función será la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las atribuciones del Poder Judicial.

El Centro de Investigaciones Judiciales será el encargado de diseñar los seminarios y la propuesta del claustro docente para cumplir con los requerimientos de los programas de posgrado de la Escuela Judicial.

De la persona titular del Centro de Investigaciones

Artículo 166. La persona titular de la Dirección del Centro será designada por la o el Director General de la Escuela Judicial previa opinión del Órgano de Administración Judicial y deberá contar con el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar el cargo.

Funciones del Centro de Investigaciones

Artículo 167. Son funciones del Centro:

- I. Realizar estudios de investigación sobre la actividad jurisdiccional, judicial y administrativa del Poder Judicial conforme a las líneas y temas que apruebe el Órgano de Administración Judicial, que atiendan a la visión, misión y política del Poder Judicial;
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre temas relacionados con la función jurisdiccional;

- III. Coordinar y difundir el programa editorial de la Escuela Judicial, el cual se integra por las publicaciones periódicas y generales de contenido jurídico, judicial, jurisdiccional y administrativo mediante actividades académicas;
- IV. Generar un programa de distribución del producto editorial de la Escuela Judicial;
- V. Promover la firma de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de investigación;
- VI. Proponer realización de congresos, seminarios, foros, mesas de diálogo, debates, talleres, simposios de carácter académico conforme a la visión, misión y política del Poder Judicial; y
- VII. Las demás que señalen esta ley y los reglamentos respectivos.

Investigadoras e investigadores del Centro

Artículo 168. Las y los investigadores del Centro serán de cuatro tipos:

- I. Tiempo completo: aquellas que tengan este nombramiento por parte del Poder Judicial;
- II. Visitantes: quienes, perteneciendo a otra institución, realicen una estancia de investigación en la Escuela Judicial, en el marco de un convenio académico de colaboración;
- III. Invitadas o invitados: quienes reciban una carta invitación para desarrollar un proyecto de investigación por parte de la persona titular de la Dirección del Centro, y

IV. De excelencia: quienes se hayan distinguido por prestar sus servicios como investigadores de tiempo completo durante diez años o más, de manera ininterrumpida.

Estructura del Centro

Artículo 169. La estructura del Centro se regulará por lo dispuesto en el reglamento expedido por el Órgano de Administración Judicial, que deberá considerar la existencia de un consejo editorial del Poder Judicial, que será presidido por el titular de la Dirección General de la Escuela Judicial y contará con una o un secretario técnico, que será el titular del Centro de Investigaciones Judiciales.

TÍTULO SEXTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO PRIMERO

Del Régimen de Responsabilidades Administrativas

Artículo 170. Para la determinación de las responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial que desempeñen funciones administrativas por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, la Contraloría Interna fungirá como Órgano Interno de Control y se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Del objeto y competencia de la Contraloría Interna

Artículo 171. La Contraloría Interna es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial que desempeñen funciones administrativas y de particulares vinculados con faltas administrativas; para sancionar aquellas

distintas a las que son competencia del Tribunal de Disciplina Judicial; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Poder Judicial.

La Contraloría Interna estará adscrita administrativamente a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, y contará con la estructura orgánica, personal y recursos que se dispongan en esta ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Titular de la Contraloría Interna

Artículo 172. La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de la presidencia. La persona titular de la Contraloría Interna durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta para un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, si cumple con los requisitos previstos en esta Ley.

La persona designada rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Requisitos para ser persona titular de la Contraloría Interna

Artículo 173. La persona titular de la Contraloría Interna deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, transparencia y acceso a la información pública y de responsabilidades administrativas;

IV. Contar con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Judicial, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal;

VI. No estar suspendido por resolución firme como servidor público, y

VII. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputada o Diputado, persona juzgadora o integrante del Órgano de Administración Judicial, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Responsabilidades de la persona titular de la Contraloría Interna

Artículo 174. La persona titular de la Contraloría Interna será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de las demás servidoras y servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna serán sancionados por la persona titular, o por la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La persona titular de la Contraloría Interna deberá rendir informe

semestral y anual de actividades al Pleno del Tribunal, del cual marcará copia al Órgano de Administración Judicial y a la Legislatura del Estado.

La persona titular de la Contraloría Interna deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 175. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- II. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;
- III. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial del Estado de México, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 de la Constitución Federal, y fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos;
- IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial del Estado de México, así como establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de

contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;;

VI. Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación del Desempeño adscrita al Tribunal de Disciplina Judicial en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas administrativas del Poder Judicial del Estado de México y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

IX. Verificar que las diversas áreas administrativas del Poder Judicial que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

X. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Poder Judicial se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

XI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

XII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Poder Judicial la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

XIII. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos las servidoras y los servidores públicos de la Contraloría Interna, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIV. Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial que desempeñen funciones administrativas;

XV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Poder Judicial, así como en el caso de cualquier

irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial que desempeñen funciones administrativas;

XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia como autoridad garante del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Poder Judicial, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XVIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Poder Judicial para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIX. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XX. Presentar al Órgano de Administración Judicial los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera la presidenta o presidente del Órgano;

XXI. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta de Coordinación;

XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las servidoras y servidores públicos que corresponda, y

XXIII. Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Unidades administrativas de la Contraloría Interna Artículo 176. La Contraloría Interna contará, al menos, con las siguientes unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Investigación,
- III. Dirección de Substanciación; y
- IV. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Dirección de Auditoría

Artículo 177.

La Dirección de Auditoría de la Contraloría tendrá como propósito inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y operativo de los órganos del Poder Judicial del Estado de México que confiere la ley al Órgano de Administración Judicial.

Las funciones, atribuciones y lineamientos de actuación de la Dirección de Auditoría se determinarán por el Pleno del Órgano mediante reglamentos y acuerdos generales, sin perjuicio de las facultades conferidas al Tribunal de Disciplina Judicial en materia de vigilancia y disciplina.

Dirección de Investigación

Artículo 178. La Dirección de Investigación será competente para investigar la presunta comisión de faltas administrativas por parte del personal que desempeña labores administrativas en el Poder Judicial.

Dirección de Substanciación

Artículo 179. La Dirección de Substanciación tendrá a su cargo el desahogo de los procedimientos relacionados con la responsabilidad de personas servidoras públicas administrativas del Poder Judicial, cuando se hubiere determinado un informe de presunta responsabilidad administrativa.

Designación de las personas auditoras visitadoras

Artículo 180. Las atribuciones que en esta Ley y mediante reglamentos y acuerdos generales se confieran a la Dirección de Auditoría serán ejercitadas por las y los auditores visitadores, quienes tendrán el carácter de personas representantes de la Contraloría Interna para esos efectos.

Las personas auditoras serán designadas por la Contraloría Internay deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta y cinco años;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni estar condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;
- IV. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

V. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier otro título profesional relacionado con sus atribuciones y actividades; y

VI. Contar experiencia profesional de cuando menos cinco años.

Inspecciones ordinarias y extraordinaria

Artículo 181. Las personas auditoras, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice la Contraloría Interna, deberán inspeccionar de manera ordinaria los órganos auxiliares y jurisdiccionales del Poder Judicial cuando menos una vez por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el propio Órgano de Administración Judicial en esta materia.

Ningún auditor o auditora podrá visitar los mismos órganos por más de un año.

Las personas auditoras deberán informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los órganos a que se refiere el primer párrafo o al presidente o presidenta, tratándose de órganos colegiados, de la visita ordinaria de inspección que vayan a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días.

La Contraloría Interna podrá ordenar de oficio o a petición del Órgano de Administración Judicial la celebración de auditorías extraordinarias para verificar el cumplimiento de cualquier cuestión que resulte de trascendencia para el cumplimiento de las atribuciones y competencia del Órgano, siempre que a su juicio existan elementos que hagan necesaria la inspección.

Detección de posibles faltas administrativas

Artículo 182. Cuando del resultado de las auditorías ordinarias o extraordinarias de inspección que realicen las personas auditoras se adviertan posibles faltas

administrativas o irregularidades, se deberá dar vista de manera inmediata a la Dirección de Investigación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Procedimientos de responsabilidad administrativa

Artículo 183. El procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá en todo lo que resulte aplicable por el Título Octavo de la presente Ley, y por los acuerdos generales que dicte para tal efecto el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO ÚNICO Objeto y atribuciones

Atribuciones

Artículo 184. El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa es un órgano dependiente de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, encargado de coordinar, instrumentar y evaluar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, tanto judiciales como extrajudiciales, a fin de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales.

El Centro Estatal de Mediación tendrá las atribuciones que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México le confiere.

Directora o director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa

Artículo 185. El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa estará a cargo de una directora o director general designado por la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años.

Para ser directora o director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título profesional legalmente expedido de la licenciatura en derecho o abogacía;
- II. Experiencia profesional mínima de cinco años;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Contar con la certificación como persona facilitadora;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género; y
- VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Titular de los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa regionales

Artículo 186. La o el Director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa tendrá las atribuciones previstas en la Ley General de

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 187. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son parte integrante del sistema de justicia del Estado de México y constituyen una vía legítima y preferente para la solución pacífica de conflictos, por lo que su promoción, fortalecimiento y operación serán prioritarios para el Poder Judicial.

Sesión informativa

Artículo 188. Los jueces, juezas, magistrados y magistradas deberán considerar la procedencia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en todas las etapas del proceso judicial y, en los casos susceptibles, derivar obligatoriamente a las partes a una sesión informativa inicial. En caso de negativa injustificada, deberán fundar y motivar su decisión.

Programa estatal de Profesionalización

Artículo 189. El Poder Judicial establecerá un programa estatal de Profesionalización en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que incluirá procesos de formación, certificación, actualización y evaluación periódica de personas facilitadoras públicos y privados. Este programa será obligatorio para el personal adscrito al Centro.

La plantilla del Centro y requisitos para ser facilitador

Artículo 190. El Centro contará con el personal técnico y operativo que determine el Órgano de Administración Judicial, que hará los nombramientos correspondientes a propuesta de la directora o el director general del Centro, atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Son requisitos para obtener la certificación como persona facilitadora:

- I. Contar con título y cédula profesional de estudios de licenciatura;
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso;
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y
- V. Aprobar las evaluaciones que, al efecto se determinen por el Órgano de Administración Judicial.

Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Atribuciones de las mediadoras, los mediadores, las conciliadoras, los conciliadores, las facilitadoras y los facilitadores

Artículo 191. Las mediadoras, los mediadores, las conciliadoras, los conciliadores, las facilitadoras y los facilitadores tendrán fe pública en todo lo relativo al desempeño de sus funciones y deberán firmar junto con las y los interesados todo acuerdo o convenio al que lleguen. Contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Guardar sigilo respecto de los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de los asuntos en que intervengan.

II. Intervenir en las controversias de su competencia, procurando que se resuelvan a través de los medios alternos permitidos por la ley;

III. Informar a la directora o director general el estado que guardan los asuntos en los que intervienen; y

IV. Someter a la aprobación de la directora o el director general del Centro o de quien deba supervisarlos, los convenios en los que intervengan, con base en los lineamientos y reglas de operación que emita el Órgano de Administración Judicial.

Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 192. El Centro inscribirá en el Registro de Personas Facilitadoras a las personas facilitadoras, quienes obtengan la certificación correspondiente.

La vigencia de la Certificación será de cinco años, con carácter renovable, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Órgano de Administración Judicial, según los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

La certificación podrá suspenderse o revocarse de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, así como cancelarse la inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras.

TÍTULO OCTAVO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, Integración y Funcionamiento

Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 193. La disciplina del Poder Judicial del Estado de México estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

Independencia técnica, de gestión y autonomía del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 194. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y con autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia.

Integración del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 195. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas, que serán elegidas como magistradas o magistrados, mediante el voto popular, libre, directo y secreto de la ciudadanía, los cuales deberán de cumplir con los requisitos, términos y condiciones que establecen los artículos 91, 92 y 107 de la Constitución, además de que deberán de ser designadas conforme al artículo 89 de la citada Constitución.

Dichas personas, para ser electas como magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán de haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Requisitos para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 196. Para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. No haber ocupado en el Estado el cargo de titular de secretaría o equivalente, fiscal general de justicia, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;

VI. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género; y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Duración del encargo de magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 197. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

Independencia e imparcialidad del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 198. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa

Artículo 199. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá como atribuciones para cumplir con su objeto, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas cometidas por las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial que desempeñen funciones de carácter jurisdiccional, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidades contra cualquier persona servidora pública del Poder Judicial.

Evaluación y seguimiento del desempeño

Artículo 200. El Tribunal de Disciplina Judicial también llevará a cabo la evaluación y seguimiento del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

Resolución de conflictos

Artículo 201. El Tribunal de Disciplina Judicial conocerá y resolverá los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidoras y servidores públicos, incluyendo los laborales.

Conducción y sustanciación de procedimientos

Artículo 202. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Denuncias y quejas

Artículo 203. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar o presentar su queja ante el Tribunal de Disciplina Judicial por hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal, cometidos por alguna servidora o servidor público del Poder Judicial, incluyendo magistradas, magistrados, jueces y juezas, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

Funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 204. Para el ejercicio de sus atribuciones y desempeño de sus actividades, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá actuar en:

- I. Pleno, y
- II. Comisiones.

Además, contará con el número de actuarios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 205. El Pleno se conformará por las cinco magistradas o magistrados, pero podrá sesionar con la presencia de cuatro.

CAPÍTULO SEGUNDO

Licencias y remoción de las magistradas y magistrados de Tribunal de Disciplina Judicial

Licencias temporales o absolutas y renuncia

Artículo 206. Corresponde a la Legislatura o la Diputación Permanente resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando las ausencias

excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Constitución.

Se considerarán licencias temporales aquellas que no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura o la Diputación Permanente.

Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Ocupación de la vacante

Artículo 207. Cuando la falta de una magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de magistrada o magistrado, de una terna de jueces, juezas, secretarios o secretarias, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por la Constitución.

Renuncias causa grave

Artículo 208. Las renunciaciones de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura y, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Remoción de magistradas o magistrados de Disciplina Judicial

Artículo 209. Durante su encargo, las magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución.

CAPÍTULO TERCERO**Atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial****Atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial**

Artículo 210. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Substanciar y resolver el recurso de revisión y los demás recursos que procedan respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que son competencia de las comisiones, la evaluación del desempeño de la función judicial de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, así como de las personas juzgadoras que resulten electas en la elección local que corresponda, durante su primer año de ejercicio; y de los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y todas las personas servidoras públicas que lo integran;
- II. Ordenar oficiosamente o por denuncia, el inicio de investigaciones para servidoras y servidores públicos del Poder Judicial;

- III. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;
- IV. Ordenar medidas cautelares y de apremio;
- V. Sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, dentro del ámbito de competencia que le establece esta ley;
- VI. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidoras y servidores públicos;
- VII. Dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos;
- VIII. Solicitar a la Legislatura o a la Diputación Permanente el inicio de juicio político en contra de las magistradas y magistrados electos en los casos que proceda;
- IX. Otorgar licencias a magistradas y magistrados, cuando no excedan de 15 días;
- X. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna y presentarlos, a la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Órgano de Administración Judicial del Estado de México, para su aprobación y emisión;
- XI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, los acuerdos generales, que establezcan los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio;

XII. Proponer la reglamentación mediante acuerdos generales al Órgano de Administración Judicial, del procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño en los casos de la fracción anterior;

XIII. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal e informar a ese órgano de los avances y resultados que se tengan;

XIV. Llevar un registro de las servidoras y servidores públicos, así como de los particulares sancionados, conforme a lo que establezca mediante acuerdos generales;

XV. Elaborar al finalizar el año de ejercicio el informe sobre los resultados obtenidos de las labores llevadas a cabo para integrarse al informe anual de labores del Poder Judicial que rinda el presidente del Tribunal Superior de Justicia; y,

XVI. Dictar, a través de sus comisiones, las medidas de suspensión temporal de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios.

La suspensión de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que aparecieren involucradas o involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal de Disciplina Judicial sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de la denuncia o querrela en los casos en que proceda;

XVII. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de México;

XVIII. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita la Contraloría Interna;

XIX. Resolver sobre los conflictos de readscripción de las juzgadores y juzgadores, en términos de las disposiciones de la Constitución, esta ley y los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial al efecto;

Para que las y los juzgadores sean readsritos, deberá existir una causa justificada y haber transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos;

XX. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

Presidencia, sesiones y resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial

Presidenta o presidente del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 211. El Tribunal de Disciplina Judicial contará con una presidenta o presidente dentro de las magistradas o magistrados que lo integran, la o el cual, será designada o designado, en función de la votación que se haya obtenido en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quien alcance el mayor número de votos.

Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de manera rotatoria en función del número de votos en términos del párrafo anterior.

Nombramiento de la secretaria o secretario Ejecutivo

Artículo 212. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial nombrará, a propuesta de su presidenta o presidente, a una secretaria o secretario ejecutivo.

Para ser secretaria o secretario ejecutivo se requiere cumplir con los requisitos previstos para ocupar el cargo de secretaria o secretario de acuerdos de sala.

Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 213. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sesionará de forma presencial en el salón oficial de Plenos de dicho Tribunal designado en la ciudad de Toluca o en la región judicial que se decida cuando sean de carácter itinerante.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 214. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdos generales el número y los periodos de sesiones tanto del propio Pleno, como de sus comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán.

El Pleno y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes, en tal caso, la solicitud respectiva deberá presentarse ante la Presidencia del propio Tribunal a fin de que ésta emita la convocatoria correspondiente.

Sesiones públicas, privadas o conjuntas

Artículo 215. Las sesiones del Tribunal de Disciplina Judicial, salvo que esta Ley señale una forma especial de llevarse a cabo, podrán ser:

- I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;
- II. Privadas: aquellas que excepcionalmente se realicen a puerta cerrada por determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten, siempre y cuando medie justificación para ello;
- III. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, y del Órgano de Administración Judicial en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo, o bien, cuando se trate de una sesión solemne.
- IV. Itinerantes: cuando a consideración del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y por razones de trascendencia social, se lleven a cabo en alguna sede diversa.

Plazo para la emisión de la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 216. La convocatoria deberá enviarse en el caso de sesiones ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una hora de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad del Tribunal de Disciplina Judicial.

Quorum de asistencia y votación del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 217. Para llevar a cabo las sesiones del Tribunal de Disciplina Judicial será necesaria la presencia de la presidenta o presidente de dicho Tribunal y de por lo menos, tres de sus miembros.

Las votaciones deberán ser nominales y públicas, excepcionalmente secretas o de mayoría calificada cuando así lo determine la presente ley.

La presidenta o presidente del Tribunal de Disciplina Judicial tendrá, además de su voto nominal, el de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes del citado Tribunal que hayan votado en contra de la resolución mayoritaria podrán formular voto particular, que se consignará al final del acta respectiva.

Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial podrán en su caso, emitir un voto razonado que de igual forma se consignará al final del acta respectiva

Asimismo, las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o implique un posible conflicto de interés, lo que se hará constar en el acta.

Resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 218. En todos los casos, las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se tomarán por mayoría de cuatro votos.

Las decisiones del Pleno del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno contra ellas.

Emisión de las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 219. Las resoluciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial deberán estar debidamente fundadas y motivadas, exponiendo la valoración de las pruebas, la calificación de la conducta probada, la individualización de la sanción y, de ser el caso, la posible reparación del daño.

Resoluciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial de carácter vinculante

Artículo 220. Las razones que justifiquen las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por mayoría de cuatro votos constituirán

jurisprudencia por precedentes vinculantes para las Comisiones del propio Tribunal, en los casos en los que se actualicen hechos relevantes similares, de conformidad con la presente ley.

Precedentes vinculantes

Artículo 221. Al emitir sus resoluciones, el Pleno y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán atender en todo momento a los precedentes que les resulten vinculantes y construir una doctrina jurisprudencial coherente que garantice certeza jurídica en el sistema disciplinario. El Pleno podrá apartarse o modificar sus precedentes mediante resolución aprobada por mayoría de cuatro votos, las razones que justifiquen las resoluciones donde se establezca un cambio de criterio constituirán los nuevos precedentes vinculantes.

Su vinculatoriedad se actualizará desde el momento en el que se engrose la resolución que lo contenga.

Inaplicabilidad de precedentes vinculantes

Artículo 222. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes, siempre que, a partir de la resolución de casos concretos, se exponga expresamente junto al nuevo criterio una motivación reforzada que justifique el cambio o separación.

En tales casos, las resoluciones que emita el Pleno al respecto deberán ser aprobadas por mayoría de cuatro votos de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Las razones que justifiquen las resoluciones donde se establezca un cambio de criterio constituirán los nuevos precedentes vinculantes.

Contradicción de precedentes vinculantes

Artículo 223. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, resolverá las contradicciones que se susciten entre los precedentes vinculantes que emitan las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial. Las razones que justifiquen las

resoluciones serán vinculantes para las comisiones, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

Competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para resolver contradicción de criterios

Artículo 224. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia será competente para resolver la contradicción de criterios entre los sustentados por este y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en relación con el alcance de los derechos humanos y principios constitucionales que rigen los procedimientos administrativos sancionadores de las servidoras y servidores públicos. Para estos efectos, serán aplicables supletoriamente en la parte conducente las disposiciones esta ley que regulan las contradicciones de criterios.

Resoluciones que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de carácter vinculante

Artículo 225. Las razones que justifiquen las resoluciones sobre contradicciones de criterios emitidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán vinculantes para el Pleno y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial.

Vinculatoriedad de los precedentes del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 226. La vinculatoriedad de los precedentes del Tribunal de Disciplina Judicial, se actualizará desde el momento en el que se engrose la resolución que lo contenga, existiendo la obligación de difundir los criterios vinculantes dentro de un plazo razonable en el sistema de difusión respectivo.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará, mediante la emisión de un acuerdo general, el sistema electrónico de difusión de los precedentes vinculantes y el formato de su publicación, el cual deberá como mínimo, exponer de forma clara los hechos relevantes, el criterio jurídico y las razones que lo justifican.

Sistema electrónico de precedentes

Artículo 227. El Tribunal de Disciplina Judicial contará con un sistema electrónico de precedentes que será gratuito, público y accesible, encargado de la difusión de los precedentes vinculantes, siguiendo el formato del Reglamento sobre formación y registro de tesis y jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como demás normatividad que resulte aplicable. Deberá contener, por lo menos, los hechos relevantes, el criterio jurídico y las razones que lo justifican.

Integración de las ponencias

Artículo 228. Las ponencias se integrarán por:

- I. Secretaria o secretario proyectista;
- II. Oficiales judiciales, y
- III. Personal operativo.

Unidad instructora

Artículo 229. El Tribunal de Disciplina Judicial contará además con una Unidad Instructora conformada por tres secretarías o secretarios instructores.

Intervención del Ministerio Público por la posible comisión de delitos

Artículo 230. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar juicio político de las magistradas, magistrados, del Poder Judicial electas por voto popular, ante la Legislatura.

Quejas o denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial

Artículo 231. El Tribunal de Disciplina Judicial recibirá las quejas o denuncias que sean presentadas por la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de

Administración Judicial o la Contraloría Interna, además de que deberán de proporcionarle de oficio o cuando el Tribunal lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial.

CAPÍTULO QUINTO

Comisiones del Tribunal del Disciplina Judicial

Número y especialidad de las comisiones

Artículo 232. El Pleno del Tribunal determinará mediante acuerdos generales el número y especialidad de las comisiones, en la que cuando menos una de ellas, substanciará y resolverá el procedimiento administrativo.

Desahogo del procedimiento de responsabilidades administrativas

Artículo 233. El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de una o varias comisiones, seguidos contra las servidoras y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación y seguimiento del desempeño de la función judicial de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos durante el primer año de servicio, de acuerdo con su especialización, y los demás asuntos que por su naturaleza sean de su competencia, mediante la emisión de acuerdos generales que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Integración de las comisiones

Artículo 234. Las comisiones se integrarán por tres personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

Presidencia de las comisiones

Artículo 235. Las comisiones nombrarán a su respectiva presidenta o presidente, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer mediante acuerdo general.

Turno de los asuntos competencia de una comisión

Artículo 236. Los asuntos de la competencia de la comisión respectiva, serán turnados de acuerdo con el sistema respectivo a la magistrada o magistrado correspondiente para su substanciación y emisión del proyecto de resolución, de conformidad con las etapas y formalidades establecidas en esta Ley.

Impugnación de las resoluciones de las comisiones

Artículo 237. Las resoluciones de las comisiones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.

CAPÍTULO SEXTO

Junta de Coordinación

Participación en la Junta de Coordinación

Artículo 238. El Tribunal de Disciplina Judicial se coordinará y mantendrá comunicación institucional con la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a través de la Junta de Coordinación.

Integración de la Junta de Coordinación

Artículo 239. La persona que funja como secretaria o secretario ejecutivo del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrá las atribuciones que le otorgue el reglamento y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, y formará parte de la Junta de Coordinación, de manera conjunta con el titular de la Comisión de Enlace de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la persona que se desempeñe como titular de la secretaría ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial,

quienes elegirán al titular de la Junta en la primera sesión de cada año y no podrá ser reelecto por el año subsecuente.

Atribuciones de la Junta de Coordinación

Artículo 240. La Junta de Coordinación tendrá las atribuciones contenidas en esta ley y las que determine el Órgano de Administración Judicial mediante la emisión del acuerdo general respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Órganos del Tribunal de Disciplina Judicial

Órganos del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 241. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina Judicial, contará con cuatro unidades administrativas con autonomía de gestión:

I. Una Secretaría de Acuerdos;

II. Una Visitaduría General, integrada por las unidades administrativas con autonomía de gestión siguientes:

a) Una de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las servidoras y servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales y la recepción de quejas, en los términos establecidos en esta ley, en los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial, así como en la demás normatividad que resulte aplicable;

b) Una de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que tendrá a su cargo dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas instaurados respecto de servidoras y servidores

públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales, que estará conformada con las secretarías o los secretarios instructores de éste Tribunal; y

c) Una de Evaluación de Desempeño, de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos durante el primer año de servicio que evaluará y dará seguimiento al desempeño, a través de parámetros cuantitativos y cualitativos, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

d) Una de Substanciación de Procedimientos Laborales, que tendrá a su cargo dirigir y conducir los procedimientos que se deriven de los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre las personas servidoras y servidores públicos y el Poder Judicial.

Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 242. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Carga de la prueba de los hechos

Artículo 243. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora y receptora de quejas y denuncias en términos de esta Ley, y en los que no se oponga a la misma la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que acrediten la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Designación de la o el titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 244. La titular o el titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, será designada o designado por el Tribunal de

Disciplina Judicial y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

Estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 245. El Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante la emisión de acuerdos generales, establecerá la estructura orgánica a través de la cual, la persona que sea designada como titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas se apoyará para ejercer sus funciones.

En los citados acuerdos se deberá prever la existencia de agentes investigadores, quienes serán servidoras o servidores públicos que cuenten con las competencias necesarias para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.

Atribuciones de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 246. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial; recibir y substanciar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Judicial.
- II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en el momento procesal oportuno;
- III. Llamar a comparecer y aperecer a personas que aporten elementos de prueba;

- IV.** Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;
- V.** Requerir informes y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación;
- VI.** Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;
- VII.** Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales, a partir de las quejas interpuestas en contra de las servidoras y servidores públicos adscritos a ellas o de los indicios señalados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño Judicial en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.** Integrar y presentar a las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los informes de presunta responsabilidad administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;
- X.** Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere la normatividad aplicable; y

XI. Las demás que determine la normatividad que resulte aplicable.

Informes de probable responsabilidad administrativa

Artículo 247. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, será la unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad administrativa, cuando así resulte conducente, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a las servidoras y servidores públicos, a los particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas

Artículo 248. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá los procedimientos de responsabilidades administrativas a través de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

Designación de la o el titular de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas

Artículo 249. La titular o el titular de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, será designada o designado por la presidenta o presidente del Tribunal de Disciplina Judicial y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas; no estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género; y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Estructura orgánica de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas

Artículo 250. El Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante la emisión de acuerdos generales, establecerá la estructura orgánica a través de la cual, la persona que sea designada como titular de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, se apoyará para ejercer sus funciones.

Unidad de Evaluación del Desempeño

Artículo 251. El Tribunal evaluará, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

Designación del titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño

Artículo 252. La titular o el titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño será designada o designado por la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, y deberá tener título profesional en derecho legalmente expedido y la experiencia profesional suficiente para el desempeño de dicho cargo.

Auditoras y auditores visitantes

Artículo 253. Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren a la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, serán ejercitadas por las personas auditoras visitadoras y auditores visitantes bajo el mando y coordinación de la titular o el titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Objeto y atribuciones de las personas auditoras visitadoras y auditores visitantes

Artículo 254. Las personas auditoras visitadoras y auditores visitantes realizarán sus funciones en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en los asuntos de su competencia. Sus facultades y atribuciones se establecerán en la normatividad que emita el citado órgano colegiado, así como en la demás normatividad que resulte aplicable.

Requisitos para ser visitadora o visitador

Artículo 255. Las personas auditoras visitadoras y auditores visitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta y cinco años;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año;
- IV. Título profesional en derecho legalmente expedido, y
- V. Experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o evaluación del desempeño institucional.

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como en asuntos de violencia familiar en dicha materia, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Designación de las personas auditoras visitadoras y auditores visitadores

Artículo 256. La designación de personas auditoras visitadoras y auditores visitadores, se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la o el titular de la Unidad de Evaluación de Desempeño.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial contará, cuando menos, con una visitadora o visitador por cada una de las materias civil, penal, familiar y laboral. El Órgano de Administración Judicial podrá crear otras visitadurías, así como dotarlas del personal necesario que se justifique con base en las necesidades del servicio.

Imparcialidad y objetividad de las personas auditoras visitadoras y auditores visitadores

Artículo 257. Las personas auditoras visitadoras y auditores visitadores deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Sistemas de evaluación de desempeño y honorabilidad de las personas auditoras visitadoras y auditores visitadores

Artículo 258. El Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las personas auditoras visitadoras y auditores visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.

Personal de la Unidad de Evaluación del Desempeño

Artículo 259. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial contará con el personal operativo que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Plantilla operativa de la Unidad de Evaluación del Desempeño

Artículo 260. La titular o el titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la aprobación de la plantilla operativa que se requiera para el desahogo de las funciones de evaluación y seguimiento a su cargo.

Procesos de evaluación del desempeño

Artículo 261. Los procesos de evaluación del desempeño serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública y sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes.

Criterios e indicadores de los procesos de evaluación del desempeño

Artículo 262. Los procesos de evaluación del desempeño deberán evaluar, al menos los siguientes criterios:

- I. Los conocimientos y competencias de las y los titulares del órgano jurisdiccional respectivo, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional;
- II. La productividad del órgano jurisdiccional respectivo en función del cumplimiento oportuno de sus resoluciones, la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, así como la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia; y
- III. La profesionalización en la función con relación a la capacitación y desarrollo de la persona servidora pública.

Métodos de evaluación del desempeño

Artículo 263. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial deberá implementar métodos de evaluación objetivos e imparciales que estime pertinentes para la valoración integral y exhaustiva del desempeño judicial, incluyendo visitas presenciales o digitales, auditorías, evaluación por objetivos, análisis de indicadores clave de rendimiento, encuestas de satisfacción a los justiciables o a las personas usuarias del sistema de justicia, requerimientos de información, análisis de datos, entre otros, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que dicte el Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial para tal efecto.

Clasificación de los procesos de evaluación del desempeño

Artículo 264. Los procesos de evaluación del desempeño serán:

- I. La evaluación ordinaria;
- II. La evaluación extraordinaria, y
- III. La evaluación de seguimiento.

Procedimiento de evaluación ordinaria

Artículo 265. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial podrá realizar el procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces con posterioridad a los primeros noventa días naturales, desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

Medidas para el fortalecimiento de la función judicial

Artículo 266. Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria y la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial lo estime pertinente, podrá señalar las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.

Medidas correctivas

Artículo 267. Las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales éticas de la servidora o el servidor público judicial evaluado.

Reglamentación de las medidas correctivas

Artículo 268. El Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará los tipos de medidas correctivas mediante la emisión de acuerdos generales.

Plazo para el cumplimiento de medidas

Artículo 269. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial establecerá el plazo para el cumplimiento de las medidas, dentro de los parámetros que defina el Órgano de Administración Judicial mediante la emisión del acuerdo general respectivo.

Acreditación de la evaluación extraordinaria

Artículo 270. Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria, dentro de los parámetros que defina el Órgano de Administración Judicial a propuesta de la presidenta o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial a través del acuerdo general correspondiente.

No acreditación de la evaluación extraordinaria

Artículo 271. En caso de que la servidora o el servidor público judicial respectivo no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, o bien se niegue a realizarla, dicha unidad administrativa, dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos legales a que haya lugar, el cual podrá ordenar la suspensión de la servidora o el servidor público respectivo hasta por un año, y además determinará las acciones y condiciones para su restitución.

Destitución por no acreditar satisfactoriamente la evaluación

Artículo 272. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la servidora o el servidor público judicial, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Evaluaciones de seguimiento de desempeño judicial

Artículo 273. Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el derecho a la información y participación pública, la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial podrá realizar evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial.

Solicitud de evaluaciones de seguimiento de desempeño judicial

Artículo 274. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, las Comisiones y la Secretaría de Acuerdos del Pleno podrán solicitar a la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial la realización de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por alguna magistrada, magistrado, jueza o juez electos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en el curso de su mandato.

Procedimiento para la realización de evaluaciones de seguimiento de desempeño

Artículo 275. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la realización de las evaluaciones de seguimiento debiendo garantizar la transparencia y el acceso a la información, así como la participación pública.

Resultados de los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño

Artículo 276. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el periodo evaluado serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el artículo anterior que dependan directamente de su gestión.

En consecuencia, solamente las y los titulares referidos serán objeto de las medidas correctivas o sancionadoras previstas en esta Ley, aun cuando dichas medidas supongan la implementación de acciones que involucren a las servidoras y los servidores públicos a su cargo.

Publicación de las evaluaciones de desempeño judicial

Artículo 277. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial deberá publicar oportunamente la realización de las evaluaciones de desempeño judicial para garantizar el derecho a la información y la participación pública.

Difusión de los procesos de evaluación

Artículo 278. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará los procedimientos, medios y mecanismos para la difusión oportuna y adecuada de los procesos de evaluación a la sociedad.

Información a titulares y órganos jurisdiccionales de los resultados de la evaluación de desempeño

Artículo 279. Las personas auditoras visitadoras y auditores visitadores deberán informar con la debida oportunidad a las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos de la evaluación de desempeño que vayan a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

Impugnación de la evaluación de desempeño que sea insatisfactoria o se impongan medidas correctivas o sancionadoras

Artículo 280. Cuando la evaluación de desempeño resulte insatisfactoria, o bien se impongan medidas correctivas o sancionadoras, la determinación de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial o de la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial podrá ser impugnada mediante el procedimiento que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para tal efecto mediante la emisión de los acuerdos generales respectivos.

Derecho de información

Artículo 281. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial garantizará el ejercicio de los derechos a la información y protección de datos personales.

Derecho de participación pública.

Artículo 282. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial garantizará el ejercicio de la participación pública en relación con los procedimientos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.

Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales

Artículo 283. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá los procedimientos derivados de los conflictos laborales por conducto de la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales.

Designación de la o el titular de la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales

Artículo 284. La titular o el titular de la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales, será designada o designado por la presidenta o presidente del Tribunal de Disciplina Judicial y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia laboral.

Estructura orgánica de la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales

Artículo 285. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, propondrá al Órgano de Administración Judicial la estructura orgánica a través de la cual la persona que sea designada como titular de la Unidad Substanciación de Procedimientos Laborales se apoyará para ejercer sus funciones, conforme a sus necesidades y atribuciones.

Atribuciones de la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales

Artículo 286. La Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales será competente para:

- I. Conocer y resolver, en conciliación los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas; así como impartir justicia, en los conflictos individuales que se susciten entre el Poder Judicial y sus servidores públicos;
- II. Conocer y resolver, en conciliación, así como impartir justicia, en los conflictos colectivos que surjan entre el Poder Judicial y las organizaciones sindicales;
- III. Llevar los procedimientos para la determinación de dependencia económica de los familiares de los servidores públicos;
- IV. Conocer de cualquier otro asunto relativo, derivado o directamente vinculado con las relaciones de trabajo.

TÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO Faltas Administrativas

Faltas cometidas por particulares

Artículo 287. Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial.

Faltas administrativas contra la administración de justicia

Artículo 288. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:

- I. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa, resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso o la interpretación de las fuentes establecidas en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;
- II. Emitan en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso o la interpretación de esas fuentes establecida en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;
- III. Emitan en cualquier procedimiento resolución contraria a las constancias de autos;
- IV. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa, resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;

V. Emitan en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusable, resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales, o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;

VI. Contravengan las leyes que reglan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa, con la finalidad de entorpecer o dilatar el desarrollo normal de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;

VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y

VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia penal, conforme al plazo previsto en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Inicio de investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa

Artículo 289. A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán iniciar las investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa en los supuestos anteriores, cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.

Denuncias en caso de faltas administrativas contra la administración de justicia

Artículo 290. En los supuestos de aquellas conductas que atenten contra la administración de justicia, se podrá presentar la denuncia respectiva, en cualquier momento, lo que dará lugar al análisis de su admisión y, en su caso, se suspenderá el inicio de la investigación o del procedimiento hasta que el proceso jurisdiccional esté concluido en forma definitiva.

Causas de responsabilidad administrativa de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial

Artículo 291. Serán causas de responsabilidad para las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo a las magistradas, magistrados, juezas y jueces:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones; incurrir en corrupción, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona del mismo u otro poder, o de particulares;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;
- III. Tener una notoria ineptitud técnica o jurídica, o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Alterar o manipular la información en constancias de autos para afectar la resolución de los asuntos de su competencia;
- V. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;
- VI. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

- VIII.** No poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- IX.** Ejercer sus atribuciones de manera claramente arbitraria en detrimento de la función judicial;
- X.** No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- XI.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XII.** Abandonar la residencia de la Sala o Juzgado al que esté adscrita o adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- XIII.** Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;
- XIV.** La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV.** Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;
- XVI.** Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XVII. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a las y los cónyuges, las y los concubinos, las y los convivientes o parejas o relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró;

XVIII. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; y

XIX. Si la falta se cometiere porque las magistradas o los magistrados de las salas colegiadas o tribunal de alzada no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable la o el ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de las otras magistradas o magistrados; los tres serán responsables si, al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos dados en contravención a las fracciones XVI y XVII de este artículo quedarán sin efectos.

Faltas administrativas no graves

Artículo 292. Incurrirán en falta administrativa no grave las y los servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo a magistradas, magistrados, juezas y jueces, cuyos actos omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás servidoras y

servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan las disposiciones aplicables, en esta ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar estas circunstancias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que las servidoras y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sean parte;
- IX. Despachar tardíamente los oficios o promociones de los que tengan conocimiento;
- X. Retardar las diligencias que se les encomienden o negarse a practicarlas;
- XI. Retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;
- XII. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- XIII. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales;
- XIV. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, e
- XV. Incurrir en cualquiera de las conductas que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en las disposiciones legales aplicables al Poder Judicial del Estado de México.

De las juezas y los jueces

Artículo 293. Son faltas administrativas no graves de las juezas y los jueces, además de las señaladas para las magistradas y los magistrados en esta ley, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Decretar providencias provisionales notoriamente improcedentes o fuera de los casos previstos por la ley;
- II. Admitir demandas o promociones de las partes que no acrediten su personalidad o desecharlas a quien la hubiere acreditado legalmente;

III. Hacer declaración de rebeldía en juicio o tener por confesa a alguna de las partes, sin que los emplazamientos o citaciones hayan sido hechas en forma legal o con antelación al término previsto por la ley;

IV. Decretar embargos o ampliación de los mismos sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar su reducción o levantamiento cuando se compruebe en autos la procedencia legal;

V. Dejar inconclusa la instrucción de los procesos de su conocimiento;

VI. Abstenerse de revisar de oficio las actuaciones de sus secretarios y actuarios, en los casos que ordena la ley;

VII. No presidir las audiencias, las juntas de peritos u otras diligencias en las que la ley determine su intervención; y

VIII. Suspender, evadir o dejar sin efectos de manera injustificada el turno de los autos para emitir sentencia definitiva o interlocutoria salvo en los casos que expresamente establece la ley, o hacer uso de plazos extraordinarios para su emisión, cuando no se actualice el supuesto que para tal efecto prevé la ley, se evidencie que fue por motivo de omisión, falta de cuidado o negligencia atribuible al órgano jurisdiccional.

De las secretarías y los secretarios

Artículo 294. Son faltas administrativas no graves de las secretarías y los secretarios de acuerdos las acciones u omisiones siguientes:

I. Dar cuenta de los oficios y documentos oficiales y de los escritos y promociones de las partes, fuera del término legal;

- II. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley, o abstenerse de hacerlas;
- III. Retardar la entrega de los expedientes para notificación al personal o su diligenciación, cuando las actuaciones deban efectuarse fuera de juzgado;
- IV. Abstenerse de dar cuenta la jueza o el juez o a la presidenta o el presidente de la sala o tribunal que corresponda, de las faltas u omisiones que observen en los servidores subalternos de la oficina;
- V. Negarse a realizar las notificaciones que procedan legalmente, cuando las partes concurran al tribunal o juzgado; y
- VI. Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado el acuerdo correspondiente.

De las actuarios y los actuarios

Artículo 295. Son faltas administrativas no graves de las actuarios y los actuarios, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Dar preferencia a alguno de las o los litigantes, en la práctica de las diligencias;
- II. Realizar emplazamientos por cédula o instructivo, en lugar distinto del señalado en autos, y sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;
- III. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en el auto respectivo o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el servidor público, se le demuestre que esos bienes son ajenos;

IV. Dejar de hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales físicas o electrónicas, o abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado o de manera electrónica; y

V. Retardar indebidamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

De las personas facilitadoras

Artículo 296. Son faltas administrativas no graves de las personas facilitadoras siguientes:

I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;

II. Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes en los asuntos en los que intervengan;

III. Tratar con descortesía a las y los litigantes, las y los abogados patronos y al público; e

IV. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Faltas Administrativas Graves

Artículo 297. En todo caso, se considerarán como faltas graves las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Competencia del Tribunal de Disciplina Judicial cuando en un mismo acto u omisión concurren servidoras y servidores públicos que realicen funciones jurisdiccionales y administrativas

Artículo 298. Cuando en un mismo acto u omisión concurren servidoras o servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales y servidoras o servidores públicos que realizan labores administrativas, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Investigación de la Contraloría Interna donde se advierta la participación de una servidora o servidor público con funciones jurisdiccionales

Artículo 299. La Contraloría Interna hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una servidora o un servidor público con funciones jurisdiccionales, para que la unidad de investigación respectiva de dicho Tribunal ejerza sus atribuciones.

Competencia del Tribunal de Disciplina Judicial en caso de faltas graves y no graves, cometidas por personal administrativo

Artículo 300. Cuando en un mismo acto u omisión concurren presuntas faltas cometidas por el personal administrativo, de tipo grave y no grave, la substanciación y resolución del recurso revisión será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

En todo caso, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá los conflictos competenciales que surjan frente a las atribuciones de la Contraloría Interna, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta ley y la demás normatividad que resulte aplicable.

Declaración Patrimonial

Artículo 301. Las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los acuerdos generales respectivos, cuyo incumplimiento dará lugar a una falta administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO**Procedimiento de Responsabilidad Administrativa****Principios y reglas del procedimiento de responsabilidad administrativa**

Artículo 302. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a esta ley y en lo aplicable a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En lo no previsto en las citadas leyes ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan, así como la demás normatividad que resulte aplicable.

Bases del procedimiento disciplinario

Artículo 303. El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

I. Todas las investigaciones y procedimientos observarán en todo momento, el contenido de los derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores, con especial énfasis en la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, el derecho a la defensa y el debido proceso, garantizando el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en

aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales;

II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:

a) Quejas o denuncias presentadas, ya sea por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial, por hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa, cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo magistradas, magistrados, juezas y jueces.

En estos casos, compete a la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o la persona titular de la Contraloría Interna pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja o denuncia, a partir de la propuesta que formule la autoridad investigadora respectiva;

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna;

c) Por orden oficiosa o denuncia del Tribunal de Disciplina Judicial o de la Contraloría Interna, y

d) Las demás causales que prevean las leyes y acuerdos generales.

III. Corresponderá a las autoridades de investigación de la Contraloría Interna y del Tribunal de Disciplina Judicial, fungir como autoridad investigadora en los términos de la presente ley y en lo aplicable de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, conforme a las siguientes reglas:

- a) Deberán solicitarse a la autoridad resolutora, según lo dispuesto en el siguiente artículo;
- b) Serán medidas cautelares las previstas en el artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- c) Las medidas cautelares podrán tener como finalidad alguna de las previstas en el artículo 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la de salvaguardar la integridad de las personas potencialmente afectadas por conductas graves, particularmente en casos de violencia sexual;
- d) Las medidas cautelares serán proporcionales a la conducta investigada o procesada, e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada, y
- e) Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente.

En caso de que la autoridad resolutora admita a trámite el incidente respectivo, podrá adoptar las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, dará vista a la o las personas directamente afectadas, a fin de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir la resolución interlocutoria respectiva, en contra de la cual no procederá recurso alguno.

V. La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

VI. Los medios de impugnación se regirán por lo previsto en la presente ley.

Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa, las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos, siempre conforme a lo previsto en las bases antes señaladas.

Impugnación de la calificación e impugnación de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 304. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada a la o el denunciante, cuando éste fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán ser impugnadas, en su caso, por la o el denunciante, a través del recurso de inconformidad. La presentación del recurso de inconformidad tendrá como efecto la suspensión del acto impugnado hasta en tanto dicho recurso sea resuelto.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad

Artículo 305. El plazo para la interposición del recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Presentación del escrito de impugnación

Artículo 306. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la autoridad investigadora que calificó la falta administrativa como no grave o en su caso determinó la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha determinación.

Requisitos del escrito del recurso de impugnación

Artículo 307. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de la o el recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la determinación correspondiente en términos del presente Capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la determinación es indebida;
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por interpuesto el recurso; y
- V. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan sólo sobre aspectos de derecho.

Requerimiento por subsanar deficiencias o aclaraciones

Artículo 308. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuere obscuro o irregular, la autoridad investigadora requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que correspondan, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admisión del recurso de inconformidad

Artículo 309. En caso que la autoridad investigadora, tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el

artículo 331 de la presente ley, admitirá dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Informe de justificación y órgano competente para resolver el recurso de inconformidad

Artículo 310. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la autoridad investigadora deberá correr traslado a la Contraloría Interna y al Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial según corresponda, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la determinación impugnada, en un término no mayor a tres días hábiles, a efecto de que resuelvan el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Resolución del recurso de inconformidad

Artículo 311. El recurso de inconformidad será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten tanto el denunciante como el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Imposibilidad de imponer dos veces a una conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 312. En ningún caso podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial con relación a los procedimientos de responsabilidad administrativa por presuntas faltas cometidas por personal del Poder Judicial

Artículo 313. El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal del Poder Judicial,

así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I. Las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas del personal jurisdiccional, y

II. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior. En consecuencia, substanciará y resolverá el recurso de revisión en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior y los demás que resulten procedentes, así como el recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial.

Responsabilidades administrativas cometidas por personal administrativo

Artículo 314. La Contraloría Interna es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I. La Contraloría será competente para investigar las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial, y

II. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior. En consecuencia, substanciará y resolverá el recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por las comisiones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas graves o no graves, y los demás recursos que resulten procedentes.

Recurso de revisión contra resoluciones de las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 315. En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a las magistradas y los magistrados o personas que integren la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial que emitió la resolución recurrida.

Definitividad e inatacabilidad de las resoluciones en segunda instancia del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 316. Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial, serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.

Obstrucción de la Justicia del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Contraloría Interna

Artículo 317. Las servidoras y servidores públicos del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Contraloría Interna responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Facultad de atracción del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 318. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá atraer procedimientos de primera instancia relacionados con hechos que las leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas administrativas graves las conductas previstas en los tipos penales de los delitos contra la administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las magistradas, magistrados, juezas y jueces. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta ley para las faltas graves.

Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la magistrada, magistrado, jueza o juez bastará que, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.

Principio de independencia judicial

Artículo 319. El principio de independencia judicial garantizará a las magistradas, magistrados, juezas y jueces la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.

Clasificación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de acuerdo a su materia

Artículo 320. Los procedimientos de responsabilidad administrativa se clasificarán por su materia de la manera siguiente:

I. Faltas en contra de la administración de justicia, los cuales comprenden los actos u omisiones contrarios a los principios y normas que disciplinan la función judicial al momento de dictar resoluciones;

II. Faltas por infracción a deberes establecidos en la ley que no están relacionadas directamente con el ejercicio de la función judicial el momento de dictar resoluciones.

Medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa

Artículo 321. Los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emita el Órgano de Administración Judicial a propuesta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Contraloría Interna, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la demás normatividad que resulte aplicable.

En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, dichos acuerdos deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) Las decisiones disciplinarias emitidas por las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, que deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto y su resolución corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

b) La admisión y el desechamiento de quejas por parte del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte de la unidad administrativa correspondiente serán impugnables mediante recurso de inconformidad. Su resolución corresponderá a una comisión del Tribunal de Disciplina Judicial.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Faltas administrativas graves y no graves

Sanciones por faltas administrativas graves y no graves

Artículo 322. Las sanciones por las faltas administrativas contempladas en el presente Título y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, serán las siguientes:

A. Tratándose de faltas administrativas no graves, las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

B. Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, salvo lo previsto en normas específicas,
y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio de la autoridad resolutora podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa grave.

Duración de las sanciones de suspensión e inhabilitación por falta grave

Artículo 323. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga por faltas graves podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Cohecho

Artículo 324. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí misma o a cualquiera de las personas que se refiere el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de México y Municipios, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones antes referidas. Asimismo, se determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligada a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Sanciones administrativas a particulares

Artículo 325. Las sanciones administrativas aplicables a particulares por la comisión de alguna falta administrativa consistirán en:

A. Para personas físicas:

I. Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años, y

III. Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial o a la Hacienda Pública local o municipal.

B. Para personas jurídicas colectivas o morales:

I. Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

III. La suspensión de actividades por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir, privarlos temporalmente de sus actividades comerciales, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves o económicas,

IV. Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave, y

V. Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial o a la Hacienda Pública local o municipal. Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV. sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o socias, o en aquellos

casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

Podrán imponerse a la o el particular una o más de las sanciones señaladas siempre que sean compatibles entre ellas y conforme a la gravedad de las faltas. Se considerará como atenuante para la imposición de sanciones a personas morales el que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, o resarzan los daños que se hubieren causado.

Para la imposición de sanciones a las personas morales se considerará como agravante, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas y no los denuncien.

Prescripción de faltas graves

Artículo 326. El plazo de prescripción de faltas graves de las servidoras y servidores públicos o de faltas de las y los particulares, será de siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho de que la servidora o el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Prescripción de faltas no graves

Artículo 327. Las faltas no graves prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Valoración y sanción de las faltas administrativas

Artículo 328. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 79 a 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Destitución de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 329. Tratándose de magistradas, magistrados, juezas y jueces, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:

I. Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y

II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.

Providencias para corrección o remedio

Artículo 330. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Tribunal de Disciplina Judicial, a través del órgano que resulte competente, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.

Multa por interposición de quejas sin motivo alguno

Artículo 331. Si el Tribunal de Disciplina Judicial estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogada o abogado, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Secretarios, secretarias, oficiales mayores y demás servidoras y servidores públicos adscritos a la Sala Constitucional, a la Sala de Asuntos Indígenas, a las salas colegiadas y unitarias, a los tribunales de alzada, así como a los juzgados y tribunales

Fe pública

Artículo 333. Las secretarias y secretarios tendrán fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo; también la tendrán las servidoras y servidores públicos que señale la ley, o bien aquellos a quienes atribuyan esta facultad la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, las presidentas y presidentes de las salas, de los tribunales o las juezas o jueces.

Atribuciones y obligaciones de las secretarias y secretarios

Artículo 334. Son atribuciones y obligaciones de las secretarias y secretarios:

- I. Cumplir con el horario de labores fijado por el Órgano de Administración Judicial, vigilar que sus subalternos también lo hagan y llevar el libro de asistencia para su control;
- II. Recibir por sí, por conducto de la oficialía de partes o a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto se habilite, los escritos o promociones que se les presenten;
- III. Anotar al calce, en el caso de la recepción física de documentos, la razón del día y la hora de presentación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen, asimismo, asentar razón idéntica en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello de la sala, tribunal o juzgado, para que quede en poder del interesado;
- IV. Salvo en la materia laboral, dar cuenta diariamente a la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, a la presidenta o presidente de la Sala

Constitucional, salas colegiadas, salas unitarias, Sala de Asuntos Indígenas, tribunales de alzada, o titular del juzgado, según corresponda, de los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción;

V. Tramitar la correspondencia oficial;

VI. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por la presidenta o presidente o el Pleno, magistradas o magistrados de las salas, tribunales de alzada, juezas o jueces, que se expidan de manera física o electrónica, según corresponda;

VII. Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior ordenen;

VIII. Expedir las copias que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial;

IX. Conservar en su poder el sello de la oficina; sellar, foliar y rubricar en el centro, cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos al término de cada actuación, excepto aquellos cuyo trámite se realice en forma electrónica;

X. Guardar reserva, así como mantener la confidencialidad, según corresponda de los documentos, expedientes o valores que la ley o el superior disponga;

XI. Recoger, guardar e inventariar los expedientes;

XII. Proporcionar a las y los interesados los expedientes en los que fueren parte, siempre que sea en su presencia, sin extraerlos de la oficina;

XIII. Participar como fedatario público en el desahogo de videoconferencias que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquellas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia;

XIV. Dar fe y autorizar los actos de su inmediato superior en ejercicio de sus funciones;

XV. Efectuar en la sala, tribunal o juzgado las notificaciones que les encomiende la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al actuario. Cuando no exista actuario adscrito, el secretario asumirá las funciones de aquél en lo referente a las notificaciones que sean por lista, Boletín Judicial o correo electrónico institucional;

XVI. Llevar al corriente los siguientes libros: el de gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos en cada ramo; el de registro diario de promociones; el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; el de exhortos para cada materia; el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial; en su caso, los registros digitales y los demás que sean necesarios para cada materia, a juicio del Órgano de Administración Judicial;

XVII. Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario de la sala, tribunal, o juzgado, y cuidar de su buen estado de conservación;

XVIII. Ejercer la vigilancia necesaria en la oficina, para preservar los expedientes y documentos;

XIX. Cuidar el orden y el cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo,

XX. Asistir a los cursos y cumplir con los programas de la Escuela Judicial, y

XXI. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con las anteriores o que señale la normatividad que resulte aplicable.

Atribuciones de las y los oficiales mayores

Artículo 335. Las y los oficiales mayores son auxiliares de las secretarías y secretarios de acuerdos, incluyendo el trámite de los juicios de amparo. Llevarán los libros de la sala y tendrán a su cargo el cotejo de los testimonios de las ejecutorias con sus originales, asentando al margen su rúbrica, para acreditar la autenticidad de estos documentos.

Fe pública de las y los actuarios

Artículo 336. Los actuarios y actuarios tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. En ausencia del secretario, actuarán como fedatarios o fedatarios públicos para el desahogo de audiencias en línea en los órganos jurisdiccionales.

Las funciones de notificadoras o notificadores y ejecutoras o ejecutores a que se hace referencia por las legislaciones procesales aplicables, serán desempeñadas por las actuarios o actuarios.

Atribuciones y obligaciones de las y los actuarios

Artículo 337. Las actuarios o actuarios deberán hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias de ejecución encomendadas cuando deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado, o de manera electrónica. Tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, que desempeñarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La actuario o actuario se limitará a lo que la Jueza o el Juez expresamente le señale en autos, ciñendo su actuación a la ley;
- II. Apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura de secretaria o secretario de acuerdos;

III. Todas las diligencias de ejecución serán revisadas de oficio por la Jueza o Juez, quien ordenará subsanar los errores, declarando, en su caso, insubsistente la actuación que se practicare con violación de la ley;

IV. La actuario o actuario no conocerá de acciones, excepciones, o promociones de los interesados o de terceros; se limitará a hacer constar las que fueren presentadas en el momento de la diligencia, para dar cuenta a la Jueza o el Juez, y

V. En los locales de los órganos jurisdiccionales las notificaciones pueden realizarse, indistintamente la secretaria o secretario o bien la actuario o actuario.

Centrales de las y los actuarios

Artículo 338. El Órgano de Administración Judicial podrá crear las centrales de actuarias o actuarios que considere conveniente en cada distrito judicial, las que realizarán las notificaciones personales y las diligencias físicas o electrónicas.

Envío de expedientes e instructivos

Artículo 339. Las secretarias o secretarios de acuerdos deberán remitir a las centrales de actuarias o actuarios, con la debida oportunidad, los expedientes e instructivos acompañados de las constancias necesarias para su diligenciación.

Organización y funcionamiento de las centrales de actuarias o actuarios

Artículo 340. Las centrales de actuarias o actuarios se organizarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones que emita el Órgano de Administración Judicial.

Obligaciones de las servidoras y servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales

Artículo 341. Las servidoras y servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con cortesía a las y los litigantes, abogadas, abogados patronos y al público;
- II. Despachar puntualmente los oficios;
- III. No retardar las diligencias que se les encomienden o negarse injustificadamente a practicarlas;
- IV. No retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;
- V. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación o reuniones de trabajo a los que sea convocado;
- VI. Usar el uniforme institucional conforme a los lineamientos que expida el Órgano de Administración Judicial, así como portar el fistol y gafete de identificación oficial, y
- VII. Actualizar de manera constante los conocimientos jurídicos para mejorar el servicio impartido en los órganos jurisdiccionales, a través de los cursos de inducción programados por el Poder Judicial, así como aquellos que permitan conocer herramientas con perspectiva de derechos humanos, de infancia y género.

CAPÍTULO SEGUNDO

Licencias, ausencias y renunciaciones de las servidoras y los servidores públicos

Licencias de las servidoras y los servidores públicos

Artículo 342. Las licencias para las servidoras y los servidores públicos se concederán cuando estuviere justificado su otorgamiento a juicio del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial o de la Legislatura, según corresponda con base en lo dispuesto en la presente ley.

Las licencias para las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial se concederán por su Pleno a cuando estuvieran justificadas y conforme a la legislación aplicable.

Interinatos para cubrir licencias

Artículo 343. Cuando la suplencia sea menor a un mes y la licencia se conceda con goce de sueldo, el interino percibirá el sueldo correspondiente al nombramiento del que es titular. Cuando exceda de este plazo, percibirá el sueldo correspondiente al cargo que desempeñe o ejerza.

Licencias sin goce de sueldo

Artículo 344. En las licencias sin goce de sueldo, los interinos percibirán el sueldo que corresponda al nombramiento de quien sustituyan.

Conclusión del plazo de las licencias o sus prórrogas

Artículo 345. En caso de que la interesada o interesado no se presente al desempeño de sus labores sin causa justificada, habiendo concluido el plazo de una licencia o el de la prórroga que se hubiere concedido, será cesado de su empleo, cargo o comisión en los términos que establece la ley.

Licencias de servidoras y servidores públicos

Artículo 346. En el caso de las servidoras y servidores públicos de confianza del Poder Judicial, incluidas las personas titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados, distintos de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, podrán otorgarse licencias hasta por tres meses, y al resto de las servidoras y servidores públicos, con base en la ley o la normatividad aplicable.

Ausencias de las servidoras y servidores públicos

Artículo 347. Las ausencias de las servidoras y los servidores públicos podrán ser temporales o absolutas. Son temporales aquellas que no excedan de sesenta días hábiles. Son absolutas las que se extiendan más allá de ese periodo.

Cese por faltas

Artículo 348. Cuando cualquier servidora o servidor público se ausente de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo que no exceda de un mes calendario, serán cesados de su empleo, cargo o comisión, quedando vacante la plaza respectiva.

Ausencias temporales de las servidoras y servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional

Artículo 349. Las ausencias temporales de las servidoras y servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se suplirán en la forma correspondiente, según los siguientes supuestos:

- I. Las de las juezas y jueces, que no excedan de un mes, sin licencia o con licencia de goce de sueldo, por la secretaria o secretario de acuerdos; en su defecto, por las o los demás secretarios en su orden, o bien, por la Juez o el Juez que designe el Órgano de Administración Judicial;
- II. Las de las juezas y jueces de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias, que no excedan de un mes, sin licencia o con licencia de goce de sueldo por quien designe el Órgano de Administración Judicial;
- III. La de la secretaria o secretario de Acuerdos, por quien designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, a propuesta de la presidenta o presidente respectivo;
- IV. Las de las secretarias y secretarios de acuerdos de las Salas o Tribunales de Alzada, por las secretarias y secretarios auxiliares de las mismas y, en defecto de

estos, por el secretario interino que designe la presidenta, el presidente o titular de la sala o tribunal de alzada respectivo;

V. Las de las secretarías y secretarios de acuerdos de los juzgados, por la servidora o servidor público que le siga en jerarquía, o por el secretario interino que designe la o el titular del juzgado;

VI. Las de las administradoras o administradores, por la servidora o servidor público que le siga en jerarquía, o por quien designe la o el titular del órgano jurisdiccional respectivo;

VII. Las de las personas titulares de las unidades administrativas dependientes de la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, serán cubiertas por la persona que este designe, y

VIII. Las de las demás servidoras y servidores públicos, por quien designe el Órgano de Administración Judicial.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO Naturaleza, Integración y Administración

Naturaleza del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 350. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia constituye el patrimonio social del Poder Judicial.

Integración del Fondo Auxiliar

Artículo 351. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por:

Un fondo propio, constituido por:

- I. El monto de las garantías económicas que se hagan efectivas en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. El monto de las cantidades que se otorguen para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de ésta, y que se hagan efectivas en los casos previstos por el Código Penal;
- III. Las multas que por cualquier causa impongan las salas, tribunales o juzgados;
- IV. Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los órganos judiciales;
- V. El producto resultante de la venta de los objetos o instrumentos del delito que puedan emplearse lícitamente, en la forma y términos previstos por el Código Penal;
- VI. Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los órganos jurisdiccionales que no fueron retirados por quien tenga derecho a ellos en el término de un año computado a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución definitiva;
- VII. El monto de la reparación del daño cuando la víctima u ofendido renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado;
- VIII. Los ingresos por concepto del pago de servicios adicionales de carácter administrativo;
- IX. Los ingresos por concepto del pago de derechos, aprovechamientos y productos u otras contribuciones;

X. Las donaciones hechas a su favor por terceros;

XI. Los demás bienes o recursos que ingresen a él; y

XII. Un fondo ajeno, constituido por depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los órganos jurisdiccionales.

Depósito de dinero o en valores

Artículo 352. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, los órganos jurisdiccionales que por cualquier motivo reciban depósitos de dinero o en valores deberán remitirlo o integrarlo al fondo auxiliar por conducto de la unidad administrativa que determine el Órgano de Administración Judicial.

Reintegro a depositantes o beneficiarios

Artículo 353. Las sumas o valores que se reciban en el renglón de fondo ajeno serán reintegradas a las y los depositantes o a las y los beneficiarios, según proceda, mediante solicitud electrónica u orden por escrito del órgano jurisdiccional ante el que se haya realizado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

Administración y manejo del fondo

Artículo 354. El Órgano de Administración Judicial tendrá la administración y manejo del fondo auxiliar, conforme a las siguientes atribuciones:

I. Recibir mensualmente de la Dirección General de Finanzas y Planeación, la información financiera sobre:

a) La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno, y

b) La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con la documentación que los justifique para el informe que deba rendir la o el Presidente.

II. Autorizar las contraprestaciones, tarifas o cuotas aplicables por servicios adicionales de carácter administrativo, que preste el Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal;

III. Consultar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, los requerimientos y necesidades que podrán ser cubiertos con los recursos del fondo auxiliar;

IV. Autorizar las licitaciones y concursos que se hagan con cargo al Fondo auxiliar, y

V. Solicitar la práctica de auditorías tanto del registro original como de los movimientos trimestrales de los dos fondos; ordenar la apertura de la contabilidad correspondiente y el nombramiento y registro profesional de los responsables, independiente de la contabilidad y de los ingresos percibidos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos.

Registro y vigencia de operaciones del Fondo

Artículo 355. La presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial, firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el director general de Finanzas y Planeación.

La presidenta o presidente, en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías practicadas al Fondo auxiliar, así como el estado resultante de las erogaciones efectuadas y validadas por el Órgano de Administración Judicial.

En la administración del Fondo auxiliar se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad que resulte aplicable.

Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 356. El Órgano de Administración Judicial tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

I. Podrá invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será la o el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

II. En el informe anual que rendirá la presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas, y

III. El Órgano de Administración Judicial ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente.

Conceptos para aplicar productos y rendimientos

Artículo 357. Los productos y los rendimientos del fondo auxiliar, se aplicarán a los siguientes conceptos:

I. Adquisición, construcción o remodelación de inmuebles, para el establecimiento de salas, tribunales, juzgados u oficinas del Poder Judicial, no consideradas en su presupuesto;

- II. Compra del mobiliario y equipo que se requiera en las salas, tribunales, juzgados y oficinas, o de libros para la Biblioteca y Centro de Información Documental del Poder Judicial;
- III. Pago de rentas de locales para las salas, tribunales, juzgados y oficinas cuyo gasto no esté considerado en su presupuesto;
- IV. Capacitación y especialización profesional de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial;
- V. Pago de sueldos y gasto corriente de salas, tribunales, juzgados y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, que sean autorizados por el Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Viáticos para las magistradas, magistrados, juezas y jueces que participen en congresos, cursos, conferencias;
- VII. Aportaciones al Sistema de Previsión Social constituido en términos del párrafo quinto del artículo 7 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; y
- VIII. Los demás que a juicio de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia se requieran para la mejor administración de justicia.

Atribución del fondo

Artículo 358. El Fondo Auxiliar administrará el Sistema de Previsión Social, constituido en términos del párrafo quinto del artículo 7 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a través de un Comité integrado por:

- a) El presidente del Órgano de Administración Judicial;

- b) La directora o el director general de Administración;
- c) La directora o el director general de Finanzas y Planeación;
- d) Una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial;
- e) Una persona representante los trabajadores sindicalizados;
- f) Una persona representante de los trabajadores de confianza;
- g) La directora o el director general Jurídico Consultivo o la persona que este designe, y
- h) La persona titular de la Contraloría Interna.

Los miembros del Comité contarán con voz y voto, a excepción de la persona representante del tribunal de Disciplina Judicial, la persona titular de la Contraloría Interna y la directora o el director general Jurídico Consultivo, quienes sólo tendrán voz.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Revisión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 359. La presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial podrá solicitar a los integrantes del mismo y a las auditoras visitadora y auditores visitantes, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO
Conformación y atribuciones

Secretaría de Acuerdos

Artículo 360. Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial contarán cada uno de ellos, con una Secretaría de Acuerdos, que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, en las tareas que le encomiende relacionadas con el Pleno;
- II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno;
- III. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno;
- IV. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
- V. Expedir los certificados de constancias que se requieran;
- VI. Verificar la autenticidad de títulos y cédulas profesionales, por conducto del Órgano de Administración Judicial; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y la normatividad que resulte aplicable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LA FUNCIÓN
JURISDICCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

Archivo Judicial y Boletín Judicial

Archivo Judicial

Artículo 361. La presidenta o presidente del Órgano de Administración Judicial tomará las medidas que estime convenientes para la adecuada integración y funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial.

Boletín Judicial

Artículo 362 El Boletín Judicial es el medio oficial de publicación del Poder Judicial, tiene por objeto hacer del conocimiento las listas de los acuerdos, sentencias y avisos de las Salas, Tribunales y Juzgados, así como las disposiciones de carácter general, circulares, convocatorias y avisos, tesis aisladas y jurisprudencia, acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y las resoluciones y edictos que en el ámbito de su competencia determinen los mismos.

La o el titular del Boletín Judicial será el responsable de su publicación los días laborables y de su distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario.

Para desempeñar el cargo de titular del Boletín Judicial se deberá cumplir con los mismos requisitos de una secretaria o secretario de primera instancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Unidades Administrativas de apoyo a la función jurisdiccional

Unidades administrativas

Artículo 363. Serán unidades administrativas de apoyo a la función jurisdiccional:

- I. La Dirección de Archivos;

- II. La Dirección de Servicios Periciales;
- III. La Dirección de las Centrales de Actuarios;
- IV. La Dirección del Centro de Convivencia Familiar; y
- V. La Dirección de Igualdad y Derechos Humanos

Las anteriores unidades administrativas auxiliares estarán bajo el mando de la Dirección General de Apoyo a la función Jurisdiccional, dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la cual deberá colaborar con el Órgano de Administración Judicial en el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes; así como de las actividades relacionadas con la asignación y evaluación de la función pericial, práctica de diligencias y gestión documental que requieran los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos que emita el propio Órgano de Administración Judicial.

Las unidades administrativas auxiliares de la función jurisdiccional cooperarán con las autoridades jurisdiccionales en los términos que éstas legalmente lo soliciten.

Requisitos para ser perita o perito

Artículo 364. Para ser perita o perito se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. Conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje;

- IV. Contar con título y cédula profesional, en caso que el peritaje verse sobre alguna materia específica donde se requiera de estudios profesionales;
- V. Acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del Pleno cuenten con la capacidad para ello;
- VI. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se dictaminará;
- VII. No encontrarse en cumplimiento de sanción por delito doloso;
- VIII. No tener conflicto de interés con alguna de las partes, y
- IX. Reunir los demás requisitos que establezca la normatividad aplicable.

Requisitos adicionales para ser perita o perito

Artículo 365. Las peritas o peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal, deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones que establezca la normatividad que emita el Órgano de Administración Judicial.

Personal académico o técnico

Artículo 366. En caso necesario, las salas, tribunales y juzgados podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, así como de las servidoras y servidores públicos de carácter técnico de las dependencias y órganos autónomos del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perita o perito y que éstas designen.

Emolumentos de las peritas y peritos

Artículo 367. Los emolumentos de las peritas y peritos que formen parte del Poder Judicial, serán cubiertos con cargo a su presupuesto, mientras que los de aquellas o aquellos que no formen parte del mismo se sujetarán al acuerdo entre las partes, y, en su defecto, al arancel previsto en la ley.

Ejercicio de la función pericial

Artículo 368. Las peritas y peritos que formen parte del Poder Judicial podrán ejercer libremente su profesión, arte u oficio, pero estarán impedidas o impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes en un procedimiento jurisdiccional.

Peritas, peritos y auxiliares en la función jurisdiccional

Artículo 369. Los peritajes en los asuntos judiciales son de interés público. Las y los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, por el solo hecho de aceptar el cargo ante los órganos jurisdiccionales, estarán obligadas y obligados a dictaminar en ellos conforme a la ciencia, arte u oficio respectivo, salvo causa justificada que calificará la juzgadora o el juzgador. La ley determinará la remuneración que deberán recibir.

Auxiliarán en el ejercicio de la función jurisdiccional las servidoras y los servidores públicos y las personas físicas y jurídicas colectivas, cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia, previo requerimiento judicial. Ante el incumplimiento injustificado de esta obligación, se impondrán las sanciones previstas por las leyes aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA CARRERA JUDICIAL****CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

Definición del servicio de carrera

Artículo 370. El servicio de carrera es el sistema institucionalizado a cargo del Órgano de Administración Judicial, que regula el conjunto de aspectos relacionados con la promoción de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, así como el ingreso de quienes aspiran a pertenecer a este, dentro de las áreas y categorías a que se refiere la presente ley y la normatividad que lo regule.

Finalidad del servicio de carrera

Artículo 371. El servicio de carrera del Poder Judicial tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de la administración e impartición de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.

Principios del servicio de carrera

Artículo 372. El servicio de carrera se regirá por los siguientes principios:

- I. Excelencia: la administración e impartición de justicia exige que las servidoras y servidores públicos realicen su trabajo con la mayor diligencia y calidad posibles, de manera que los resultados del mismo se traduzcan en resoluciones más justas y cercanas a la gente;
- II. Objetividad: los criterios para el ingreso y promoción de las servidoras y servidores públicos deberán consistir en el conjunto de méritos profesionales y académicos de las personas, con el propósito de elegir a los mejores perfiles para las diferentes categorías y puestos del servicio de carrera;
- III. Humanismo: en el centro de la función de impartir y administrar justicia se encuentra la persona y su dignidad, por lo que las servidoras y servidores públicos deben actuar con responsabilidad y sentido humano, mostrando sensibilidad hacia

el dolor y las necesidades de los justiciables, principalmente de los más vulnerables, y

IV. Profesionalismo: las servidoras y servidores públicos ejercerán sus funciones con ética y respeto a los derechos humanos de todas las personas, para lo cual deberán capacitarse y actualizarse de manera constante en aras de una mejor administración e impartición de justicia, que permita a la vez legitimar al Poder Judicial frente a la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Áreas del servicio de carrera

Áreas del servicio

Artículo 373. El servicio de carrera dentro del Poder Judicial comprende el área jurisdiccional.

Ingreso y promoción

Artículo 374. El ingreso y promoción de las categorías que conforman las diferentes áreas del servicio de carrera del Poder Judicial, se realizarán mediante cursos de inducción, capacitación o formación y concursos de oposición. Cualquier interesada o interesado que cumpla los requisitos de la convocatoria respectiva, podrá inscribirse a los exámenes de selección que les permitan ingresar a los cursos de formación. La aprobación de los cursos de inducción y de formación correspondiente será requisito indispensable para participar en los concursos de oposición a cualquier categoría. En cada caso se expedirá la convocatoria correspondiente.

Exigencia legal

Artículo 375. Con miras a cubrir las necesidades del servicio, el Órgano de Administración Judicial podrá otorgar los nombramientos a quiénes no habiendo cumplido con el curso y concurso para determinada categoría, cuenten con las

aptitudes correspondientes, conminándolos a la aprobación perentoria de las exigencias legales y reglamentarias. La servidora o servidor público conminado al efecto deberá inscribirse obligatoriamente al curso y presentarse al concurso.

En caso de no aprobación del concurso, la servidora o servidor público volverá a su categoría originaria con la asignación salarial correspondiente. Excepcionalmente el Órgano de Administración Judicial podrá conceder la oportunidad de inscribirse a un nuevo curso, sin democión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

Categorías de la carrera judicial

Artículo 376. El área jurisdiccional del servicio de carrera está integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala;
- II. Administradora o Administrador;
- III. Secretaria o Secretario Auxiliar de Sala Proyectista;
- IV. Secretaria o Secretario Ejecutivo;

V. Secretaria o Secretario Instructor en materia laboral y en materia de disciplina judicial;

VI. Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia;

VII. Oficial Mayor de Sala;

VIII. Actuaría o Actuario;

El Órgano de Administración Judicial emitirá el Reglamento del Servicio de Carrera del Poder Judicial con opinión de la Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional, en el que se establecerá:

I. Los tiempos mínimos de permanencia en cada categoría;

II. Los requisitos específicos para cada categoría, y

III. Las funciones que corresponden a cada categoría.

Factores para la promoción

Artículo 377. La promoción de las servidoras y servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se hará considerando los méritos académicos y profesionales de cada servidora o servidor público, además de considerar factores como la capacidad, honradez, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

Cursos y concursos de oposición

Artículo 378. Para el ingreso a los cursos de inducción, formación o capacitación y en los concursos de oposición, se deberá observar lo siguiente:

- I. La periodicidad de las convocatorias dependerá de las necesidades del servicio y del presupuesto aprobado. Su emisión corresponderá al Órgano de Administración Judicial;
- II. El Órgano de Administración Judicial emitirá las convocatorias por lo menos con diez días naturales de anticipación. Deberán ser publicadas en el Boletín Judicial y en la plataforma electrónica del Poder Judicial, con independencia de que se acuerde alguna otra forma de publicidad;
- III. En la convocatoria deberá especificarse las etapas que correspondan al curso de inducción, formación o capacitación y al concurso para la oposición; la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso; el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes; así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y el cupo máximo para el curso de formación, inducción o capacitación;
- IV. Solamente quienes hayan aprobado el curso de inducción, formación o capacitación con base en la convocatoria correspondiente, podrán participar en el concurso de oposición. Este derecho lo podrán ejercitar hasta en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de los resultados del curso;
- V. Las y los aspirantes que hayan ganado el concurso de oposición tendrán derecho a que se les asigne una plaza, con base en las necesidades del servicio y condicionado a la asignación presupuestal correspondiente;
- VI. En el caso de que ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar uno nuevo;
- VII. Las modalidades del curso y del concurso en sus diferentes etapas podrán ser presenciales, por telepresencia o mixtas. Lo anterior se determinará en la convocatoria correspondiente;

VIII. Los reactivos para los exámenes escritos serán elaborados por la Escuela Judicial. Deberán ser mantenidos en resguardo, hasta el momento de la aplicación del examen. Cualquier violación a este precepto implicará la nulidad del examen y el deslinde de las responsabilidades correspondientes;

IX. La Escuela Judicial será responsable de la elaboración de los reactivos de los exámenes escritos y la selección de los casos prácticos cuando así lo determinen las convocatorias para los cursos de inducción, formación o capacitación y concursos de oposición; y

X. Los exámenes orales se realizarán por cinco sinodales designados por el Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia atendiendo a su independencia de criterio, así como a sus méritos profesionales y académicos. Las designaciones deberán ser comunicadas previamente a los sustentantes a efecto de que manifiesten si existe algún impedimento o probable conflicto de interés. En este caso el Órgano de Administración Judicial acordará lo conducente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO Reglamentación, interpretación y glosario

Reglamentación

Artículo. 379. La facultad de reglamentaria de esta ley, corresponde al Órgano de Administración Judicial, quien emitirá los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales, que resulten necesarias, para el para el cumplimiento de las atribuciones, competencia y finalidades del Poder Judicial.

Interpretación

Artículo 380. La atribución de interpretar las disposiciones de esta Ley, así como la de las normas que deriven de ella, corresponde a los plenos del Tribunal Superior de Justicia, Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del ámbito de su competencia.

Glosario de términos

Artículo 381. Para efectos de esta ley se entenderá:

- I. Archivo General: El Archivo General del Poder Judicial;
- II. Centro Estatal de Mediación: El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- V. Código Penal: El Código Penal del Estado de México;
- VI. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Estado de México;
- VIII. Fondo Auxiliar: El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- IX. Función judicial: El ejercicio de las funciones y atribuciones que realice el personal del Poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo;
- X. Función jurisdiccional: El ejercicio de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes respecto de la impartición de justicia;

XI. Junta plenaria de magistradas y magistrados: cualquiera de las tres reuniones de todos los magistrados y magistradas que, divididos por la materia de su competencia, se reúnen en cada una de las cuatro regiones;

XII. Juzgado corporativo: el órgano jurisdiccional en que los servidores públicos judiciales prestan sus servicios indistintamente a cualquiera de los juzgadores que lo componen;

XIII. Jueza o juez: La titular o el titular de un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuantía menor o tribunal laboral;

XIV. Juzgadora o juzgador: la persona que realice la función jurisdiccional con independencia de su género;

XV. Legislatura: Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México;

XVI. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;

XVII. Magistrada o magistrado: magistrada o magistrado integrante de sala, tribunal de alzada y de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial;

XVIII. Magistrada o magistrado semanero: La magistrada o el magistrado que, por turno semanal, se encarga de acordar la recepción de las promociones que llegan al órgano jurisdiccional colegiado al que se encuentra adscrito;

XIX. Órganos jurisdiccionales: Los órganos jurisdiccionales en donde se ventilan los juicios o procesos, presididos por una magistrada, magistrado, jueza o juez, según sea el caso, en primera o segunda instancia;

XX. Órgano de Administración Judicial: El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México;

XXI. Servidoras o servidores públicos: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México y que tiene la obligación de presentar declaración patrimonial y de interés en las temporalidades prescritas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXII. Personas facilitadoras: La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias y demás que resulten aplicables;

XXIII. Titular del Ejecutivo: la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de México,

XXIV. Tribunal Superior de Justicia: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y

XXV. Tribunal de Disciplina Judicial: El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada mediante Decreto Número 92 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 06 de octubre de 2022.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de México para la observancia de lo establecido en el presente Decreto deberá realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el Tribunal de Disciplina Judicial, y la Contraloría Interna, en sus respectivos ámbitos, conocerán de los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares, en términos de lo que establece la Constitución, esta ley, en lo que resulte aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en la Dirección General de Contraloría del Poder Judicial, serán remitidos a dichas áreas, para su sustanciación y resolución bajo el procedimiento que se iniciaron.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Tribunal de Disciplina Judicial, conocerá y resolverá los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus servidoras y servidores públicos.

Los juicios laborales, que se encuentren en trámite ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, serán substanciados hasta su total conclusión ante ese Tribunal.

SEXTO. Las personas juzgadoras, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo en el año dos mil veintisiete, por haber declinado su postulación o por no resultar electos en el proceso correspondiente, tendrán derecho a recibir una compensación económica que se determinará proporcionalmente por el Órgano de Administración Judicial, con cargo a los recursos públicos que correspondan.

SÉPTIMO. Para la designación de los tres integrantes que corresponden al Poder Judicial de la conformación del Órgano de Administración Judicial, una vez que tome protesta el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará a sesión al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la determinación de los integrantes que deben ser designados por el Poder Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes. Y a efecto de que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial se comunicará a la persona titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura dicho plazo para los efectos procedentes.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a las unidades administrativas que cambian de denominación, se transforman o desaparecen se entenderán hechas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales pertenecientes a las unidades administrativas que cambian de denominación, se transforman o desaparecen, conforme a lo anterior, se transferirán a las unidades administrativas que asumen dichas atribuciones.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por las unidades administrativas que cambian de denominación, se transforman o desaparecen, conforme a lo anterior, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de las unidades administrativas que asumen dichas atribuciones.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso ante las unidades administrativas que cambian de denominación, se transforman o desaparecen, conforme a lo anterior, serán atendidos por las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones hasta su debida conclusión.

En todo caso se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas conforme a la ley.

NOVENO. Los diagnósticos a que se refiere el artículo 121, fracción VII, por única ocasión deberán realizarse previo a las determinaciones de nuevas adscripciones y readscripciones del personal con el que cuentan los órganos jurisdiccionales a la entrada en función del Órgano de Administración Judicial; los subsecuentes, deberán entenderse conforme a la periodicidad que el propio precepto establece.

DÉCIMO. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los que se haya concluido la etapa de investigación, se substanciarán por el Tribunal de Disciplina Judicial, o la Contraloría Interna, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

DÉCIMO PRIMERO. Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares, o en su caso por el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme al artículo 603 del Código Electoral del Estado de México, al concluir el periodo de dos años de la persona electa con la mayor votación para el cargo de titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia durante el Proceso Electoral Judicial 2025, el Órgano de Administración Judicial le asignará una magistratura en la materia para la cual se haya postulado, atendiendo a las necesidades del servicio y respetando los derechos político-electorales de la persona que haya obtenido la mayor votación en la región judicial correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. En todo lo no previsto en el presente Decreto, el Pleno del Órgano de Administración Judicial apetición de la presidenta o el presidente del

Tribunal de Disciplina Judicial regulará la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.

DÉCIMO CUARTO. Los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la presente Ley hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos.

DÉCIMO QUINTO. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que corresponde a una Magistrada pendiente de asignación por el Instituto Electoral del Estado de México de conformidad con su Acuerdo N°. IEEM/CG/94/2025 correspondiente al periodo del 5 de septiembre de 2031 al 4 de septiembre de 2033, se someterá a elección estatal durante el proceso electoral 2026-2027.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a del de dos mil veinticinco.



**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA “LXII”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Diputada **Martha Azucena Camacho Reynoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de nuestra Carta Magna señala que el municipio es el ámbito de gobierno más cercano a la vida cotidiana de las y los ciudadanos. Sin embargo, en la realidad, muchos de nuestras y nuestros presidentes municipales son los más alejados de los problemas del municipio y sobre todo de sus ciudadanos.

Se olvidan que el poder reside en el pueblo y que el pueblo manda.

Esta desconexión es peligrosa porque nos alejamos de la esencia de la democracia, que es el poder de escuchar y ser escuchados.

Durante muchos años en el Estado de México, la democracia fue considerada solo un sistema de votaciones.



**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ahora con la Cuarta transformación, sabemos que la democracia es un compromiso continuo con las y los ciudadanos, la participación, la transparencia y el diálogo.

Por ello, necesitamos recordar que la democracia requiere ciudadanos informados. Ciudadanos que no solo emiten un voto, sino que también participan activamente en la discusión y en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

La presente iniciativa tiene como propósito central que todas y todos los ciudadanos tengan la oportunidad de dirigirse directamente a sus presidentas y presidentes municipales.

Que tengan un espacio donde las voces de la comunidad se escuchen y se tomen en cuenta en la toma de decisiones.

Este es el poder de las audiencias ciudadanas.

No se trata solo de un mecanismo administrativo, sino de una herramienta que va a transformar la relación entre las y los ciudadanos y sus representantes.

Cuando las y los presidentes municipales saben que deben presentarse ante sus ciudadanos y responder a sus inquietudes, se ven obligados a actuar con mayor responsabilidad.

Este contacto directo crea un sentido de obligación y compromiso con las y los ciudadanos.

No podemos permitir que la distancia entre las y los presidentes municipales y la ciudadanía se convierta en una barrera para el progreso de nuestros municipios.



**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En muchas ocasiones, los problemas que enfrentamos en nuestros municipios son conocidos por todas y todos menos por aquellos que tienen el poder de resolverlos o que no quieren resolver.

¿Cuántas veces hemos escuchado quejas sobre la falta de servicios públicos, la inseguridad y la escasez de oportunidades?

Es por eso que las audiencias ciudadanas son tan importantes. Nos recuerdan que el poder no es solo un privilegio, sino una responsabilidad compartida con las y los ciudadanos.

Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Este es un principio que debemos llevar a cabo en nuestro corazón y en nuestra acción diaria.

Muchos municipios con ayuda de la tecnología evitan el contacto directo con sus ciudadanos y lo hacen a través de las redes sociales, que en muchas ocasiones quienes están siguiendo la transmisión son los mismos trabajadores del Ayuntamiento, tenemos que regresar el poder al pueblo, y con la tecnología no se logra.

Si queremos construir una sociedad que confíe en los gobiernos municipales debemos actuar con determinación.

Dos audiencias ciudadanas al mes, serán un paso esencial hacia la construcción de esa confianza. Cuando las y los ciudadanos vean y escuchen a sus presidentes municipales, se sentirán más seguros de que sus intereses están siendo representados.

Este acto de apertura no solo muestra un compromiso con la rendición de cuentas, sino que también invita a los ciudadanos a ser parte activa de la solución a los problemas que enfrentan.



**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Además, las audiencias ciudadanas pueden servir como un espacio para la educación y la información. Las y los presidentes municipales tienen la responsabilidad de informar a sus ciudadanos sobre los proyectos en marcha, las inversiones realizadas y los planes a futuro.

Un gran ejemplo de esto es lo hecho por nuestra querida gobernadora, la maestra Delfina Gómez Álvarez. Ella ha establecido un modelo a seguir con sus audiencias ciudadanas, donde escucha a todas y todos los mexiquenses.

Sin importar la hora, sin importar la situación, ella y sus Secretarios están ahí para escuchar y atender a las personas. Este es el camino que debemos seguir.

La gobernadora nos está mostrando que escuchando a la gente es el primer paso hacia la transformación. Es el cambio que prometimos a las y los mexiquenses.

Un cambio que no se puede lograr si nos encerramos en nuestras oficinas y olvidamos a quienes nos eligieron. Debemos salir, conectarnos y comprometernos con nuestros ciudadanos.

En conclusión, establecer que las y los presidentes municipales den audiencias ciudadanas no es solo una cuestión de legalidad. Es una necesidad urgente que responda a la demanda de una sociedad que busca ser escuchada y que quiere participar activamente en la construcción de su futuro.

Es un compromiso hacia la rendición de cuentas, la transparencia y la cercanía entre los representantes y los representados.



**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Porque un municipio más accesible a sus ciudadanos es un municipio que avanza, que se transforma y que se fortalece.

Cada opinión cuenta, cada voz importa. Y cuando las y los presidentes municipales se abren a la ciudadanía, están demostrando que valoran esas voces y están dispuestos a trabajar en conjunto por el bienestar de todos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

I. ...

I Bis. - Dar dos audiencias ciudadanas en el mes correspondiente. Se realizarán dentro de las instalaciones que ocupa el palacio municipal o de manera itinerante.

II.- a XXVI.- ...

TRANSITORIOS



**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

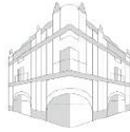
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de ____ de 2025

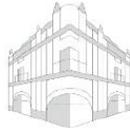
**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Brenda Colette Miranda Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México**, con la finalidad de establecer que se consideren beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria; a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición, al tenor de las siguiente:

Exposición de motivos

La familia es el núcleo primario de protección, afecto y formación de los seres humanos. En ella, niñas, niños y adolescentes encuentran el primer entorno de seguridad, vínculo emocional y desarrollo de habilidades esenciales para una vida plena. La presencia de los padres —especialmente de la madre, en muchos hogares como jefa de familia—





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

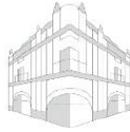
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

constituye un pilar afectivo, económico y educativo. Su pérdida abrupta no sólo genera una fractura emocional profunda, sino también un vacío estructural en el entorno social del menor.

Cuando dicha pérdida ocurre como consecuencia de un feminicidio o desaparición forzada, el impacto es devastador. No se trata únicamente de una pérdida natural, sino de un hecho violento que deja marcas psicológicas, emocionales y sociales graves en los hijos e hijas de las víctimas. Estudios en materia de trauma infantil han documentado que las y los menores en estas condiciones presentan altos índices de ansiedad, depresión, dificultades en la escolaridad, aislamiento, ruptura del proyecto de vida y, en casos graves, riesgo de re-victimización, consumo de sustancias o reclutamiento por redes criminales.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2023 se reportaron más de **850 feminicidios en el país**, siendo el Estado de México la entidad con mayor número de casos (85). Por otro lado, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) muestra que, en esta





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

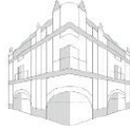
entidad, más de *13 mil mujeres han sido reportadas como desaparecidas* entre 1964 y 2024. En muchos de estos casos, quedan hijas e hijos en condiciones de orfandad, sin acceso inmediato a redes de protección, asistencia emocional, apoyo económico o continuidad educativa.

Ante esta dolorosa y creciente realidad, se hace imperioso que el Estado reconozca a este grupo como beneficiario prioritario de los programas, acciones y servicios de asistencia social. No basta con brindar apoyos generalizados: se requiere una atención diferenciada que reconozca la orfandad por violencia de género como una forma extrema de vulnerabilidad estructural.

El marco jurídico nacional e internacional respalda este mandato:

- El artículo 4º constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, mismo que debe guiar toda política pública que los involucre.
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, mandata brindar protección especial a quienes





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

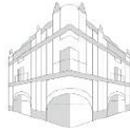
se encuentren en situación de abandono, violencia o afectación familiar grave.

- La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece en su artículo 20 que los menores privados de su entorno familiar tienen derecho a una protección especial por parte del Estado.
- La Convención de Belém do Pará, en su artículo 9, y sus mecanismos de seguimiento, han exhortado a los Estados parte a atender con urgencia a las y los hijos de víctimas de feminicidio, como forma de garantizar reparación y evitar la reproducción intergeneracional de la violencia.

Bajo este enfoque de derechos humanos, la presente reforma propone adicionar el inciso n) al artículo 7, fracción I de la *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*, para establecer que:

n) Las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o desaparición; y hasta los 25 años deberán comprobar estudios.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

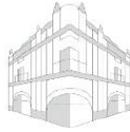
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Esta disposición busca reconocer no sólo el derecho a ser protegidos, sino también a continuar con su formación académica hasta los 25 años, entendiendo que el proceso de recuperación emocional y reorganización familiar puede retrasar su tránsito educativo.

La reforma es un acto de justicia social, reparación institucional y dignidad humana, y representa un compromiso del Estado con las víctimas indirectas de la violencia de género, fortaleciendo el andamiaje normativo del sistema estatal de asistencia social en favor de quienes más lo necesitan.

La realidad nacional y estatal como una herencia de la falta de acciones de los anteriores gobiernos en torno a la violencia de género ha traído consigo graves consecuencias sociales y familiares, siendo una de las más devastadoras la orfandad derivada del feminicidio o la desaparición forzada. En el Estado de México, esta problemática se ha agudizado con el tiempo de manera alarmante, convirtiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes en víctimas indirectas de un fenómeno estructural que requiere atención urgente.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

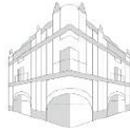
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron *852 presuntos feminicidios* en el país, de los cuales *85 ocurrieron en el Estado de México*, ubicándolo como una de las entidades con mayor incidencia. A su vez, en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), el Estado de México contabiliza *más de 13,000 mujeres desaparecidas entre 1964 y 2024*, muchas de ellas con hijas e hijos que quedan en desamparo y vulnerabilidad extrema.

Frente a esta situación, diversas normas federales e internacionales reconocen el deber del Estado de garantizar protección y medidas especiales para quienes sufren orfandad o afectaciones derivadas de la violencia; a nivel internacional, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su Observación General No. 14, ha subrayado que los Estados deben desarrollar medidas especiales para atender a menores en condición de orfandad por violencia familiar, homicidio o desaparición forzada de sus progenitores. Por ello es fundamental ratificar que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha urgido a los Estados parte, incluido México, a diseñar políticas integrales





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

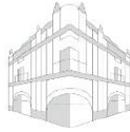
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de apoyo a las víctimas indirectas de feminicidio, particularmente menores de edad en situación de orfandad.

En congruencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano y ante la gravedad de los efectos de la violencia feminicida y la desaparición en el entorno familiar, se propone adicionar el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*, para reconocer expresamente como beneficiarios prioritarios a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o desaparición, con posibilidad de acceder a dichos beneficios hasta los 25 años, siempre que acrediten estudios. Esta medida responde a un enfoque de restitución de derechos y desarrollo progresivo, permitiendo que estos jóvenes accedan a oportunidades educativas y sociales que les permitan construir un proyecto de vida digno, resiliente y autónomo.

La presente reforma constituye un acto de justicia social, de reparación institucional y de fortalecimiento del sistema estatal de asistencia social frente a una de las más dolorosas consecuencias de la violencia estructural en nuestra entidad.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En este sentido, las diputadas, diputados y diputade, consientes que la responsabilidad de nuestra encomienda ha sido atender las mas importantes necesidades de la ciudadanía y consientes en que la situación de condición por orfandad por feminicidio y dependientes de víctimas por desaparición es una realidad en nuestra entidad, en el Congreso del Estado de México el Grupo Parlamentario de morena tiene como prioridad la seguridad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como un acto de justicia social, reparación institucional y dignidad humana, y representa un compromiso del Estado con las víctimas indirectas de la violencia de género

Por ello, si está Legislatura considera pertinente y necesario solicitó tengan a bien considerarla para su trámite, análisis y aprobación.

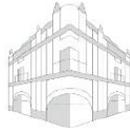
A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
PRESENTANTE**

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

a) a m) ...

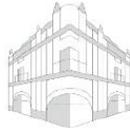
n) En condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición; y hasta los 25 años cuando comprueben estudios en curso.

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaria de finanzas presentara dentro del presupuesto de egresos la suficiencia presupuestal de dotar los recursos necesarios para la adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

**Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Diputación
Permanente del Segundo Periodo
de Receso del Primer Año de
Ejercicio Constitucional**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV TER, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La marginación y la pobreza son realidades persistentes en el Estado de México. En este contexto de desigualdad, muchas personas se ven forzadas a recurrir a esquemas de crédito informal ante la desesperación económica, la falta de acceso a servicios financieros regulados y la ausencia de mecanismos eficaces





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

de protección institucional. Esta situación deja a los ciudadanos más vulnerables expuestos a prácticas abusivas que perpetúan el ciclo de la deuda y la exclusión.

Una de estas prácticas es la usura, entendida como el otorgamiento de préstamos con intereses excesivos y desproporcionados, generalmente bajo condiciones opacas, injustas y carentes de regulación. Esta conducta suele aprovecharse del desconocimiento, la ignorancia, la vulnerabilidad social y la necesidad extrema del deudor. En muchos casos, la relación crediticia informal puede derivar en actos de coacción, retención de documentos, amenazas, intimidación e incluso violencia, con el fin de forzar el pago de las obligaciones contraídas.

La figura de la usura está estrechamente vinculada al concepto de agiotismo, y aunque actualmente se encuentra contemplada en el artículo 306, fracción IX, del Código Penal del Estado de México, su regulación resulta insuficiente al estar incluida únicamente como una modalidad del delito de fraude. El texto vigente establece:

2

“IX. El que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o necesidad de otro, obtiene de éste ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado o tasas de interés bancario autorizados;”

La tipificación de la usura como un delito autónomo es una medida necesaria y urgente, que traería consigo beneficios jurídicos, sociales y operativos. En primer

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

lugar, permitiría visibilizar esta conducta como una forma específica de abuso económico que, aprovechándose de la necesidad, marginación o falta de acceso al sistema financiero, coloca a las víctimas en situaciones de sobreendeudamiento y vulnerabilidad extrema. Asimismo, al contar con una figura penal propia, se facilitaría la investigación, integración de carpetas y judicialización de los casos, eliminando ambigüedades derivadas de su actual encuadramiento dentro del delito genérico de fraude. Esta medida también fortalecería la protección de personas en situación de vulnerabilidad como mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas indígenas o en pobreza mediante la incorporación de agravantes específicas. Finalmente, tendría un efecto disuasorio claro al enviar un mensaje normativo contundente contra la explotación financiera informal y al fomentar el acceso a mecanismos legales y regulados de crédito y financiamiento.

3

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se deroga la fracción IX del Artículo 306 y se adiciona el Capítulo IV TER y el artículo 307 Ter del Código Penal del Estado de México.

Artículo Primero: Se deroga la fracción IX del Artículo 306 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 306.- Igualmente comete el delito de fraude:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

I. El que obtenga dinero, valores o cualesquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa o gestión a favor de un inculpado, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil, familiar, mercantil, laboral o administrativo si no efectúa aquella o no realiza éste, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

...

IX. **Derogado;**

...

Artículo Segundo: Se adiciona el Capítulo IV TER y el artículo 307 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO IV TER DE LA USURA

4

Artículo 307 Ter. - Comete el delito de usura quien, con o sin simulación de actos jurídicos, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, cobrando intereses o contraprestaciones notoriamente desproporcionadas, que excedan de manera manifiesta las tasas permitidas por el Banco de México o las condiciones usuales en el mercado formal.

También incurre en este delito quien, valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o necesidad de otro, obtenga de este ventajas usurarias mediante contratos, convenios o documentos civiles o mercantiles, en los que se estipulen intereses o beneficios excesivos en perjuicio del deudor.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dip. Octavio Martínez Vargas

5



Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD, GARANTICE INSUMOS DE HIGIENE MENSTRUAL GRATUITOS A PERSONAS MENSTRUANTES EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Centro.
 Toluca, México, C. P. 50000
 Tel. 7222796471



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación constituye un proceso biológico inherente a la vida de miles de millones de mujeres, cuyas implicaciones sanitarias, de bienestar y dignidad permanecen frecuentemente invisibilizadas por el desconocimiento, los estigmas socioculturales y la insuficiencia de políticas públicas eficaces.

Cuando se trata de mujeres privadas de la libertad, este proceso se convierte en una fuente constante de angustia, vergüenza y violaciones sistemáticas a su dignidad, debido a la escasez o falta total de productos de higiene menstrual en los centros penitenciarios.

La dignidad humana no debe suspenderse con la pérdida de la libertad; por ello, es importante garantizar las condiciones mínimas de bienestar y respeto a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, entre ellos el derecho a una menstruación digna.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la gestión menstrual adecuada como el acceso a productos higiénicos de calidad, instalaciones sanitarias seguras, privacidad, agua potable, atención médica oportuna e información veraz y libre de estigmas. Aunado a la provisión de toallas sanitarias, se requiere la creación de condiciones que permitan la vivencia del ciclo menstrual sin humillaciones, dolor evitable ni riesgos para la salud.

En México, las mujeres representan el 51.4% de la población, y de ellas, aproximadamente el 62% se encuentra en edad menstruante.¹ Esta realidad no desaparece con la privación de la libertad. Por el contrario, las condiciones penitenciarias agravan el acceso a productos de higiene menstrual, generando una forma de violencia institucional silenciosa y sistemática.

¹ U-Report México. Higiene menstrual. Recuperado de: <https://mexico.ureport.in/page/menstruacion/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20las%20mujeres%20representan,%C2%BFQu%C3%A9%20busca%20esta%20consulta?>



Negar o dificultar el acceso a estos recursos afecta múltiples derechos: el derecho a la salud, a la integridad personal, al trato digno, a la no discriminación, a la privacidad y a la igualdad de género. Esta negación se convierte en una forma de pobreza menstrual, que en contextos penitenciarios se transforma en una doble condena.

La Organización Mundial de la Salud advierte que la pobreza menstrual se asocia con infecciones, alteraciones hormonales y dolor crónico y riesgo de infertilidad. Además, el estrés que implica no poder gestionar adecuadamente el sangrado afecta la salud mental y la autoestima, en especial cuando las mujeres son estigmatizadas o sancionadas por manchas o complicaciones de salud.²

Actualmente, existen 13 mil 677 mujeres privadas de la libertad en el país, de las cuales cerca de 10,000 están en edad reproductiva. No obstante, de las 285 cárceles existentes en México, solo 22 son exclusivas para mujeres, mientras que 90 son mixtas. En muchas entidades, como Guerrero, Hidalgo, Puebla, Morelos, Sonora y Tabasco, no hay espacios dignos para gestionar la menstruación. Además, en lugares como Ciudad de México, Estado de México, Guerrero y Tamaulipas, hay deficiencias o falta total de suministro de agua, lo que impide mantener una higiene adecuada.³

Según cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solo el 61.9% de las internas tiene acceso a toallas sanitarias, y apenas el 29.9% de ellas considera que dicha cantidad es suficiente. El acceso a baños durante el periodo menstrual tampoco está garantizado: solo el 71.9% reporta tener acceso, mientras que el 12% directamente no lo tiene.⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documenta que únicamente el 61.9% de las internas recibe toallas sanitarias y solo el 29.9% considera suficiente la

² Colectiva Mujeres Unidas x la Libertad. (2022). Diagnóstico sobre la gestión menstrual de las personas menstruantes y mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx>

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf



cantidad provista. Respecto al acceso a baños durante la menstruación, 71.9% de las mujeres reporta disponibilidad, mientras que 12% afirma carecer totalmente de dicho servicio. Datos adicionales del propio organismo indican que 21% de las internas recibe toallas sanitarias, 22% jabón, 20% agua potable y apenas 8% analgésicos; 5% carece de cualquier insumo para gestionar su menstruación. Asimismo, 47.5% refiere que el precio de los productos dificulta una gestión adecuada, destinando en algunos casos hasta 50% de su ingreso mensual a la compra de toallas.⁵

La problemática se exagera en ausencia de visitas, ingresos o redes de apoyo: las internas recurren a papel, trapos o prendas desgastadas, exponiéndose a infecciones, hemorragias y dermatosis. A ello se añaden barreras logísticas para las donaciones y la inexistencia de una política penitenciaria integral con perspectiva de género.

Estas circunstancias impactan no solo la salud física, sino también la salud mental y emocional, generando vergüenza, ansiedad y una percepción de abandono institucional.

El Estado de México es la entidad con mayor población penitenciaria del país, con alrededor de 31,500 personas privadas de la libertad. De ellas, más de 2,129 son mujeres; 1,204 han sido sentenciadas y 771 están procesadas.⁶

Los datos del Sistema Penitenciario del Estado de México reflejan que el 72% de los centros enfrenta sobrepoblación femenil, lo cual agrava aún más las condiciones de estancia. Solo existe una penitenciaría exclusiva para mujeres, lo que significa que el 95% de los centros no están diseñados para atender adecuadamente la gestión menstrual.

Además, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su informe especial de 2020, sobre el sistema penitenciario, señaló que las mujeres en reclusión

⁵ CNDH. (2023). Ídem

⁶ El Sol de Toluca. (2023). Edomex: entidad con mayor sobrepoblación penitenciaria. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/edomex-entidad-con-mayor-sobrepoblacion-penitenciaria-14373577>



enfrentan condiciones de desigualdad significativas, incluyendo la falta de acceso a productos básicos de higiene femenina.

La gestión menstrual digna no es un lujo: es un elemento fundamental del derecho a la salud, la integridad física y la vida digna. La falta de acceso a productos menstruales también implica una violación al derecho al trato digno, a la igualdad ante la ley y a la salud sexual y reproductiva, todos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

La dignidad menstrual ha sido reconocida internacionalmente como un componente esencial del derecho a la salud, el bienestar y la igualdad. Organismos como Naciones Unidas han señalado que privar a las mujeres de los insumos necesarios para una menstruación segura y saludable constituye una forma de violencia institucional. Por ejemplo, como las Reglas de Bangkok de la ONU (2010):

Regla 5: “Se deben atender las necesidades específicas de las mujeres en prisión, incluidas las relacionadas con la higiene menstrual”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Artículo 12: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica.

Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):

Artículo 12: Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de la discriminación y la protección de la salud.

Artículo 1º: “Queda prohibida toda discriminación motivada por género, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana”.
Artículo 4º: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.



Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece los derechos de las personas privadas de la libertad.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de la libertad:

Fracción II: "Recibir asistencia médica para el cuidado de la salud, haciendo énfasis en las necesidades propias de su edad y sexo".

Fracción VI: "Recibir suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal".

Fracción VII: "Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesario".

Artículo 10. Estancia digna y segura:

Fracción III: "Contar con instalaciones adecuadas y artículos necesarios para una estancia digna y segura, priorizando los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género".

El incumplimiento de estos marcos no solo implica una omisión ética y social, sino también una responsabilidad legal del Estado mexicano frente a sus compromisos internacionales.

En este contexto, la presente iniciativa propone garantizar de forma gratuita y permanente, insumos de higiene menstrual de calidad a todas las personas menstruantes privadas de la libertad en la entidad. La entrega deberá realizarse bajo estándares normativos y en cantidades suficientes, oportunas y no discriminatorias, garantizando su disponibilidad continua en los centros penitenciarios estatales. Esta reforma persigue los siguientes objetivos:

1. Garantizar el derecho a la salud y a la dignidad de las mujeres privadas de la libertad, asegurando que puedan transitar su menstruación sin condiciones de riesgo, vergüenza o insalubridad.
2. Reducir la carga económica que implica para las mujeres la adquisición de estos productos, reconociendo que muchas de ellas viven en condiciones de pobreza y exclusión social aun dentro de prisión.
3. Fortalecer el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en las políticas penitenciarias, corrigiendo condiciones históricas que han perpetuado desigualdades estructurales.



Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, promover este tipo de políticas reafirma el compromiso con una justicia social con rostro humano y con igualdad de género. Porque el respeto a los derechos no puede depender de la libertad, sino de nuestra capacidad colectiva de empatía, responsabilidad y acción.

Desde una perspectiva de justicia restaurativa, salud pública y equidad de género, urge implementar políticas integrales que aseguren el acceso gratuito, suficiente y constante a productos de higiene menstrual, agua potable, baños adecuados, analgésicos y atención médica oportuna.

Garantizar la higiene menstrual en los centros penitenciarios no solo mejora la salud y la dignidad de las mujeres privadas de libertad, sino que fortalece el sentido más profundo de la justicia social y del respeto a los derechos humanos. Porque ninguna mujer debe ser olvidada ni excluida. Porque la dignidad no puede ser suspendida junto con la libertad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I al XI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I al XI. ...</p> <p>XII.- Diseñar e implementar, políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a insumos de higiene a personas menstruantes privadas de su libertad.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus



términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD, GARANTICE INSUMOS DE HIGIENE MENSTRUAL GRATUITOS A PERSONAS MENSTRUANTES EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.21.- ...

I. al XI. ...

XII.- Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a insumos de higiene a personas menstruantes privadas de su libertad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo México; de Marzo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa de reforma con adición de la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México, para que a la letra diga I.- CUANDO EL PADRE SE APODERE DE SU HIJO RECIEN NACIDO HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD SIN LA EXISTENCIA DE UN JUICIO DE GUARDIA Y CUSTODIA EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS FACULTADES DE PODER REINTEGRAR AL MENOR AL CUIDADO DE LA MADRE BAJO EL PRINCIPIO DE ENCONTRARSE EN ETAPA LACTANTE.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un pilar fundamental para el desarrollo saludable de los bebés y el bienestar de las madres. Su importancia radica en los múltiples beneficios que aporta a nivel nutricional, inmunológico y emocional. Los humanos pertenecemos al grupo de los mamíferos, cuya característica principal —de la que deriva su nombre— es que las crías son alimentadas por las hembras de la especie con la leche producida por sus glándulas mamarias. De este modo, la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna, es un fenómeno biológico natural que ha estado presente desde los orígenes de la humanidad.

La historia de la lactancia materna es tan antigua como la historia de la humanidad y sus beneficios se han documentado por siglos; las nodrizas son personajes importantes ya que amamantaban a los hijos de aquellas madres, por lo general de una clase social más alta, que no querían brindar lactancia materna por el desgaste que esta producía, lo cual, con el tiempo, se fue convirtiendo en un trabajo remunerado. El código de Hammurabi 1800 A.C. contenía regulaciones sobre las nodrizas que amamantaban al hijo de otra mujer por dinero (la alimentación al pecho se debía dar por un mínimo de 2 años hasta un máximo de 4 años). En Egipto, se consideraba un honor practicar la lactancia: las nodrizas eran elegidas por el faraón y gozaban de muchos privilegios al punto de obtener altos rangos en la corte del Rey. El abandono de los niños era castigado, al igual que en Babilonia, en donde además se regulaba la actividad sexual y otras actividades de la nodriza como sus comportamientos ante la sociedad, vestido, higiene y demás cuidados personales.

Además, también se le atribuye a los romanos la promulgación de las primeras leyes de protección al infante, en las que el tutelar estaba a cargo de cada niño y de velar por su salud y su buena alimentación.

Los griegos en especial la figura de Sorano de Éfeso, considerado el padre de la puericultura, aseguraba que el destete debía realizarse pasados los dos o tres años de lactancia y que, junto con la dentición, constituía uno de los episodios más importantes y relevantes de la vida del niño. También aquí surge la figura de la nodriza, que era bastante solicitada por la clase alta, pues no sólo ellas podían acceder a una mejor situación social convirtiéndose en nodrizas sino que, además, la familia que la contrataba adquiría cierto prestigio en su comunidad, dado que era un lujo que no todos podían darse; tan buena posición lograban estas mujeres, que dejaban de considerarse esclavas pues el nexo que nacía entre ellas y el niño era

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

muy valorada en esta cultura, puesto que los infantes crecían más sanos y fuertes, características esenciales necesarias en pueblos como el griego, en el que muchos de estos niños serían guerreros en un futuro.

Ahora en el siglo XXI, se tiene la certeza que la lactancia materna es el alimento más complejo con el que pueden contar los recién nacidos y lactantes; por lo tanto, a través de la historia se observan diferentes tipos de evolución: la de pensamiento, la de lactancia materna y la del ser humano, muy entremezcladas las tres.

Las organizaciones internacionales respaldan ampliamente la lactancia materna debido a sus múltiples beneficios para la salud del bebé y la madre.

1.- **OMS** (Organización Mundial de la Salud)

* Recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación junto con alimentos complementarios adecuados hasta los dos años o más.

* Destaca sus beneficios en la reducción de la mortalidad infantil, la protección contra enfermedades infecciosas y el fortalecimiento del vínculo madre-hijo.

* Resalta que la lactancia también protege a la madre contra el cáncer de mama y ovario, la diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares.

2.- **UNICEF** (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

* Afirma que la lactancia materna podría prevenir aproximadamente 820,000 muertes infantiles cada año

* Promueve la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño", que busca mejorar las tasas de lactancia a través del apoyo en hospitales y centros de salud

* Destaca que la lactancia materna exclusiva es un derecho del niño y una estrategia clave para combatir la desnutrición y la pobreza.

3.- **AAP** (Academia Americana de Pediatría)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

*Reitera que la leche materna es el alimento ideal para el lactante y que su impacto se extiende hasta la edad adulta

*Sugiere fomentar la lactancia en el lugar de trabajo y en espacios públicos para mejorar las tasas de amamamiento

Cuanto más se retrasa la lactancia, mayor es el riesgo de morir en el primer mes de vida. Retrasar la lactancia materna de 2 a 23 horas después del nacimiento aumenta el riesgo de morir en los primeros 28 días de vida en un 40%. Retrasarla por 24 horas o más incrementa este riesgo hasta un 80%. (UNICEF)

Cualquier cantidad de leche materna reduce el riesgo de morir del niño. Los bebés que no reciben nada de leche materna tienen siete veces más posibilidades de morir a causa de infecciones que aquellos que recibieron por lo menos algo de leche materna durante sus seis primeros meses de vida. (UNICEF)

La evidencia científica ha demostrado que durante la primera infancia (de 0 a 5 años para el caso de México), se sientan las bases para el desarrollo motriz, social, emocional, cognitivo y del lenguaje.

El apego durante esos primeros años es esencial para contribuir a la solidez de los aprendizajes socio-emocionales que las niñas y niños van a adquirir desde la primera infancia y que perdurarán hasta su edad adulta.

Pero, ¿qué es el apego? Éste se define como los primeros vínculos que establece una niña o niño desde el nacimiento con su madre, padre o persona cuidadora, y que sirven de base para todas las relaciones afectivas que se establecerán durante el resto de su vida.

De ahí la importancia del apego como algo fundamental para que niñas y niños alcancen un desarrollo integral:

- En primer lugar porque es una necesidad biológica, igual de básica como otras, que son el comer, dormir, etc. Todas y todos los seres humanos necesitamos sentirnos vinculados a otras personas para desarrollar sentimientos y emociones relacionadas con el afecto, el cuidado, la protección, el amor.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Durante su desarrollo, el apego brinda a niñas y niños seguridad, confianza, refuerza su autoestima, promueve su autonomía progresiva y efectividad para enfrentar el mundo. Es decir, el apego se convierte en ese espacio seguro y reconfortante para el crecimiento de todas las niñas y los niños.

Es obligación del Estado, mediante acciones, programas y estrategias de política pública, dotar de las herramientas necesarias a madres, padres y personas cuidadoras para que puedan establecer vínculos sólidos de apego y de calidad con niñas y niños. Y esto no sólo se tiene que dar en el hogar, sino también en todos los espacios donde se encuentren como son los Centros de Atención Infantil (CAI), las escuelas y los Centros de Asistencia Social (CAS), entre otros.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que:

- Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.
- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.
- Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia. (CNDH)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, representa un compromiso global para garantizar la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la infancia. Su misión es la construcción de un mundo donde todos los niños y niñas, sin distinción alguna, puedan crecer en un entorno seguro, con acceso a la educación, salud y protección contra cualquier forma de abuso o explotación.

Bajo esta visión, la misión de la CDN radica en establecer principios jurídicos y éticos que los Estados deben garantizar para promover el interés superior del menor. Estos principios incluyen el derecho a la vida, la supervivencia y el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

desarrollo, el respeto a la identidad, la protección contra la violencia, la participación en la sociedad y el acceso a condiciones dignas para su crecimiento.

En este sentido, la Convención no solo establece obligaciones para los gobiernos, si que también impulsa políticas públicas que favorezcan la inclusión y el respeto de los derechos de la infancia. Su aplicación implica el fortalecimiento de instituciones que valen por la niñez, el desarrollo de marcos legales de protección y la promoción de un cambio cultural que reconozca a los niños y niñas como sujetos de derechos.

Este marco es fundamental para la formulación de iniciativas de ley que busquen garantizar la seguridad y el bienestar infantil, asegurando que el interés superior del menor sea la prioridad en cualquier decisión que los involucre.

Para la ejecución de esta medida, el Ministerio Público deberá:

- 1.- Verificar que no exista una resolución judicial previa sobre la guarda y custodia
- 2.- Determinar que el menor se encuentra en etapa lactante y que la madre ha ejercido previamente su cuidado
- 3.- Evaluar que la restitución no represente un riesgo para la seguridad o bienestar del menor
- 4.- Informar a un juez de lo familiar dentro de las siguientes 24 horas para la ratificación o modificación de la medida.

Esta reforma busca dotar al Ministerio Público del Estado de México de una herramienta ágil y eficaz para proteger a menores en etapa lactante, garantizando su bienestar y el respeto al interés superior del niño. Con ello, se evita la revictimización y la prolongación de procesos judiciales que podrían afectar su desarrollo emocional y físico.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A t e n t a m e n t e

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DECRETO NUMERO:

**LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México.

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

- I. ***Cuando el padre se apodere de su hijo recién nacido hasta los tres años de edad sin la existencia de un juicio de guarda y custodia, el ministerio público tendrá las facultades de poder reintegrar al menor al cuidado de la madre bajo el principio de encontrarse en etapa lactante.***

Este delito se perseguirá por querrela.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Fuentes Consultadas

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**Garrido-Rojas, L. (2006). Apego, emoción y regulación emocional. Implicaciones para la salud. 38, 3, 493-507. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80538304.pdf>

**Moneta, M. (junio 2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. Revista chilena de pediatría, 85, 3. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062014000300001&script=sci_arttext

**Convención sobre los Derechos del Niño- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

**INICEF- Derechos del Niño

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE FINANZAS, ASÍ COMO A LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AQUELLAS UNIDADES MÉDICAS QUE POR SU UBICACIÓN O INFRAESTRUCTURA PUEDAN SER CONVERTIDAS EN CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (CEAPS) CON HOSPITALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE 24 HORAS, A FIN DE BRINDAR ATENCIÓN DE LAS ESPECIALIDADES EN GINECO-OBSTETRICIA, PEDIATRÍA, GERIATRÍA, ESTOMATOLOGÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, FISIOTERAPIA, MEDICINA GENERAL Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CON ELLO, DISMINUIR LA DEMANDA DE ESTAS EN LOS HOSPITALES DE LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano fundamental y pilar esencial para el desarrollo social y económico de la humanidad. En el Estado de México, garantizar el acceso universal a servicios de salud de primer nivel es una necesidad imperante, ya que constituye la base para la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de enfermedades, contribuyendo así al bienestar integral de la población; sobre todo considerando que somos la entidad con mayor población a nivel nacional, pues tenemos 16'992,418 habitantes según el censo de población y vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹.

Cabe resaltar que en 2022 se registraron 91,713 defunciones en nuestra entidad², representando un 10.90% del total de las defunciones a nivel nacional; y entre las principales causas de muerte registradas fueron las relacionadas con problemas de salud, tales como problemas del corazón (21,843 defunciones), diabetes mellitus (17,642 defunciones), tumores malignos (10,746 muertes), problemas de hígado (5,670 defunciones) y Covid-19 (4,209 muertes), recalcando que los principales lugares en los que se registraron dichas defunciones fueron los hogares de los *de cujus*, seguido por hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la Secretaría de Salud y privados.

En nuestro país, el acceso a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “En el Estado de México somos 16 992 418 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020”. 26 de enero 2021. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf

² Aguilar, Arturo. El Sol de Toluca. ¿Cuántas defunciones hubo en el Edomex durante 2022?. 26 de julio 2023. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/cuantas-defunciones-hubo-en-el-edomex-durante-2022-14426190>



sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

De acuerdo al Índice de Rezago Social por entidad federativa del 2020³ que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el Estado de México el 33.4% de la población está sin derechohabencia a servicios de salud, es decir, no tiene acceso a la atención médica en el IMSS, ni en el ISSSTE y mucho menos en el ISSSEMYM, que son los sistemas de salud más conocidos en nuestra entidad.

Ante éste panorama, el pasado 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁴, el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” organismo que brindará a las y los mexicanos sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad y en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Por lo que el pasado 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF⁵ el Convenio de Coordinación que celebró el Gobierno del Estado de México con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Índice de Rezago Social 2020 Principales Resultados. páginas 6 y 7. Véase en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/IRS_2020/Nota_principales_resultados_IRS_2020.pdf

⁴ Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Salud. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5663064&fecha=31/08/2022&cod_diario=300941

⁵ Diario Oficial de la Federación. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5708384&fecha=13/11/2023&cod_diario=309501



prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en nuestra entidad.

En dicho Convenio de Coordinación se transfirieron 1,243 unidades médicas a IMSS-BIENESTAR de las 1,558 unidades con las que contaba la Secretaría de Salud del Estado de México para personas sin derechohabiencia, lo que representa solo el 80% de la infraestructura estatal, considerando solo aquellas con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), la cual es la clave para la identificación de las unidades médicas en México, esto con corte al mes de febrero de 2025.

No obstante, de aquellas unidades no transferidas, 204 están diseñadas para brindar el servicio de consulta externa sin hospitalización ni especialización, de las cuales 103 están ubicadas en localidades con una gran concentración de población sin derechohabiencia, mayor a la del promedio estatal y, desafortunadamente, 164 (80%) de estas unidades tienen estatus de fuera de operación, lo que genera que mucha de la demanda de servicios de salud de estas localidades se transfiera directamente a los hospitales y sature los servicios por atenciones que bien pueden brindarse en estos espacios si fueran Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud (CEAPS).

Destacan 99 unidades médicas de consulta externa que están ubicadas en localidades con alta concentración poblacional de más de 4 mil habitantes en los municipios de Amecameca, Atizapán De Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec De Morelos, El Oro, Ixtapan De La Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, La Paz, Malinalco, Metepec, Naucalpan De Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Tejupilco, Temascalcingo, Tenancingo, Teotihuacan, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla De Baz, Toluca, Valle De Chalco Solidaridad y Zinacantepec que por su ubicación y características de infraestructura es posible que se conviertan en CEAPS.



Los CEAPS son unidades médicas que prestan servicios tanto de atención a la persona como atención a la comunidad. Es decir, tanto de salud pública como de consulta general, odontológica, nutricional y en las especialidades de obstetricia y pediatría; puede, además, contar con servicios de apoyo diagnóstico, laboratorio de análisis clínicos, imagenología (rayos X y ultrasonido), psicología, medicina preventiva, estomatología y trabajo social. También brindan hospitalización de requerirse y pueden aumentar su capacidad de camas; estos cubren un horario de atención de 24 horas los 365 días del año y cuentan con consultorios destinados para las consultas y especialidades señaladas.

Es de destacar que el costo promedio de construcción y equipamiento de un hospital de 60 camas es de más de 235 millones de pesos, uno de 90 camas, cerca de los 490 millones de pesos, y un CEAPS, apenas 63 millones de pesos; es decir, el costo de un CEAPS representa solo el 25% de un hospital de 60 camas y el 12% de uno de 90 camas en nuestra entidad. Además, de acuerdo al mismo sector salud de nuestra entidad, el costo operativo mensual de un CEAPS es de 134 mil pesos, lo que representa solo el 7% de lo que cuesta un hospital de 90 camas, que es de cerca de 1 millón 900 mil pesos; lo que demuestra que una estrategia de salud en la entidad basada en CEAPS es mucho más económica, eficaz y cercana a la comunidad a corto, mediano y largo plazo que una sustentada en hospitales.

Contar con más Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud (CEAPS) en el Estado de México, atendería enfermedades comunes y crónicas desde sus primeras etapas, evitaría complicaciones que requieran hospitalización y evitaría la saturación de los hospitales. Al brindar consultas generales, vacunación y seguimiento de enfermedades como diabetes e hipertensión, se reduciría el número de pacientes que llegan a los hospitales en estado crítico. Esto mejoraría la calidad de vida de los pacientes y disminuiría la carga en los servicios de urgencias y especialidad.



Actualmente, muchos hospitales en el Estado de México están saturados porque atienden casos que podrían resolverse en atención primaria. Al contar con más CEAPS, los pacientes con problemas menores o enfermedades controlables no tendrían que acudir a los hospitales, dejando estos espacios para urgencias reales y cirugías especializadas.

Lo anterior, optimiza el flujo de pacientes y mejora los tiempos de atención. Asimismo, es importante mencionar que el tratamiento de enfermedades en hospitales es mucho más costoso que la prevención y cuidado temprano en los CEAPS, por lo que invertir en centros de atención primaria reduce la necesidad de tratamientos hospitalarios complejos y costosos, como cirugías o terapias intensivas. Además, disminuiría el gasto en insumos y recursos humanos de los hospitales, generando ahorros significativos para el sistema de salud estatal.

Bajo este contexto, el fortalecer el primer nivel de atención en nuestra entidad optimizará aún más los recursos del sistema de salud y favorecerá la equidad en el acceso a los servicios sanitarios, contribuyendo a la reducción de brechas sociales. Además, la inversión en salud preventiva genera ahorros significativos a largo plazo, al evitar complicaciones médicas que requieren tratamientos más costosos y prolongados.

Por todo lo anterior, es imprescindible que las autoridades competentes, impulsen políticas que garanticen la cobertura y calidad de los servicios de salud de primer nivel en el Estado de México. Solo a través de un sistema de salud accesible y eficiente se podrá garantizar el bienestar de la población y el desarrollo sostenible de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, el presente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE**



FINANZAS, ASÍ COMO A LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AQUELLAS UNIDADES MÉDICAS QUE POR SU UBICACIÓN O INFRAESTRUCTURA PUEDAN SER CONVERTIDAS EN CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (CEAPS) CON HOSPITALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE 24 HORAS, A FIN DE BRINDAR ATENCIÓN DE LAS ESPECIALIDADES EN GINECO-OBSTETRICIA, PEDIATRÍA, GERIATRÍA, ESTOMATOLOGÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, FISIOTERAPIA, MEDICINA GENERAL Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CON ELLO, DISMINUIR LA DEMANDA DE ESTAS EN LOS HOSPITALES DE LA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias, atribuciones y presupuesto habilite aquellas unidades que aún pertenecen al sector salud, y que solo son de consulta externa, en Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud con hospitalización y horario de atención de 24 horas los 365 días del año con el objetivo de incrementar la capacidad de atención a las demandas regionales de servicios y disminuir la saturación en los hospitales de la entidad, brindando preferentemente especialidades en gineco-obstetricia, pediatría, geriatría, estomatología, psicología, nutrición, fisioterapia, medicina general y atención de niñas, niños y adolescentes, principalmente aquellas ubicadas en las localidades de mayor concentración poblacional sin derechohabencia a servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, pueda programar y presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal un monto específico que permita que aquellas unidades médicas administradas por la Secretaría de Salud del Estado de México con el estatus de fuera de operación sean rehabilitadas y presten servicio a la población, preferentemente aquellas ubicadas en zonas con alta y muy alta marginación o en zonas rurales de difícil acceso.



ARTÍCULO TERCERO. - La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y presupuesto asignado, pueda rehabilitar aquellas casas de salud, unidades médicas urbanas y rurales, unidades móviles, centros y clínicas de especialidades que han dejado de prestar servicio en los diferentes municipios del Estado de México para aumentar la atención médica en la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo de 180 días naturales, deberá emitir los lineamientos y protocolos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de agosto, 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Proposición con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política a crear la Comisión Especial para la Revisión y Seguimiento del Aumento a la Tarifa del Transporte Público en el Estado de México y su Aplicación; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62, fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se prevé que en las próximas semanas la Secretaría de Movilidad podría autorizar un aumento a la tarifa del transporte concesionado de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México, para posiblemente pasar de 12 hasta 16 pesos como proponen algunas organizaciones de transportistas. Sin embargo, el Código también establece que estos aumentos deberán justificarse siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Los prestadores del servicio público argumentan la necesidad de cubrir el aumento en su costo de operación, mientras las tarifas se mantienen iguales desde hace seis años; el último aumento entró en vigor el 19 de diciembre de 2019.

Por otra parte, diversos colectivos y activistas han señalado que un incremento en el pasaje de hasta cuatro pesos, como lo proponen los concesionarios, impactará directamente en los bolsillos de los ciudadanos.

Actualmente la tarifa es de las más elevadas en el país, no se justifica pagar 12 pesos por unidades en malas condiciones, que presentan severas deficiencias en el servicio, como: la falta de higiene, condiciones de inseguridad que facilitan asaltos, acoso sexual e incluso accidentes automovilísticos, en los que se han visto involucrados operadores del servicio público donde ha habido desde lesionados hasta personas que han perdido la vida.

Con la intención de regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público, en esta y en anteriores Legislaturas se han presentado diversas iniciativas que deben discutirse con urgencia para aprobar una reforma integral que dé solución a los actores involucrados, anteponiendo los derechos colectivos, para regular tarifas, subsidios al transporte y tarifas preferenciales a grupos vulnerables.

Movimiento Ciudadano presentó el pasado 27 de febrero, una iniciativa que adiciona seis párrafos al artículo 78 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de Concesiones, Subsidios y Expropiación en el Estado de México. Esta iniciativa propone entre otras; normas que regulen el injusto aumento a las casetas y tarifas del transporte público, por lo que se prioriza, que las políticas de movilidad busquen beneficiar a la economía familiar de los mexiquenses con una perspectiva de derechos humanos y al mismo tiempo mejoren los servicios e infraestructura de movilidad de nuestra capital, áreas metropolitanas y rurales.

Nosotros consideramos que debemos pensar en alternativas que ayuden a mejorar la movilidad y el acceso a un transporte digno para las y los mexiquenses que aumenten la seguridad en las paradas y las estaciones; que mejore la flota de autobuses para que sean más eficientes y menos contaminantes; que las tarifas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



sean justas, que beneficien a los estudiantes y personas trabajadoras que viven con un salario mínimo; que se ajuste la frecuencia de los horarios de servicio y que se promuevan estrategias de innovación que garanticen la inclusión y equidad del acceso al transporte público para las y los mexiquenses.

El Estado de México requiere que se discutan las opciones y soluciones que ya se han planteado desde diversos grupos parlamentarios y voces ciudadanas, para atender un problema que va más allá de las dificultades de los concesionarios y que tiene que ver con una problemática estructural relacionada con la movilidad de todo el Estado de México. En la Bancada Naranja estamos convencidos que los “tarifazos” no son ninguna solución al problema de movilidad, que sólo perjudica a las y los ciudadanos.

Por ser una medida problemática de alto impacto social y complejo seguimiento de su funcionamiento, es urgente su discusión en una Comisión Especial del Poder Legislativo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición:

ATENTAMENTE

**DIP. RUTH SALINAS REYES
SÁNCHEZ**

DIP. MARICELA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política a crear la Comisión Especial para la Revisión y Seguimiento del Aumento a la Tarifa del Transporte Público en el Estado de México y su Aplicación; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62, fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Junta de Coordinación Política, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 27 de agosto de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 64 fracción I del precepto constitucional invocado, quienes integramos la Diputación Permanente, nos permitimos formular Iniciativa de Decreto para convocar a la "LXII" Legislatura a la realización del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Diputación Permanente, coincidimos en la necesidad de convocar a la Legislatura en Pleno para que, en ejercicio de sus atribuciones, atienda, con inmediatez, diversas materias, de orden público e interés general.

De conformidad con el artículo 47 de la citada norma constitucional, el período extraordinario se destinará, exclusivamente, para resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente y que son consecuentes con la agenda consensuada en la Junta de Coordinación Política y con el cumplimiento de mandatos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Particular de nuestra Entidad.

En este contexto, la agenda del período extraordinario comprende el conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:

- Acto de entrega del **Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente 2025**, presentada por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se designa a la persona **representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

- En su caso, protesta constitucional.

- Discusión y resolución del **Dictamen** elaborado con motivo de la designación de la persona titular de la **Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

- En su caso, protesta constitucional.

- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de México**, presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo XI al artículo 5 recorriéndose de manera subsecuente los demás de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5º de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional; y de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

la **Iniciativa** por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; todas en materia de bienestar, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Bienestar Social.

- Discusión y resolución de los **Dictámenes** de las siguientes Iniciativas, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal:

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tenango del Valle, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tenango del Valle, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chiconcuac, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chicoloapan, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, **a favor**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tecámac, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Teoloyucan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chalco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Lerma, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Soyaniquilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de San Felipe del Progreso, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Texcoco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tecámac, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Jiquipilco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de San Antonio la Isla, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Ixtlahuaca, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tultitlán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
 - **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Isidro Fabela, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chiautla, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
 - Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**

El desarrollo del período extraordinario permitirá a la "LXII" Legislatura ejercer sus funciones y dar respuesta a la sociedad mexiquense, en materias esenciales para su bienestar y desarrollo. Favorecerá el cumplimiento oportuno de mandatos constitucionales derivados del pacto federal, para armonizar y homologar la legislación del Estado de México con nuestra Ley Suprema, sobre todo, para dar fijeza a los programas sociales.

Asimismo, se inscribe en el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política Local para que la Legislatura expida con oportunidad la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con las reformas en la integración democrática del mismo. De igual forma, hará posible la designación de representantes del Poder Legislativo ante el Órgano Administrativo del citado Poder Judicial, y se fortalecerá a la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Entidad con la designación de la persona que la presidirá.

Serán discutidos y votados dictámenes sobre iniciativas de desincorporación de inmuebles patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, ubicados en distintos municipios, para que sean donados a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México.

También en este período se prevé que la "LXII" Legislatura concrete un merecido reconocimiento a docentes del Estado de México.

De acuerdo con la agenda del período extraordinario propones su desarrollo para el día 02 de septiembre del 2025, a partir de las 11:00 horas, en el recinto del Poder Legislativo, y la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en observancia del artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a la agenda del período extraordinario, nos permitimos solicitar, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa para llevar a cabo, de inmediato, su análisis y resolución.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. HÉCTOR RAÚL GARCÍA
GONZÁLEZ

DIP. YARELI ANAI ESPARZA
ACEVEDO

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ
VILLAVICENCIO

DIP. ALEJANDRO CASTRO
HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- Acto de entrega del **Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente 2025**, presentada por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se designa a la persona **representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
 - En su caso, protesta constitucional.
- Discusión y resolución del **Dictamen** elaborado con motivo de la designación de la persona titular de la **Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
 - En su caso, protesta constitucional.
- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de México**, presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.
- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo XI al artículo 5 recorriéndose de manera subsecuente los demás de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5º de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional; y de la **Iniciativa** por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; todas en materia de bienestar, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Bienestar Social.
- Discusión y resolución de los **Dictámenes** de las siguientes Iniciativas, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal:
 - **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tenango del Valle, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR)**.
 - **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el

municipio de Tenango del Valle, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chiconcuac, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chicoloapan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Tecámac, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Teoloyucan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Chalco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble**, ubicado en el municipio de Lerma, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el

Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Soyaniquilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de San Felipe del Progreso, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Texcoco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tecámac, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Jiquipilco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de San Antonio la Isla, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Ixtlahuaca, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tultitlán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público**

descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Isidro Fabela, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chiautla, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**
- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día 02 de septiembre del año en curso, a partir de las 11:00 horas, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día veintisiete de agosto del año 2025 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

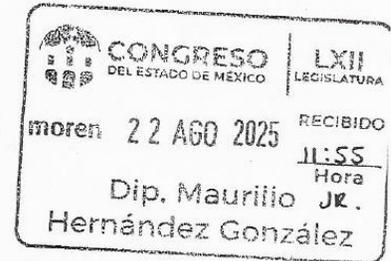
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE AGOSTO DE 2025
OFICIO: PMT/594/2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Por medio del presente, me permito distraerle de sus múltiples actividades y en atención a la invitación realizada para participar en la Cumbre Internacional del Agua 2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Durante los días 26 al 29 de agosto de 2025 saldré de viaje al extranjero en misión oficial, con el propósito de participar como ponente en la Cumbre Internacional del Agua 2025, la cual se desarrollará en el Palacio de la Gobernación de Cundinamarca, en Bogotá, Colombia.

El evento se organiza en el marco del Objetivo 6 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas: Agua Limpia y Saneamiento, y reunirá a especialistas, autoridades gubernamentales y representantes de diversos sectores para analizar temáticas como: plantas de tratamiento, gestión ambiental, saneamiento en zonas rurales, generación energética, reservas naturales, desarrollo hídrico, protección contra la explotación hídrica y seguridad hídrica.

La participación en esta Cumbre permitirá al H. Ayuntamiento de Tianguistenco conocer nuevas experiencias, proyectos y buenas prácticas internacionales que fortalezcan nuestras políticas locales en materia de gestión del agua, además de generar vínculos de cooperación con instituciones, gobiernos y organismos internacionales.

Es importante mencionar que, en cumplimiento de las disposiciones aplicables, informaré de las acciones realizadas durante el viaje a mi regreso al país.

Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México, 2025-2027
Plaza Libertad 1, Col. Centro, C.P. 52600. Santiago Tianguistenco, Estado de México.
presidenciamunicipal2025@tianguistenco.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, se anexa copia certificada del punto de acuerdo del Cabildo que autoriza mi participación en la Cumbre Internacional del Agua 2025.

Sin más por el momento, y en espera de su comprensión, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO



Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México, 2025-2027
Plaza Libertad 1, Col. Centro, C.P. 52600. Santiago Tianguistenco, Estado de México.
presidenciamunicipal2025@tianguistenco.gob.mx



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Zinacantepec, Estado de México a 22 de agosto de 2025

Asunto: el que se indica

No. De Oficio: ZIN/PM/ 0173/2025

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

RECIBIDO
25 ABR 21 10:32
Lynch
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; informo a usted que los días del 26 al 28 de agosto del presente año saldré de viaje al extranjero en misión oficial a Bogotá, Colombia, en el Marco de la Cumbre Internacional del Agua 2025 donde recibiré el nombramiento como **Embajador de la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles** y se participará con una ponencia a través del OPDAPAS como organismo exitoso en términos de gestión hídrica el día 28 de Agosto de la presente anualidad.

Adjunto al presente remito copia simple de la carta invitación recibida por parte de los Organizadores de la Cumbre donde se establece el objetivo y la alianza estratégica que se pretende alcanzar con la asistencia a la cumbre en mención.

Sin más que informar por el momento, quedo de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO



C.c.p. Archivo





MANUEL VILCHIS VIVEROS
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC
 ESTADO DE MÉXICO - MÉXICO

julio, 2025

La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles, el Instituto Mejores Gobernantes A.C., y Red Gobierno, por su compromiso con el agua y medio ambiente, tenemos a bien informar que, se ha resuelto invitarle a asumir como:



La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles tiene por objetivo implementar las mejores prácticas de tecnología, cuidado del agua y sostenibilidad ambiental para las ciudades.

NOMBRAMIENTO
 Se le convoca a recibir el nombramiento como Embajador de la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles en marco de la - CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2025 - COLOMBIA- del 26 al 29 de agosto de 2025, en Bogotá, Colombia. - (Gobernación de Cundinamarca - Salón Gobernadores)

CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA
 La Cumbre tiene como objetivo ofrecer soluciones prácticas de agua potable, saneamiento, abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, gestión integrada del agua, tecnologías hídras innovadoras de toda organización en la esfera del agua, a partir de sus éxitos en gestión hídrica internacional. El evento reúne a los responsables de los mejores casos de agua en los últimos años, con la firme idea de compartir sus fórmulas de éxito y replicarlas en los entornos de competencia.

CASO DE ÉXITO
 El Organismo de Agua Municipal de Zinacantepec OPDAPAS, es un organismo exitoso en términos de gestión hídrica, en caso de confirmar participación sería un honor contar con una ponencia magistral el día jueves 28 de agosto, con el tema de su preferencia.

ALIANZA ESTRATÉGICA
 Con la finalidad de sumar esfuerzos en la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se plantea el desarrollo de esta edición CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2025 - COLOMBIA.

CONFIRMACIÓN
 Es imprescindible realizar su registro en plataforma antes del 14 de agosto de 2025 para confirmar su participación y la de su acompañantes. Agradecidos por su contribución, juntos logramos ciudades sostenibles.

Firmado digitalmente por
 Nombre: Galo Limón-LILG 641015
 Fecha: 2025.06.02 09:42:00 -0700'


IMG
 PRESIDENTE
 INSTITUTO MEJORES GOBERNANTES


OMCS
 EMBAJADOR
 ORGANIZACIÓN MUNDIAL
 CIUDADES SOSTENIBLES

c.c Andrés Franco- Director General del Instituto Mejores Gobernantes